

**CG95/2010**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO EN CONTRA DE LA C. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE ZACATECAS; FUNDACIÓN PRODUCE ZACATECAS, A.C.; TELEVIMEX S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA XHBD-TV CANAL 8; RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA XHZAT-TV CANAL 13; TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS XHIV-TV CANAL 5 Y XHLVZ-TV CANAL 10, Y EL C. JUAN ENRÍQUEZ RIVERA, CONCESIONARIO DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHGAP-FM 94.7 MHZ, Y XHZTS-FM 91.5 MHZ, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CG/338/2009.**

Distrito Federal, 24 de marzo de dos mil diez.

**VISTOS** para resolver el expediente identificado al rubro, y:

### **R E S U L T A N D O**

I. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE-ZAC/3726/2009, signado por la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Zacatecas, en la cual hizo del conocimiento de esta autoridad diversos hechos relacionados con la difusión del quinto informe de gobierno de la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora del estado de Zacatecas.

Anexo a dicho documento la referida Vocal Ejecutiva remitió los oficios números CPNZ/051-2009 y CPNZ/053-2009, signados por el C. Saúl Monreal Ávila, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo para el estado de Zacatecas, en los que medularmente establece lo siguiente:

Oficio CPNZ/051-2009:

[...]

*“Por este conducto respetuosamente me permito hacer el siguiente planteamiento y al mismo tiempo solicitud formal de conformidad con lo siguiente:*

**PRIMERO.-** *El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala ‘Los recursos económicos de que dispongan la Federación, de los estados, los municipios, el distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparente y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados*

...  
...

**Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.**

*Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

***La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.***

*Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.*

*Así el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el párrafo 5 de su artículo 228 puntualmente señala:*

***5.- Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y **no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe...***

**SEGUNDO:** *De lo anterior indubitablemente se desprende que el periodo durante el cual se permite la difusión de los mensajes para dar a conocer el informe anual de labores es de **siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe y los propios que se han empleado para el V informe de Gobierno Estatal, dieron inicio el pasado 01 de septiembre de 2009, por lo que la fecha límite para ello es el próximo 12 del presente, independientemente del día en que se emita el informe, pues claramente se establece el número de doce días permitidos para la difusión.***

*Por lo anteriormente expuesto y fundado es que se solicita formal y respetuosamente por su conducto, a ese Instituto Federal electoral en el estado de Zacatecas, que en estricto apego a la Ley para la difusión de los smensajes arriba señalados y, en su caso, aplique los correctivos pertinentes.*

*Adjunto se anexan graficas de algunos de los promocionales que actualmente se emplean para tal difusión, independientemente de los utilizados en los medios de comunicación como radio y televisión, confiados en que los mismos ya deben de estar verificados por las instancias locales y distritales del IFE en Zacatecas.*

*Lo anterior para los efectos legales correspondientes.”*

Oficio CPNZ/053-2009:

*[...]*

*“De conformidad con mi atento oficio de fecha 06 de septiembre del presente año, por este conducto respetuosamente solicito lo siguiente:*

- 1. Se nos informe a la brevedad respecto de las acciones llevadas a cabo por esa Junta Ejecutiva Local, respecto de la verificación del cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se solicito se aplicaran en apego a las **atribuciones, facultades y obligaciones del Instituto Federal Electoral** y en nuestro oficio en mención.*
- 2. De manera totalmente irregular, el día de hoy, 28 de septiembre de 2009. Aun permanece publicidad de la actividad referida en nuestro oficio de 06 de septiembre, en flagrante violación a los preceptos constitucionales y legales citados, por lo tanto exigimos a esa autoridad electoral, actúe conforme a la ley y no solape estas acciones contraviniendo sus propios preceptos normativos.*

3. *Por último solicitamos formalmente respuesta puntual por escrito de nuestra petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

Asimismo, la funcionaria delegacional de esta institución envió diversas actas circunstanciadas instrumentadas con el propósito de dar cuenta de la colocación de propaganda del quinto informe de gestión de la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora Constitucional del estado de Zacatecas, en varios municipios de esa entidad federativa, y por cuanto a la difusión de promocionales en radio y televisión, remitió otra de fecha ocho de octubre de dos mil nueve, cuyo contenido medular es el siguiente:

**“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA EN RELACIÓN A LA DIFUSIÓN DE QUINTO INFORME DE GOBIERNO DE LA LICENCIADA AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA GOBERNADORA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

*En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, siendo las trece horas con veinte minutos del día ocho de octubre del presente año, en la Junta Local Ejecutiva, con domicilio en antigua carretera Panamericana km. 4, número 205, colonia Zacatlán, se levanta la presente acta con motivo de informar sobre la difusión del Quinto Informe de labores por parte de la Gobernadora del estado de Zacatecas, Licenciada Amalia Dolores García Medina en diversos medios de comunicación. Lo anterior, en virtud a que el día siete de septiembre se recibió en la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas el oficio número CPNZ/051-2009, suscrito por el Lic. Saul Monreal Ávila, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Zacatecas, mediante el cual solicita que esta Junta Local Ejecutiva, realice por sí y por conducto de sus juntas distritales en la entidad, el seguimiento puntual del apego a la ley para la difusión de los informes de labores de los servidores públicos, toda vez que la misma inició el día primero de septiembre de la presente anualidad. En el oficio referido, se anexa un disco compacto que contiene 37 placas fotográficas en archivo digital, las cuales se caracterizan por contener la imagen de la Gobernadora de Zacatecas, Lic. Amalia Dolores García Medina en anuncios espectaculares, difundiendo logros obtenidos por su gobierno, con la frase "LOS HECHOS HABLAN" Y la leyenda "Quinto informe" o "5° Informe", además de otras en las que no aparece la imagen de la citada Gobernadora, sino únicamente el anuncio de obras del Gobierno. Por lo que en seguimiento de la referida petición del Partido del Trabajo, se procedió a la recopilación de los medios de comunicación impresos en los que aparece la publicación de difusión del Quinto Informe de Gobierno de la Lic. Amalia Dolores García Medina, confirmando así que la difusión sí empezó el primero de septiembre, sin embargo, después del día doce de septiembre, no se encontró publicidad en medios impresos relacionada con el multicitado informe de labores de la Gobernadora de Zacatecas. Sin embargo, acudiendo al Centro de Verificación y Monitoreo, se obtuvieron testigos de difusión de spots relacionados*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

con el Quinto Informe de Gobierno, que salieron al aire en los distintos canales de Televisa, así como de Televisión Azteca, durante los días del dos de septiembre y hasta el ocho de octubre de la presente anualidad. Lo anterior, está grabado en un disco compacto que contiene una carpeta denominada **septiembre** y en su interior, seis carpetas, las cuales contienen lo siguiente: **02-09-09.**- 3 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno en el canal 13 Galavisión (Televisa); **03-09-09.**- 3 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno en el canal 13 Galavisión (Televisa); **04-09-09.**- 3 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno en el canal 13 Galavisión (Televisa); **05-09-09.**- 2 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno en el canal 13 Galavisión (Televisa); **06-09-09.**- 2 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno en el canal 13 Galavisión (Televisa); y **07-09-09.**- 3 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno en el canal 13 Galavisión (Televisa). Asimismo, en un disco compacto que contiene cinco carpetas, las cuales contienen lo siguiente: **8-sep-2009.** Gobierno del estado AGM.- 39 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno, en el canal 13 Galavisión (Televisa); **9-sep-2009.** Gobierno Estado.- 8 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno, en el canal 13 Galavisión (Televisa); **10-sep-2009.** Gobierno Estado.- 4 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno, en el canal 13 Galavisión (Televisa); **11-sep-2009.** Gobierno Estado.- 4 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno, en el canal 13 Galavisión (Televisa); y **12-sep-2009.** Gobierno Estado.- 1 spot sobre el Quinto Informe de Gobierno, en el canal 13 Galavisión (Televisa). Se obtuvo también del Centro de Verificación y Monitoreo, información sobre la difusión del Quinto Informe de Gobierno, en un disco compacto y que se relaciona a continuación: Una carpeta titulada: Gobierno Septiembre, con las siguientes subcarpetas: **18.-** Contiene 2 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno, en el canal 8 'Canal de las estrellas' (Televisa) y 3 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno en el canal 13 Galavisión (Televisa); **19.-** Contiene 1 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno, en el canal 8 'Canal de las estrellas' (Televisa) y 2 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno en el canal 13 Galavisión (Televisa); **24.-** Contiene 1 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno, en el canal 8 'Canal de las estrellas' (Televisa); **25.-** Contiene 3 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno en el canal 13 Galavisión (Televisa); **28.-** Contiene 5 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno en el canal 13 Galavisión (Televisa); y **29.-** Contiene 2 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno, en el canal 5 Azteca Siete (TV Azteca), 2 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno, en el canal 8 'Canal de las estrellas' (Televisa) y 2 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno en el canal 13 Galavisión (Televisa). En fecha veintiocho de septiembre se recibió en la Junta Local Ejecutiva el oficio número CPNZ/053-2009, suscrito por el Lic. Saúl Monreal Ávila, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Zacatecas, en el cual comunica que a la fecha de la suscripción del citado oficio, aún hay difusión del Quinto Informe del Gobierno del Estado, por lo que esta Vocalía Ejecutiva Local, solicitó el apoyo de los vocales ejecutivos de las cuatro juntas distritales de la entidad, con la finalidad de obtener mayores elementos sobre la difusión y publicación del Quinto Informe de Gobierno de la Lic. Amalia Dolores García Medina. Asimismo, el Partido del Trabajo solicita información sobre las acciones llevadas a cabo por esta la Vocalía Ejecutiva Local del IFE en Zacatecas, respecto de la verificación del cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 Constitucional y 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a lo que se le dio respuesta mediante oficio número

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*JLE-ZAC/3612/2009. En respuesta a la solicitud de apoyo a las juntas distritales, el C. Ing. Juan Manuel Frausto Ruedas, Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, con sede en la ciudad de Zacatecas, remitió a esta Junta Local Ejecutiva 24 placas fotográficas en archivo digital, relacionadas con el Quinto Informe de Gobierno de la Lic. Amalia Dolores García Medina. Por su parte, el Maestro Benjamín Hernández Ávalos, Vocal Secretario de la misma Junta Distrital, realizó un recorrido por la cabecera distrital, procediendo a levantar acta circunstanciada sobre la existencia de la publicidad del citado informe de labores en anuncios espectaculares, anexando impresiones fotográficas de la citada publicidad. Además, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 03, remite a esta Junta Local un disco compacto que contiene una carpeta denominada 'Informe de Gobierno', la cual contiene en sí misma, lo siguiente: carpeta **04 oct.**- Contiene 3 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno, en el canal 5 Azteca Siete (TV Azteca) y 2 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno, en el canal 10 'Azteca 13' (TV Azteca); carpeta **05 oct.**- Contiene 2 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno, en el canal 8 'Canal de las estrellas' (Televisa) y 2 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno en el canal 13 Galavisión (Televisa); carpeta **91.5.**- Contiene 2 spots de radio sobre el Quinto Informe de Gobierno; carpeta **94.7.**- Contiene 2 spots de radio sobre el Quinto Informe de Gobierno; un archivo en Excel que contiene el reporte de estaciones de radio y televisión que pasan spots del Quinto Informe de Gobierno; así como dos programas de televisión del Gobierno del estado de Zacatecas 'Tu Gobierno Trabajando'. Asimismo, se confirma que los días 6, 7 Y 8 de octubre se siguieron transmitiendo en los canales 8 ('Canal de las estrellas') y 13 (Galavisión) de Televisa los spots sobre el Quinto Informe de Gobierno, tal y como consta en el material de audio y video obtenido del Centro de Verificación y Monitoreo. De la misma manera, el día ocho de octubre del presente año el Lic. José Héctor Rojas, Vocal Secretario de la Junta Distrital 04, con cabecera en la ciudad de Guadalupe, realizó un recorrido por la cabecera distrital, procediendo a levantar acta circunstanciada de la existencia de propaganda en anuncios espectaculares relacionados con el Quinto Informe de Gobierno de la Lic. Amalia Dolores García Medina, en la que asienta la existencia de 11 anuncios espectaculares y además anexa un disco compacto con 16 placas fotográficas en archivo digital relacionadas con el Quinto Informe de Gobierno de la Lic. Amalia Dolores García Medina. Además se obtuvo del Centro de Verificación y Monitoreo un spot relacionado con el Quinto Informe de Gobierno de la Lic. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora de Zacatecas, de fecha ocho de octubre del presente año, transmitido en el canal 8 'De las estrellas' (Televisa). Se hace constar en la presente que al día de la fecha, no han cesado los spots en televisión relacionados con el Quinto Informe de Gobierno de la Lic. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora de Zacatecas, principalmente en el canal 8 'Canal de las estrellas' (Televisa), en el horario aproximado de la 21:30 horas. El día catorce de octubre del presente año, los CC. Ing. Silvestre Enriquez Cida, Vocal de Organización Electoral y Sergio Enrique Luna Jiménez, Secretario de Procesos Electorales "B", Francisco Javier Ramírez Conteras, Secretario de Procesos Electorales "B" y Lic. J. Jesús Santana Arauja, Vocal Secretario, todos ellos adscritos a la junta Distrital Ejecutiva 02, realizaron un recorrido de verificación por la cabecera distrital con la finalidad de cerciorarse de la existencia de propaganda*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*alusiva al Quinto Informe de Gobierno de Gobierno de la Lic. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora de Zacatecas, levantando acta circunstanciada al respecto en la que se insertan diecisiete placas fotográficas relacionadas con el Quinto Informe de Gobierno de Gobierno de la Lic. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora de Zacatecas. Por su parte, los días seis, siete, ocho, doce y trece de octubre del presente año, los CC. Ing. José Luis Paz Hernández, Vocal Ejecutivo y Lic. Benigna de León Pitones, Vocal Secretaria, ambos adscritos a la junta Distrital Ejecutiva 01, realizaron un recorrido de verificación por los municipios de Fresnillo, Calera de Víctor Rosales, Sombrerete y Miguel Auza con la finalidad de cerciorarse de la existencia de propaganda alusiva al Quinto Informe de Gobierno de Gobierno de la Lic. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora de Zacatecas, levantando acta circunstanciada al respecto en la que se anexan de manera impresa y además en disco compacto sesenta y una placas fotográficas relacionadas con el Quinto Informe de Gobierno de Gobierno de la Lic. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora de Zacatecas. En fecha diez de octubre, los CC. Lic. Alejandro Rodarte Casas, Subcoordinador de Servicios y Víctor Hugo Razo Pérez, Secretario de Procesos Electorales "B", ambos adscritos a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, realizaron un recorrido de verificación por los municipios de Ojocaliente, Pinos, Loreto, Villa Hidalgo, Villa García y Luis Moya, con la finalidad de cerciorarse de la existencia de propaganda alusiva al Quinto Informe de Gobierno de Gobierno de la Lic. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora de Zacatecas, levantando acta circunstanciada al respecto en la que se anexan de manera impresa veintinueve placas fotográficas relacionadas con el Quinto Informe de Gobierno de Gobierno de la Lic. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora de Zacatecas. Asimismo, en fecha diez de octubre, los CC. L. en C. Rigoberto Saldívar Segura, Coordinador Administrativo e Ing. Federico de Ávila Ávila, Jefe de Recursos Materiales y Servicios, ambos adscritos a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, realizaron un recorrido de verificación por los municipios de Villanueva, Jerez y Tepechitlán, con la finalidad de cerciorarse de la existencia de propaganda alusiva al Quinto Informe de Gobierno de Gobierno de la Lic. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora de Zacatecas, levantando acta circunstanciada al respecto en la que se anexan de manera impresa veintiuna placas fotográficas relacionadas con el Quinto Informe de Gobierno de la Lic. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora de Zacatecas.*

*De lo narrado en los párrafos anteriores se hace constar que la difusión del Quinto Informe de Gobierno inició el día primero de septiembre de la presente anualidad, el acto de realización del Quinto Informe de Gobierno tuvo lugar en el palacio de las Convenciones el día ocho de septiembre del presente año, según notas publicadas en los medios de comunicación impresos que se anexan a la presente y la propaganda en bardas, espectaculares y medios electrónicos continúa hasta la fecha en que concluye la elaboración de la presente acta.*

*Se anexan a la presente, los siguientes documentos y materiales que soportan lo narrado en la presente acta:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

- 1.- *Copia del acuse de recibo del oficio CPNZ/051-2009, suscrito por el Lic. Saúl Monreal Ávila, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Zacatecas, mediante el cual solicita que esta Junta Local Ejecutiva, realice por sí y por conducto de sus juntas distritales en la entidad, el seguimiento puntual del apego a la ley para la difusión de los informes de labores de los servidores públicos;*
- 2.- *Disco compacto anexo al oficio CPNZ/051-2009 que contiene 37 placas fotográficas en archivo digital, las cuales se caracterizan por contener la imagen de la Gobernadora de Zacatecas, Lic. Amalia Dolores García Medina en anuncios espectaculares, difundiendo logros obtenidos por su gobierno, con la frase "LOS HECHOS HABLAN" Y la leyenda "Quinto Informe" o "5° Informe";*
- 3.- *Disco compacto con los testigos obtenidos del Centro de Verificación y Monitoreo, sobre el Quinto Informe del Gobierno de Zacatecas, de fecha ocho al doce de septiembre;*
- 4.- *Disco compacto con testigos obtenidos del Centro de Verificación y Monitoreo con spots de televisión, de fechas que comprenden del 18, 19, 24, 25, 28 Y 29 de septiembre;*
- 5.- *Disco compacto que contiene spots de televisión y radio, de fechas 4 y 5 de octubre, un archivo Excel que contiene el reporte de estaciones de radio y televisión que pasan spots del Quinto Informe de Gobierno; así como dos programas de televisión del Gobierno del estado de Zacatecas 'Tu Gobierno Trabajando';*
- 6.- *Disco compacto con 28 placas fotográficas en archivo digital, relacionadas con el Quinto Informe de Gobierno de la Lic. Amalia Dolores García Medina, en el Distrito Electoral 03;*
- 7.- *Disco compacto con 24 placas fotográficas en archivo digital, relacionadas con el Quinto Informe de Gobierno de la Lic. Amalia Dolores García Medina, en el Distrito Electoral 03;*
- 8.- *Acta circunstanciada de cumplimiento de diligencia para verificar difusión en el 03 Distrito Electoral, con alusión a obra pública del Gobierno del estado de Zacatecas, con la leyenda del quinto informe de gobierno y dar cuenta de esta situación, levantada por el Mtro. Benjamín Hernández Ávalos, Vocal Secretario del 03 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en Zacatecas;*
- 9.- *Disco compacto con 16 placas fotográficas en archivo digital relacionadas con el Quinto Informe de Gobierno de la Lic. Amalia Dolores García Medina en el Distrito Electoral 04;*
- 10.- *Acta circunstanciada levantada por el Lic. José Héctor Rojas, Vocal Secretario de la Junta Distrital 04, en relación con la difusión del Quinto Informe del Gobierno*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*de la Lic. Amalia Dolores García Medina, con la impresión anexa de 11 placas fotográficas a color;*

*11.- Un disco compacto que contiene un spot de televisión relacionado con el Quinto Informe de Gobierno de la Lic. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora de Zacatecas, de fecha ocho de octubre del presente año transmitido en el canal 8 'De las estrellas' (Televisa).*

*12.- Ediciones de los siguientes diarios de circulación local:*

*a) El sol de Zacatecas.- De fechas: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 Y 12 de septiembre; Imagen.- De fecha 9 de septiembre;*

*b) Imagen.-De fecha 9 de septiembre*

*c) Página 24.- De fechas: 1,3,4,5,6,7,8,9, 10, 11 Y 12 de septiembre;*

*d) Diario NTR de fecha 9 de septiembre; y*

*e) El Crestón del mes de septiembre.*

*13.- Relación de los diarios locales, con las fechas y páginas de localización de la publicidad del Quinto Informe de Gobierno.*

*14.- Copia del acuse de recibo del oficio CPNZ/053-2009, suscrito por el Lic. Saúl Monreal Ávila, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Zacatecas, mediante el cual solicita informa a esta Junta Local Ejecutiva sobre la existencia de propaganda en anuncios espectaculares sobre el Quinto Informe de Gobierno de la Lic. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora de Zacatecas y solicita respuesta por escrito a su petición;*

*15.- Copia de acuse de recibo del oficio número JLE-ZAC/3612/2009, mediante el cual se le da respuesta a la petición del Partido del trabajo.*

*16.- Acta Circunstanciada de cumplimiento de diligencia para verificar difusión en el 02 Distrito Electoral Federal en el estado de Zacatecas, con alusión a obra pública del gobierno del estado de Zacatecas, con la leyenda del quinto informe de gobierno, y dar cuenta de esta situación, de fecha catorce de octubre.*

*17.- Acta Circunstanciada Difusión del Quinto Informe de Gobierno del Estado de Zacatecas, de fecha catorce de octubre.*

*18.- Acta circunstanciada de cumplimiento de diligencia para verificar difusión en el 04 Distrito Electoral, en relación con el Quinto Informe de Gobierno de la Lic. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora del estado de Zacatecas, de fecha diez de octubre.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

19.- *Acta circunstanciada de cumplimiento de diligencia para verificar difusión en relación con el Quinto Informe de Gobierno de la Lic. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora del estado de Zacatecas, de fecha diez de octubre.*

*Se levanta la presente en atención a la solicitud del Partido del Trabajo para los fines legales que procedan una vez valorados los elementos probatorios por la Secretaría del Consejo General. No habiendo más que hacer constar, siendo las trece horas con cincuenta y un minutos, del día quince de octubre del presente año, se da por concluida la presenta acta, la cual consta de seis fojas útiles y diecinueve anexos.”*

II. Mediante proveído de fecha treinta de octubre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación referida en el resultando que antecede, y ordenó lo siguiente: **“PRIMERO.-** *Fórmese expediente al oficio de cuenta y anexos que se acompañan, el cual quedó identificado con el número **SCG/PE/CG/338/2009**; **SEGUNDO.-** En virtud que del análisis integral a las constancias que obran en autos, se desprenden indicios relacionados con la comisión de conductas que podrían dar lugar a: **A)** La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 228, párrafo 5; 347, párrafo 1, incisos c) y f); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 3, y 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos, por parte de la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora del estado de Zacatecas; **B)** La presunta violación a lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, inciso a); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Partido de la Revolución Democrática; y **C)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los concesionarios o permisionarios de ‘Televisa, Canal de las Estrellas (canal 5) y Galavisión (canal 13)’; ‘TV Azteca, Azteca 7 (canal 5) y Azteca 13 (canal 10)’; así como de las radiodifusoras ‘91.5’ y ‘94.7’, todos en el estado de Zacatecas; con el objeto de proveer lo conducente y contar con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda en el presente asunto, por lo cual esta autoridad estima pertinente realizar una investigación preliminar, y ordenar lo siguiente: **1).** Requírase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, para que a la brevedad posible informe lo siguiente: **a)** La razón o denominación social de los concesionarios o permisionarios que operan las televisoras y radiodifusoras que la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, identifica como ‘Televisa,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*Canal de las Estrellas (canal 5) y Galavisión (canal 13)'; 'TV Azteca, Azteca 7 (canal 5) y Azteca 13 (canal 10)'; así como de las radiodifusoras '91.5' y '94.7', todos en el estado de Zacatecas, debiendo señalar el nombre de su representante legal, así como el domicilio en el cual pueden ser localizados; **b)** Rinda un informe respecto de los promocionales relativos al **'5° Informe de Gobierno del estado de Zacatecas'**, transmitidos por las televisoras y radiodifusoras mencionadas durante los días del primero de septiembre al catorce de octubre del año en curso, y una vez obtenida la anterior información; **c)** Realice la confronta entre el contenido de los discos aportados por la C. Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, con las constancias recabadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto; **d)** Efectúe el cruzamiento de los datos contenidos en dicho monitoreo con los que obran en los discos compactos remitidos por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas; **e)** Una vez hecho lo anterior, rinda un informe detallado respecto del requerimiento en cuestión, acompañando la documentación que estime pertinente para acreditar la razón de su dicho; **2).** Una vez proporcionado los datos aludidos en el inciso a) del numeral anterior, requiérase a los representantes legales de las concesionarias o permisionarias que operan las televisoras, identificadas como 'Televisa, Canal de las Estrellas (canal 5) y Galavisión (canal 13)'; 'TV Azteca, Azteca 7 (canal 5) y Azteca 13 (canal 10)', y de las radiodifusoras '91.5' y '94.7', todos en el estado de Zacatecas, a efecto de que se sirva proporcionar dentro del término de **setenta y dos horas** contadas a partir de la notificación del presente, la siguiente información: **a)** Indique si durante los días del primero de septiembre al catorce de octubre del año en curso, se transmitieron promocionales relativos al '5° Informe de Gobierno de la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora del estado de Zacatecas', y si éstos obedecieron a un espacio pagado y de ser así informe el nombre de la persona física o moral quien contrató los servicios de difusión; **b)** en su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación mencionada en el inciso anterior, así como el monto al que ascendió dicho pago y **c)** El número de repeticiones de los promocionales que transmitieron; sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; **3).** Gírese oficio al Representante legal del Diario 'El Sol de Zacatecas', a efecto de que en el término de **setenta y dos horas**, contadas a partir del siguiente día al de la legal notificación del presente proveído remita la siguiente información: **a)** Ratifique el contenido de la propaganda publicada en las ediciones de fechas uno, dos, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once y doce de septiembre de dos mil nueve, intituladas 'Los Hechos Hablan, Gobierno del estado de Zacatecas, 5° Informe de Gobierno'; **b)** Indique si ésta fue publicidad pagada; **c)** En caso afirmativo, especifique quien la contrató, o bien, la razón o*

denominación social de la persona moral que la solicitó, debiendo proporcionar, en su caso, copia del recibo de pago; **d)** Acompañe a esta autoridad constancias de la razón de su dicho; **4)** Gírese oficio al Representante legal del Diario 'Página 24', a efecto de que en el término de **setenta y dos horas**, contadas a partir del siguiente día al de la legal notificación del presente proveído remita la siguiente información: **a)** Ratifique el contenido de la propaganda publicada en las ediciones de fechas uno, dos, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce y trece de septiembre de dos mil nueve, intituladas 'Los Hechos Hablan, Gobierno del estado de Zacatecas, 5° Informe de Gobierno'; **b)** Indique si ésta fue publicidad pagada; **c)** En caso afirmativo, especifique quien la contrató, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que la solicitó, debiendo proporcionar, en su caso, copia del recibo de pago; **d)** Acompañe a esta autoridad constancias de la razón de su dicho; **5)** Gírese oficio al Representante legal del 'Diario NTR', a efecto de que en el término de **setenta y dos horas**, contadas a partir del siguiente día al de la legal notificación del presente proveído remita la siguiente información: **a)** Ratifique el contenido de la nota periodística publicada en la edición de fecha nueve de septiembre de dos mil nueve, intitulada 'Entrega Amalia García su Informe de Gobierno'; **b)** Indique si ésta fue publicidad pagada; **c)** En caso afirmativo, especifique quien la contrató, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que la solicitó, debiendo proporcionar, en su caso, copia del recibo de pago; **d)** Acompañe a esta autoridad constancias de la razón de su dicho; **6)** Gírese oficio al Representante legal del 'Diario Zacatecas en Imagen', a efecto de que en el término de **setenta y dos horas**, contadas a partir del siguiente día al de la legal notificación del presente proveído remita la siguiente información: **a)** Ratifique el contenido de la nota periodística publicada en la edición de fecha nueve de septiembre de dos mil nueve, intitulada 'Los Hechos Hablan'; **b)** Indique si ésta fue publicidad pagada; **c)** En caso afirmativo, especifique quien la contrató, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que la solicitó, debiendo proporcionar, en su caso, copia del recibo de pago; **d)** Acompañe a esta autoridad constancias de la razón de su dicho; **7)** Gírese oficio al Representante legal del 'Semanario el Crestón', a efecto de que en el término de **setenta y dos horas**, contadas a partir del siguiente día al de la legal notificación del presente proveído remita la siguiente información: **a)** Ratifique el contenido de la nota periodística publicada en la edición de fecha nueve de septiembre de dos mil nueve, intitulada 'En Zacatecas los Hechos Hablan con compromisos cumplidos; Amalia García'; **b)** Indique si ésta fue publicidad pagada; **c)** En caso afirmativo, especifique quien la contrató, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que la solicitó, debiendo proporcionar, en su caso, copia del recibo de pago; **d)** Acompañe a esta autoridad constancias de la razón de su dicho; **TERCERO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente."

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

**III.** Mediante el oficio número SCG/3557/2009, de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, se solicitó información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, dando cabal cumplimiento al punto 1) del acuerdo reseñado en el resultando anterior, mismo que fue notificado el día diez del mismo mes y año.

**IV.** Mediante los oficios de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, identificados con los números SCG/3558/2009, SCG/3559/2009, SCG/3560/2009, SCG/3561/2009 y SCG/3562/2009, dirigidos a los CC. Representantes Legales de los diarios “El Sol de Zacatecas”, “Página 24”, “Diario NTR”, “Zacatecas en Imagen” y “Semanario el Crestón”, se solicitó la información reseñada en el resultando II, mismo que fueron notificados el día once de noviembre de dos mil nueve.

**V.** El día diecisiete de noviembre de dos mil nueve, se recibieron en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral los escritos de respuesta a las solicitudes de información planteadas a través de los oficios SCG/3560/2009 y SCG/3561/2009, cursos contestatorios suscritos por los CC. Enrique Laviada Cirerol [Director General de NTR Medios de Comunicación “El Diario NTR”], y Eugenio Mercado Sánchez [Director General “Zacatecas en Imagen”], con los cuales dieron cumplimiento al pedimento citado en el resultando II anterior.

**VI.** El día dieciocho de noviembre de dos mil nueve, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio número JLE-ZAC/4078/2009, signado por la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en Zacatecas, mediante el cual remite la respuesta emitida por parte del periódico “Página 24”, al requerimiento planteado en términos de lo expuesto en el resultando II de este fallo.

**VII.** El día diecinueve de noviembre de dos mil nueve, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio número JLE-ZAC/4080/2009, signado por la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en Zacatecas, mediante el cual remitió los escritos signados por los CC. Flor de María Gutiérrez Raigosa [representante legal del periódico “El Sol de Zacatecas”], y Alejandro Javier Torres Báez [Subdirector Editorial de “Crestón”], con los cuales desahogaron el pedimento formulado en autos.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

**VIII.** Mediante el oficio número SCG/017/2010, de fecha siete de enero de dos mil diez, se giró oficio de insistencia al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, reiterándole la información requerida mediante el similar SCG/3557/2009. Recordatorio que fue notificado el día doce de enero del presente año.

**IX.** Con fecha quince de enero de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/STCRT/00249/2010, signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, dando cumplimiento a lo solicitado mediante los oficios SCG/3557/2009 y SCG/017/2010.

**X.** Con fecha veintiséis de enero de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio DEPPP/STCRT/0407/2010, signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, mediante el cual en alcance al oficio DEPPP/STCRT/00249/2010 informa que *“la razón o denominación social, así como nombre del representante legal y domicilio de diversas emisoras en el estado de Zacatecas. De esta forma, respecto las emisoras XHGAP-FM y XHZTS-FM, por un error, se proporcionó como domicilio el ubicado en Avenida Hidalgo número 121-2, colonia Centro, Distrito Federal, C.P. 98000, siendo correcto, el ubicado en Avenida Hidalgo número 121-2, colonia Centro, Centro Histórico en Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98000. Lo que por este medio se precisa para los efectos legales conducentes”*.

**XI.** Por acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación reseñada en los puntos IX y X, en el cual se acordó lo siguiente: **“PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa los oficios de cuenta para los efectos legales conducentes; SEGUNDO.- I) Requerir a los CC. Representantes Legales de los concesionarios o permisionarios de las radiales y televisoras que se mencionan a continuación: a) C. Juan Enríquez Rivera, concesionario de las emisoras identificadas con las siglas XHGAP-FM 94.7Mhz, la Súper G y XHZTS-FM 91.5Mhz. Estéreo Plata; b) Televimex, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHBD-TV canal 8(-) repetidora de XEW-TV canal 2); c) Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHZAT-TV Canal 13 (repetidora de XEQ-TV canal 9);**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*d) Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras de las señales XHIV-TV Canal 5, Azteca 7 Zacatecas (repetidora de XHIMT-TV canal 7); XHKC-TV canal 12, XHCPZ-TV canal 11, XHLVZ-TV Canal 10 Azteca 13 Zacatecas (repetidoras de XHDF-TV canal 13); a efecto de que se sirviera proporcionar dentro del término de **setenta y dos horas**, la siguiente información: **i)** Indique si durante los días del primero de septiembre al catorce de octubre del dos mil nueve, se transmitieron promocionales relativos al “5° Informe de Gobierno de la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora del estado de Zacatecas”, y si éstos obedecieron a un espacio pagado y de ser así informe el nombre de la persona física o moral quien contrató los servicios de difusión; **ii)** En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación mencionada en el inciso anterior, así como el monto al que ascendió dicho pago; y **iii)** El número de repeticiones de los promocionales que transmitieron; sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; **iv)** En su caso, copia de los materiales utilizados para la transmisión de los promocionales de mérito; **v)** Asimismo, proporcionen la documentación con la cual acrediten la razón de su dicho y toda aquella que pueda auxiliar al esclarecimiento de los hechos materia del presente expediente; **II)** Solicitar al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación (RTC) a efecto de que en auxilio de esta autoridad, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente; **i)** Precise si durante los días del primero de septiembre al catorce de octubre del año dos mil nueve, se transmitieron promocionales relativos al “5° Informe de Gobierno de la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora del estado de Zacatecas”, por las radiodifusoras y televisoras mencionadas en los incisos a), b), c) y d) del numeral que antecede debiendo remitir en su caso las constancias respectivas; **ii)** En su caso, indique el número de repeticiones, especificando los días, fecha, hora y las frecuencias en que se transmitieron los promocionales de mérito; **iii)** Proporcione copia de los materiales detectados y que fueron transmitidos; **iv)** Asimismo, proporcione la documentación con la cual acredite la razón de su dicho y toda aquella que pueda auxiliar al esclarecimiento de los hechos materia del presente expediente”*

**XII.** Por oficio número DJ/324/2010, dirigido a la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas de fecha tres de febrero de los corrientes, y en cumplimiento al acuerdo reseñado en el punto anterior se solicitó su apoyo para que realizara la notificación del oficio número SCG/140/2010, dirigido al C. Representante Legal del C. Juan Enríquez Rivera, concesionario de las emisoras “XHGAP-FM 94.7 MHZ, la Súper

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

G y XHZTS-FM 91.5 MHZ. Estéreo Plata, mismo que fue notificado el día nueve de febrero del año que transcurre.

**XIII.** Por oficios SCG/141/2010, SCG/142/2010, SCG/143/2010, dirigidos al Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga, Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V., y Radiotelevisora de México Norte, S.A. DE C.V.; al Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., y al Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, se plantearon los pedimentos aludidos en el resultando XI anterior.

Documentos que fueron notificados los días cuatro, cinco y ocho de febrero de dos mil diez.

**XIV.** El día cinco de febrero de dos mil diez se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito signado por el Lic. Félix Vidal Mena Tamayo, apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., mediante el cual *“solicita prórroga de cinco días hábiles a fin de poder recabar la información pertinente y estar en aptitud para rendir el informe requerido”*.

**XV.** En virtud de lo anterior, mediante proveído de fecha ocho de febrero de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, acordó de conformidad esa petición, concediéndole un término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día al de la legal notificación del auto en comento, para remitir la información solicitada.

**XVI.** Por lo anterior se giró el oficio identificado como SCG/257/2010 de fecha nueve de febrero de dos mil diez, dirigido al C. Félix Vidal Mena Tamayo, apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., mediante el cual se hizo de su conocimiento el proveído reseñado en el resultando anterior, mismo que fue notificado el día quince del mismo mes y año.

**XVII.** El día once de febrero de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito signado por el Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga, representante legal de Televimex, S.A. de C.V., y Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., en el cual atendió el requerimiento de información planteado por la autoridad sustanciadora.

**XVIII.** El día dieciséis de febrero de dos mil diez, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio DG/867/10-01, signado

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

por el Lic. Álvaro Lozano González, Director General de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a través del cual manifiesta la imposibilidad de proporcionar la información requerida a través del oficio SCG/143/2010.

**XIX.** El día veintidós de febrero de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito signado por el Lic. Félix Vidal Mena Tamayo, apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., por el cual solicita de nueva cuenta se le conceda una prórroga para atender el pedimento planteado en autos.

**XX.** En virtud de lo anterior, mediante proveído de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, acordó de conformidad esa petición, concediéndole una última prórroga de setenta y dos horas, contadas a partir del día siguiente a la notificación de ese auto, para remitir la información solicitada.

**XXI.** Por lo anterior se giró oficio identificado como SCG/377/2010 de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, dirigido al C. Félix Vidal Mena Tamayo, apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., mediante el cual se hizo de su conocimiento el proveído reseñado en el resultando anterior, mismo que fue notificado el día dos de marzo de la misma anualidad.

**XXII.** El día veinticinco de febrero de dos mil diez, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el escrito signado por el Lic. Francisco Esparza Acevedo, Gerente General de las emisoras XHZTS 91.5 Mhz y XHGAP 94.7 Mhz o también identificadas como Estéreo Plata 91.5 FM., mediante el cual dio contestación al requerimiento planteado por esta autoridad.

**XXIII.** El día cinco de marzo de dos mil diez, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el escrito signado por el Lic. Félix Vidal Mena Tamayo, apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., mediante el cual atendió la solicitud de información planteada a su poderdante.

**XXIV.** En virtud de lo anterior, mediante proveído de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente: ***“PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa el escrito de referencia para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- En virtud que del análisis integral a las constancias que obran en autos, se desprenden indicios suficientes relacionados***

con la comisión de conductas consistentes en: **A)** La posible transgresión a los artículos 134 párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 228, párrafo 5; 347, párrafo 1, incisos c), d) y f); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho; 2, 3, y 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos, por parte de la **C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora Constitucional del estado de Zacatecas**, con motivo de la contratación y difusión en radio y televisión de promocionales alusivos a su Quinto Informe de Gobierno, fuera de los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **B)** La presunta violación a lo previsto en los artículos 49, párrafo 4; 345, párrafo 1, inciso b); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, por parte de la **Fundación PRODUCE Zacatecas, A.C.**, con motivo de la contratación y difusión en televisión de promocionales relativos al Quinto Informe de Gobierno de la C. Amalia Dolores García Medina, mandataria estatal aludida; **C)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, por parte de los concesionarios o permisionarios de **Televimex S.A. de C.V.** concesionaria de la emisora **XHBD-TV canal 8 (-)** (repetidora de XEW-TV, canal 2) y **Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.** concesionaria de la emisora **XHZAT-TV canal 13**, (repetidora de XEQ-TV canal 9); **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras **XHIV-TV canal 5, Azteca 7-Zacatecas** (repetidora de XHIMT-TV canal 7); y concesionaria de la emisora **XHLVZ-TV (canal 10), Azteca 13-Zacatecas** (repetidora de XHDF-TV CANAL 13); así como del **C. Juan Enríquez Rivera**, concesionario de las emisoras identificadas con las siglas **XHGAP-FM 94.7Mhz**, y **XHZTS 91.5 Mhz**, 'La Súper G' y 'Estéreo Plata', respectivamente, todos en el estado de Zacatecas; por la contratación y difusión de propaganda alusiva al Quinto Informe de Gobierno de la C. Amalia Dolores García Medina, fuera de los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **TERCERO.-** Con base en lo antes expuesto **dese inicio** al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código en comento, en contra de la: **1) C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora Constitucional del estado de Zacatecas**, por la presunta violación a lo previsto en los artículos 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 228, párrafo 5; 347, párrafo 1, incisos c), d) y f), del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales; 2, 3, y 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos, **2) Fundación PRODUCE Zacatecas**, por la presunta violación a lo previsto en los artículos 49, párrafo 4; 345, párrafo 1, inciso b); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **3) Televimex S.A. de C.V.** concesionaria de la emisora **XHBD-TV canal 8 (-)** (repetidora de XEW-TV, canal 2) y **Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.** concesionaria de la emisora **XHZAT-TV canal 13**, (repetidora de XEQ-TV canal 9); por la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **4) Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras **XHIV-TV canal 5, Azteca 7-Zacatecas** (repetidora de XHIMT-TV canal 7); y concesionaria de la emisora **XHLVZ-TV (canal 10), Azteca 13-Zacatecas** (repetidora de XHDF-TV canal 13), por la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **5) C. Juan Enríquez Rivera**, concesionario de las emisoras identificadas con las siglas **XHGAP-FM 94.7Mhz**, y **XHZTS 91.5 Mhz**, 'La Súper G' y 'Estéreo Plata', respectivamente, por la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **CUARTO.-** En razón de lo anterior, emplácese a la **C. Amalia Dolores García Medina**, corriéndole traslado con los autos que integran el expediente en que se actúa; **QUINTO.-** Emplácese al C. Representante Legal de la **Fundación PRODUCE Zacatecas, A.C.**, corriéndole traslado con los autos que integran el expediente en que se actúa; **SEXTO.-** Emplácese al C. Representante Legal de **Televimex S.A. de C.V.** concesionaria de las emisoras **XHBD-TV canal 8 (-)** (repetidora de XEW-TV, canal 2) y **Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.**, y de la emisora **XHZAT-TV canal 13**, (repetidora de XEQ-TV canal 9), corriéndole traslado con los autos que integran el expediente en que se actúa; **SÉPTIMO.-** Emplácese al C. Representante Legal de **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras **XHIV-TV canal 5, Azteca 7-Zacatecas** (repetidora de XHIMT-TV canal 7); y de la emisora **XHLVZ-TV (canal 10), Azteca 13-Zacatecas** (repetidora de XHDF-TV canal 13), corriéndole traslado con los autos que integran el expediente en que se actúa; **OCTAVO.-** Emplácese al **C. Juan Enríquez Rivera**, concesionario de las emisoras identificadas con las siglas **XHGAP-FM 94.7Mhz**, y **XHZTS 91.5 Mhz**, 'La Súper G' y 'Estéreo Plata', respectivamente, corriéndole traslado con los autos que integran el expediente en que se actúa; **NOVENO.-** Se señalan las diez horas del día veintidós de marzo de dos mil diez, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

100, Edificio 'C', planta baja, Colonia Arenal, Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **DÉCIMO.** Cítese a las partes para que por sí o **a través de su representante legal**, comparezcan a la audiencia referida en el punto NOVENO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Ángel Iván Llanos Llanos, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Ismael Amaya Desiderio, José Herminio Solís García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Mayra Selene Santin Alduncin, Daniel Cortés Araujo, Wendy López Hernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Alfredo Vértiz Flores, Rodrigo Osvaldo Montoya Arroyo, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Guadalupe Gómez, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Jesús Enrique Castillo Montes, Marco Vinicio García González, Dulce Yaneth Carrillo García, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, María Hilda Ruiz Jiménez y Javier Fragoso Fragoso, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y apoderados legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo, 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **UNDÉCIMO.-** Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Ismael Amaya Desiderio, José Herminio Solís García, Arturo Martín del Campo Morales, Julio César Jacinto Alcocer, Francisco Juárez Flores, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Ángel Iván Llanos Llanos, Jesús Enrique Castillo Montes, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Mayra Selene Santin Alduncin, María Hilda Ruiz Jiménez y Adriana Morales Torres, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; **DUODÉCIMO.-** Requierase a la **C. Amalia Dolores García Medina**, a efecto de que a más tardar el día de audiencia manifieste lo siguiente: **a)** Si la contratación de la difusión de los promocionales relativos a su Quinto Informe de Gobierno del estado de Zacatecas, se pagaron con recursos públicos, en caso afirmativo, indique en qué fecha y bajo que concepto, precisando la partida o programa utilizada para sufragarlo; **b)** Si ella determinó las fecha y los horarios de transmisión de los promocionales en comento, o si ello fue al facultad del concesionario; **c)** Proporcione copia de la o las facturas del pago de la contratación de la difusión de los promocionales objeto de inconformidad, y en general de todos los documentos que acrediten la razón de su dicho; **DÉCIMO TERCERO.-** Requierase al **C. Representante Legal de la Fundación PRODUCE**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

**Zacatecas, A.C.**, a efecto de que a más tardar el día de la audiencia de ley, responda lo siguiente: **a)** Si dicha fundación recibe recursos públicos para el desarrollo de sus actividades ordinarias; **b)** Cual fue el motivo por el que contrató la difusión de los promocionales alusivos al Quinto Informe de Gobierno de la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora Constitucional del estado de Zacatecas y que fueron difundidos por Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHZAT-TV canal 13, (repetidora de XEQ-TV canal 9); **c)** Si la difusión aludida fue pagada con recursos públicos y, en caso afirmativo, precise en qué fecha y bajo que concepto, señalando la partida o programa utilizado para sufragarlo; **d)** Precise quien determinó las fechas y los horarios de transmisión de los promocionales, o si ello fue al facultad del concesionario; y **e)** Proporcione copia de la o las facturas del pago de la contratación y difusión de los promocionales objeto de inconformidad, y en general de todos los documentos que acrediten la razón de su dicho; **DÉCIMO CUARTO.-** Gírese atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a las personas morales siguientes: **Fundación PRODUCE Zacatecas, A.C.**; de los concesionarios o permisionarios de **Televimex S.A. de C.V.** concesionaria de la emisora **XHBD-TV canal 8 (-)** (repetidora de XEW-TV, canal 2); de **Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.** concesionaria de la emisora **XHZAT-TV canal 13**, (repetidora de XEQ-TV canal 9); de **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras **XHIV-TV canal 5, Azteca 7- Zacatecas** (repetidora de XHIMT-TV canal 7); y de la emisora **XHLVZ-TV (canal 10), Azteca 13-Zacatecas** (repetidora de XHDF-TV CANAL 13); así como del **C. Juan Enríquez Rivera**, concesionario de las emisoras identificadas con las siglas **XHGAP-FM 94.7Mhz**, y **XHZTS 91.5 Mhz**, **'La Súper G'** y **'Estéreo Plata'**, respectivamente, todos en el estado de Zacatecas, debiendo precisar también su Registro Federal de Contribuyentes, así como su domicilio fiscal; y **DÉCIMO QUINTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente."

**XXV.** Mediante los oficios números SCG/567/2010, SCG/568/2010, SCG/569/2010, SCG/570/2010 y SCG/571/2010 de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, dirigidos a la C. Amalia Dolores García Medina [Gobernadora Constitucional del estado de Zacatecas]; a los CC. Representantes Legales de la Fundación Produce Zacatecas A.C., Televimex, S.A. de C.V., Radiotelevisora de

México Norte, S.A. de C.V., y Televisión Azteca, S.A. de C.V.; así como al C. Juan Enríquez Rivera, se notificaron los emplazamientos y las citaciones a la audiencia de pruebas y alegatos ordenados en el proveído mencionado en el resultando que antecede, para los efectos legales a que hubiese lugar.

**XXVI.** Mediante el oficio número SCG/572/2010, de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al C.P.C Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, se notificó el requerimiento de información ordenado en el proveído reseñado en el resultando XXIV anterior.

**XXVII.** En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, el día veintidós del mismo mes y anualidad, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, HORA Y FECHA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL C. LICENCIADO RUBÉN FIERRO VELÁZQUEZ, SUBDIRECTOR DE ÁREA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/573/2010, DE FECHA DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, FUE INSTRUIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO PARA LA CONDUCCIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL QUE LO ACREDITA COMO SERVIDOR PÚBLICO DE ESTA INSTITUCIÓN, CON NÚMERO DE EMPLEADO 22411, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17 Y 41 BASE III, APARTADO D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR A LA A) C. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE ZACATECAS; B) REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN PRODUCE ZACATECAS, A.C.; C) AL LIC. JOSÉ ALBERTO SÁENZ AZCÁRRAGA, REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVIMEX, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA "XHBD-TV CANAL 8 (-) REPETIDORA DE XEW-TV, CANAL 2" Y DE RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V. CONCESIONARIA DE LA EMISORA DE "XHZAT-TV CANAL 13 (REPETIDORA DE XEQ-TV CANAL 9); D) AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS XHIV-TV CANAL 5, AZTECA 7 ZACATECAS (REPETIDORA DE XHIMT-TV CANAL 7); XHKC-TV CANAL 12; XHCPZ-TV CANAL 11, XHLVZ-TV CANAL 10 AZTECA 13 ZACATECAS, (REPETIDORA DE XHDF-TV CANAL 13); E) AL C. REPRESENTANTE LEGAL DEL C. JUAN ENRÍQUEZ RIVERA, CONCESIONARIO DE LAS EMISORAS "XHGAP-FM 94.7MHZ. LA SÚPER G Y XHZTS-FM 91.5MHZ. ESTÉREO PLATA", TODOS EN EL ESTADO DE ZACATECAS, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MERITO.-----  
SE HACE CONSTAR QUE COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA; **POR LA PARTE DENUNCIADA**, LAS CC. LICENCIADAS MARGARITA UREÑO MEDINA Y MARTHA CRISTINA ORTIZ PASILLAS, **EN REPRESENTACIÓN DE LA C. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA**, QUIENES SE IDENTIFICAN CON ORIGINALES DE SUS CÉDULAS PROFESIONALES CON NÚMEROS DE FOLIO 2000254 Y 5979196, RESPECTIVAMENTE, LAS CUALES LAS ACREDITAN COMO LICENCIADAS EN DERECHO, EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA; DOCUMENTOS CUYOS ORIGINALES SE LES DEVUELVE A LAS INTERESADAS Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DE LOS MISMOS COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA. ACTO SEGUIDO, SE LES RECONOCE A LAS COMPARECIENTES LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTAN, EN VIRTUD DE QUE EXHIBEN ORIGINAL DEL OFICIO 247, DE ESTA MISMA FECHA, SUSCRITO POR EL LICENCIADO MIGUEL DE SANTIAGO REYES, COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A TRAVÉS DEL CUAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MANDATARIA ZACATECANO, LAS AUTORIZA PARA INTERVENIR EN SU NOMBRE, EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----  
**POR LA PARTE DENUNCIADA FUNDACIÓN PRODUCE ZACATECAS, A.C.**, EL C. ENRIQUE MÁRQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE EJECUTIVO DE ESA PERSONA MORAL Y APODERADO LEGAL DE LA MISMA, QUIEN SE IDENTIFICA CON ORIGINAL DE SU LICENCIA DE CONDUCIR CON NÚMERO DE FOLIO B009000508, EXPEDIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS; DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA. ACTO SEGUIDO, SE LE RECONOCE AL COMPARECIENTE LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTA, EN VIRTUD DE QUE EXHIBE ORIGINALES DE LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES NÚMEROS 6177 Y 20637, PASADOS ANTE LA FE DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS NÚMEROS 227 Y 38 DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, RESPECTIVAMENTE, EN LOS CUALES SE HACE CONSTAR SU NOMBRAMIENTO COMO PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CITADA FUNDACIÓN Y EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN QUE DICHA PERSONA MORAL LE OTORGÓ PARA QUE LO REPRESENTARA, EXHIBIENDO TAMBIÉN COPIA SIMPLE DEL MISMO PARA QUE PREVIO COTEJO Y COMPULSA QUE SE HAGA CON SU ORIGINAL, ÉSTE LE SEA DEVUELTO POR SERLE NECESARIO PARA DIVERSOS FINES LEGALES.-----

**POR LA PARTE DENUNCIADA, TELEVIMEX, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA XHBD-TV CANAL 8 (-) Y RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V. CONCESIONARIA DE LA EMISORA DE XHZAT-TV CANAL 13,** SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, NO OBSTANTE HABER SIDO DEBIDAMENTE CITADO Y EMPLAZADO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SIN EMBARGO EL PERSONAL ACTUANTE DA CUENTA CON UN ESCRITO SIGNADO POR EL C. ÁNGEL ISRAEL CRESPO RUEDA, EN SIETE FOJAS ÚTILES, IMPRESAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, A TRAVÉS DEL CUAL DICHA PERSONA FÍSICA EN NOMBRE DE SUS REPRESENTADAS FORMULA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO PRACTICADO EN AUTOS Y OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE, MISMO QUE SE MANDA AGREGAR AL EXPEDIENTE Y QUE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SERÁ TOMADO EN CONSIDERACIÓN.-----

**POR LA PARTE DENUNCIADA, TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS XHIV-TV CANAL 5, AZTECA 7 ZACATECAS (REPETIDORA DE XHIMT-TV CANAL 7); XHKC-TV CANAL 12; XHCPZ-TV CANAL 11, XHLVZ-TV CANAL 10 AZTECA 13 ZACATECAS, (REPETIDORA DE XHDF-TV CANAL 13)** SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, NO OBSTANTE HABER SIDO DEBIDAMENTE CITADO Y EMPLAZADO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SIN EMBARGO EL PERSONAL ACTUANTE DA CUENTA CON UN ESCRITO SIGNADO POR EL C. JOSÉ LUIS ZAMBRANO PORRAS, EN SEIS FOJAS ÚTILES TAMAÑO OFICIO, IMPRESAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, A TRAVÉS DEL CUAL DICHA PERSONA FÍSICA EN NOMBRE DE SUS REPRESENTADAS FORMULA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO PRACTICADO EN AUTOS Y OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE, MISMO QUE SE MANDA AGREGAR AL EXPEDIENTE Y QUE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SERÁ TOMADO EN CONSIDERACIÓN.-----

**POR LA PARTE DENUNCIADA EL C. JUAN ENRIQUEZ RIVERA, CONCESIONARIO DE LAS EMISORAS XHGAP-FM Y XHZTS-FM, DEL ESTADO DE ZACATECAS,** SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE EN SU REPRESENTACIÓN, NO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

OBSTANTE HABER SIDO DEBIDAMENTE EMPLAZADO AL PROCEDIMIENTO Y CITADO PARA LA PRESENTE DILIGENCIA. EMPERO, EL PERSONAL ACTUANTE DA CUENTA Y HACE CONSTAR QUE EL DÍA 19 DE MARZO EN PUNTO DE LAS SEIS TREINTA Y NUEVE HORAS PASADO MERIDIANO, SE RECIBIÓ EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, ESCRITO EN CUATRO FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA IMPRESAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, SIGNADO POR EL C. JORGE CUEVAS RENAUD, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL REFERIDO CONCESIONARIO, Y A TRAVÉS DEL CUAL FORMULA SU CONTESTACIÓN Y OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, MISMO QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SERÁ TOMADO EN CONSIDERACIÓN EN LA PRESENTE DILIGENCIA.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, REFIERE QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER OFICIOSO, LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL ACTUARÁ COMO DENUNCIANTE, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DOCE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA CITADA SECRETARÍA PROCEDE A HACER SUYOS LOS ARGUMENTOS Y RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO EXPUESTOS EN EL OFICIO JLE-ZAC/3726/2009, SIGNADO POR LA VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN ZACATECAS, Y QUE MOTIVÓ EL INICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, ASI COMO LAS PRUEBAS QUE EN LA MISMA SE ALUDEN, LAS QUE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO HABRÁN DE SER VALORADAS EN CUANTO A SU ADMISIÓN, ALCANCE Y VALOR PROBATORIO, RATIFICANDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES [sic] LAS CONSTANCIAS Y ARGUMENTOS ESGRIMIDOS POR LA CITADA FUNCIONARIA DELEGACIONAL DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMOM. [sic] SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TRECE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CATORCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LOS SUJETOS DENUNCIADOS A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN LA DENUNCIA INCOADA EN SU CONTRA Y OFREZCAN LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA. TALES INTERVENCIONES HABRÁN DE DARSE DE MANERA SUCESIVA Y ATENDIENDO AL ORDEN QUE SE MENCIONA EN LA PRESENTE ACTA.----- EN ESE SENTIDO SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CATORCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, **EN USO DE LA PALABRA, QUIEN COMPARECE POR LA C. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** CON LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVÉS DEL OFICIO 247 DE FECHA 22 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO SIGNADO POR EL CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL SANTIAGO REYES, COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE ZACATECAS, QUIEN ME AUTORIZA PARA INTERVENIR EN LA PRESENTE DILIGENCIA CON LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN EL DOCUMENTO QUE SE MENCIONA EN ESTE ACTO, ME PERMITO EXHIBIR TRES TANTOS DEL ESCRITO QUE CONTIENE LA CONTESTACIÓN AL EXPEDIENTE SCG/PE/CG/338/2009 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PROMOVIDO POR EL LICENCIADO SAÚL MONREAL ÁVILA EN SU CARACTER DE COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE ZACATECAS EN CONTRA DE LA TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y OTRAS, MISMO QUE SE ENCUENTRA FIRMADO POR EL LICENCIADO MIGUEL SANTIAGO REYES QUIEN, COMO YA QUEDÓ SEÑALADO, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN EL PRESENTE ACTO. DE IGUAL FORMA, ADJUNTO AL PRESENTE ME PERMITO EXHIBIR EL ORIGINAL DOS TANTOS Y EL ACUSE DE RECIBO DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE RELATIVA A LA TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PRUEBAS QUE SE ENCUENTRAN ENNUMERADAS [sic] EN EL DOCUMENTO DE REFERENCIA Y A LAS CUALES SE ADJUNTAN NUEVE COPIAS SIMPLES DE DIVERSAS FACTURAS EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE DAR PUNTUAL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO CONTENIDO DENTRO DEL OFICIO DE EMPLAZAMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA SE EXHIBAN LAS COPIAS DE LA O LAS FACTURAS CON LAS CUALES SE ACREDITA LA CONTRATACIÓN DE LA DIFUSIÓN DEL QUINTO INFORME DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, VIRTUD A LO ANTERIOR SOLICITO SE TENGA POR CUMPLIDO EL REQUERIMIENTO HECHO POR ESTA AUTORIDAD. FINALMENTE, SOLICITO SE TENGA POR RATIFICADAS EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LAS MANIFESTACIONES HECHAS A TRAVÉS DEL ESCRITO DE

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

CONTESTACIÓN Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE ZACATECAS, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN NOMBRE DE LA C. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, **EN USO DE LA PALABRA QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN PRODUCE ZACATECAS, A.C., MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** ENRIQUE MÁRQUEZ SÁNCHEZ, REPRESENTANTE DE LA FUNDACIÓN PRODUCE ZACATECAS A. C. REPRESENTACIÓN QUE ACREDITO MEDIANTE ACTA CONSTITUTIVA Y ACTA DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2009 DE LAS CUALES PRESENTO ORIGINAL PARA COTEJO Y ADJUNTO COPIA EN ATENCIÓN A SU OFICIO SCG/568/2010 EXPEDIENTE SCG/PE/CG/338/2009 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2010 NOTIFICADO EL DÍA 17 DE MARZO DE 2010 EN EL CUAL SE EMPLAZA A MI REPRESENTADA EN EL LIBRO SÉPTIMO TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO CUARTO DEL COFIPE, VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE ENERO DEL 2008 Y A LA CITA DE AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 369 DEL MISMO REGLAMENTO LEGAL. ME PERMITO HACER ACTO DE PRESENCIA EN LA AUDIENCIA PREVISTA PARA EL DÍA DE HOY, 22 DE MARZO DEL 2010, PARA PRESENTAR ALEGATOS Y PRUEBAS MANIFESTAMOS PRESENTAR CUATRO PRUEBAS DOCUMENTALES TODAS ELLAS CON FOLIOS DEL UNO AL TRECE Y SOLICITAMOS: PRIMERO: TENER POR ACEPTADA LA PERSONALIDAD CON QUE ME OSTENTO; SEGUNDO: QUE SE TENGA POR ATENDIDA LA AUDIENCIA POR PARTE DE LA FUNDACIÓN PRODUCE ZACATECAS A.C.; TERCERO: QUE SE TENGAN POR OFRECIDAS LAS PRUEBAS PRESENTADAS, CUARTO: QUE SE TENGAN POR DESECHADOS RESPECTO DE LA FUNDACIÓN PRODUCE ZACATECAS A.C. LOS SUPUESTOS DE SANCIÓN PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 49, PÁRRAFO 4, 345, PÁRRAFO 1 INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES PROPIOS DE LA MATERIA., SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN NOMBRE DE LA FUNDACIÓN PRODUCE ZACATECAS, A.C., PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y EN VIRTUD DE QUE COMO SE RAZONÓ AL INICIO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS MORALES **TELEVIMEX, S. A. DE C. V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S. A. DE C. V., TELEVISIÓN AZTECA, S. A. DE C. V. Y DEL C. JUAN ENRIQUEZ RIVERA, CONCESIONARIO RADIAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS**, Y TODA VEZ QUE COMO YA SE EXPRESÓ SE DIO CUENTA CON LOS ESCRITOS A TRAVÉS DE LOS CUALES FORMULAN SU CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO ORDENADO EN AUTOS, TÉNGASELES CONTESTANDO EN TIEMPO Y FORMA EL MISMO, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE EN DICHS OCURSOS SE REFIEREN, ESTAS ÚLTIMAS SE MANDA A RESERVAR SU ADMISIÓN EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, Y TÉNGANSE POR REPRODUCIDAS COMO SI A LA LETRA SE INSERTAREN LAS ARGUMENTACIONES QUE EN SU DEFENSA ESGRIMEN EN TALES DOCUMENTOS, LO ANTERIOR EN OBVIO DE INÚTILES REPETICIONES Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**VISTO** EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR QUIENES COMPARECEN EN NOMBRE DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS, Y CON EL OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO, LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACUERDA: SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DENUNCIANTE, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSISTENTES EN DOCUMENTALES PÚBLICAS, PRIVADAS Y PRUEBAS TÉCNICAS, Y DADA SU NATURALEZA, SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ESTE ACTO.-----

POR LO QUE HACE A LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, Y POR CUANTO A SU DESAHOGO, LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE EL MISMO RESULTA INNECESARIO EN RAZÓN DE QUE LES FUE CORRIDO TRASLADO CON TALES PROBANZAS, POR LO CUAL SE HAN HECHO SABEDORES DE SU CONTENIDO Y CONSIDERAN, COMO YA SE EXPRESÓ, INNECESARIO SU DESAHOGO Y REPRODUCCIÓN EN ESTE ACTO.-----

POR CUANTO A LAS OFRECIDAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA **C. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**; SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PRIVADAS, DOCUMENTALES PÚBLICAS Y TÉCNICAS, LAS CUALES FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR LO CUAL SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE **LA FUNDACIÓN PRODUCE ZACATECAS, A.C.**; SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PRIVADAS A QUE ALUDE EN SU COMPARECENCIA, MISMAS QUE FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR LO CUAL SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO A LAS OFRECIDAS POR EL C. REPRESENTANTE LEGAL DE **TELEVIMEX, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA XHBD-TV CANAL 8 (-) Y DE RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V. CONCESIONARIA DE LA EMISORA DE XHZAT-TV CANAL 13;** SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PRIVADAS Y TÉCNICA, A QUE ALUDE EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, LAS CUALES FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR LO CUAL SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO A LAS OFRECIDAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE **TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS XHIV-TV CANAL 5; XHKC-TV CANAL 12; XHCPZ-TV CANAL 11, Y XHLVZ-TV CANAL 10,** SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTAL PÚBLICA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, LAS CUALES FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR LO CUAL SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

TOCANTE AL **C. JUAN ENRÍQUEZ RIVERA, CONCESIONARIO DE LAS EMISORAS "XHGAP-FM 94.7MHZ. LA SÚPER G Y XHZTS-FM 91.5MHZ. ESTÉREO PLATA",** TODOS EN EL ESTADO DE ZACATECAS, SE TIENE POR OFRECIDA Y ADMITIDA [sic] LA PRUEBA INSTRUMENTAL Y LA PRESUNCIONAL, LAS CUALES FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR LO CUAL SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR Y AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGARSE, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE [sic] ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA [sic] Y TRES MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, LA SECRETARÍA EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE, CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, HACIENDO SUYO EL CONTENIDO DE DE [sic] LA VISTA ENVIADA POR LA VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN ZACATECAS, RESPECTO DE LAS INFRACCIONES ATRIBUIDAS A LOS SUJETOS DENUNCIADOS, PARA TODOS LOS

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

EFFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. SIENDO TODO LO QUE SE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS, DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA **C. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA**, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE CON LAS FACULTADES QUE ME FUERON CONFERIDAS EN EL PRESENTE ACTO, ME PERMITO EXHIBIR EL ORIGINAL Y DOS TANTOS ASÍ COMO COPIA PARA ACUSE DE RECIBO EL DOCUMENTO QUE EN TRES FOJAS ÚTILES SE EXHIBE Y DEL CUAL SE DESPRENDEN LOS ALEGATOS QUE FORMULA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, SOLICITANDO SE AGREGUEN AL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA Y SEAN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN TODAS Y CADA UNA DE LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS EN ÉL, HACIENDO ESPECIAL ÉNFASIS A QUE EN EL CASO CONCRETO SE DETERMINE QUE DE LA CONTESTACIÓN Y LAS PRUEBAS OFRECIDAS SE COMPRUEBA QUE NO EXISTE VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN RELACIÓN CON EL 228 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DADO QUE LOS ACTOS IMPUTADOS EN LA QUEJA QUE NOS OCUPA RELATIVOS A LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES DEL QUINTO INFORME DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS FUERON EMITIDAS CON ESTRICTO APEGO A LA LEGALIDAD, MISMAS QUE ÚNICAMENTE CONSTITUYEN EL QUEHACER INSTITUCIONAL Y QUE DE NINGUNA MANERA VIOLENTA LOS ARTÍCULOS SUPRASITADOS, [sic] SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE POR LA C. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS, DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA **FUNDACIÓN PRODUCE ZACATECAS, A.C.**, SE LE CONCEDE EL USO DE

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

LA PALABRA PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EL CIUDADANO ENRIQUE MÁRQUEZ SÁNCHEZ, DESPUÉS DE QUE LE FUE RECONOCIDA SU PERSONALIDAD PRESENTÉ ESCRITO A TRES FOJAS QUE CONTIENEN LOS ALEGATOS EN LOS QUE SE EXPRESAN LAS MANIFESTACIONES QUE SU REPRESENTADA CONSIDERÓ CONDUCENTES [sic] PARA EL CASO Y SE ACLARA QUE DICHO DOCUMENTO FUE PREVIAMENTE RECIBIDO EN LA ETAPA DE PRUEBAS TODA VEZ QUE EN EL MISMO SE CONTIENE TANTO LOS ALEGATOS COMO LAS PRUEBAS QUE TIENEN QUÉ VER CON EL PRESENTE OCURSO. POR LO YA COMENTADO ATENTAMENTE SE SOLICITA SE TENGAN POR ESCUCHADOS Y MOTIVADOS LOS ALEGATOS QUE SE VIERTEN EN DICHO DOCUMENTO Y DE NUEVA CUENTA SE RATIFIQUE LA RECEPCIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS Y QUE SOPORTAN LOS ALEGATOS VERTIDOS, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN EL [sic] REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN PRODUCE ZACATECAS A.C., PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TRES MINUTOS, DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, Y TODA VEZ QUE COMO YA SE RAZONÓ NO COMPARECE EN LA PRESENTE DILIGENCIA PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS EMPRESAS **TELEVIMEX, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN AZTECA, S. A. DE C. V. Y EL C. JUAN ENRÍQUEZ RIVERA, CONCESIONARIO RADIAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS,** SIN EMBARGO EN SUS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN HACEN ALUSIÓN A LOS ALEGATOS QUE CADA UNO FORMULA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, RAZÓN POR LA CUAL TÉNGANSE POR REPRODUCIDAS [sic] DICHAS MANIFESTACIONES COMO SI A LA LETRA SE INSERTAREN Y POR EJERCIDO SU DERECHO PARA EXPRESAR ALEGATOS, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA:** TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERÉSES CONVINIÉRON. EN TAL VIRTUD, SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDA LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*POR LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS ONCE HORAS CON SEIS MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.”*

**XXVIII.** En esta diligencia, se dio cuenta de los escritos presentados por el Licenciado Miguel de Santiago Reyes, Coordinador General Jurídico del Gobierno del estado de Zacatecas, quien en términos de lo establecido en el artículo 34, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Zacatecas, es el representante legal de la titular del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa, y quien en contestación al emplazamiento, manifestó lo siguiente:

*“...Que una vez que ha quedado acreditada y reconocida la personalidad con la que me ostento, en mi carácter de Representante legal de la Gobernadora del Estado de Zacatecas, con las facultades que me otorga el contenido del artículo 34 en su fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, que dispone: ‘**Artículo 34.-**’ [se transcribe] me permito precisar que por oficio SCG/567 /2010, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil diez, y notificado el dieciocho del referido mes y año, se emplazó a la Gobernadora del Estado de Zacatecas, para efectos de que comparezca dentro del Procedimiento Especial Sancionador que establece el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Procedimientos Electorales instaurado en contra de la misma, de igual manera, **se cita a la parte que represento** para que se presente a la audiencia de pruebas y alegatos que **habrá de llevarse a cabo a las diez horas del día veintidós de marzo de dos mil diez**; una vez que se ha corrido traslado con la copia debidamente sellada y cotejada de la documentación que obra dentro del expediente en que se actúa; con fundamento en el contenido del artículo 364 del Código Federal de Procedimientos Electorales vigente, me **permito dar contestación a la temeraria e infundada queja** interpuesta por El Licenciado Saúl Monreal Ávila en su calidad de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas, haciéndolo bajo los siguientes puntos:*

**PRIMERO:** *Que en relación al escrito de solicitud de aplicación de la Normatividad Electoral signado por el Licenciado Saúl Monreal Ávila y dirigido a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas a través del cual, solicita que en estricto apego a la Ley y en cumplimiento a las obligaciones y facultades de la funcionaria supracitada se otorgue seguimiento puntual para la difusión de los mensajes relativos al Quinto Informe de Gobierno Estatal y en su caso aplique los correctivos pertinentes; al respecto me permito señalar, que resulta incongruente la pretensión solicitada en virtud a que a la fecha de la presentación del documento que nos ocupa que lo fue el siete de Septiembre de dos mil nueve, aún se encontraba transcurriendo el término que como bien lo señaló el hoy inconforme, estipula la*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*Ley como permitido para la difusión de los mensajes que den a conocer el Informe de la Titular del Ejecutivo, en el caso concreto relativos al Quinto Informe de Gobierno del Estado de Zacatecas, mismos que dieron inicio el primero de Septiembre del año dos mil nueve y que concluyeron el doce del mismo mes y año, periodo que abarca los siete días anteriores a la emisión del Informe y los cinco posteriores al mismo.*

*De lo anterior se infiere que NO existen elementos al momento de la presentación de la queja dado que el término no había concluido y el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas en forma maliciosa y tendenciosa estaba instando al Instituto Electoral para que interviniera; cuestión que solicito sea tomada en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador.*

**SEGUNDO:** *Por lo que se refiere al contenido del documento de fecha veintiocho de Septiembre del año próximo pasado signado por el Licenciado Saúl Monreal Ávila en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas y dirigido a la vocal ejecutiva de la Junta Local del IFE en Zacatecas, mediante la cual solicitó información respecto de las acciones llevadas a cabo para la verificación del cumplimiento a lo estableció en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como de las actas circunstanciadas y fotografías tomadas para verificar la difusión de las acciones relacionadas con el Quinto Informe de Gobierno del Estado de Zacatecas llevadas a cabo en diversas fechas y lugares distintos tanto de la Ciudad de Zacatecas como algunos municipios de la Entidad por funcionarios de la Junta Distrital Ejecutiva del Tercer Distrito Electoral Federal de Zacatecas; manifiesto que los resultados de las acciones llevadas a cabo por los funcionarios señalados, de ninguna manera contravienen lo establecido por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como del 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; dado que si bien es cierto, la difusión de las obras llevadas a cabo por mi representada, a través de espectaculares, spots televisivos y radiofónicos, notas periodísticas etcétera, las mismas se encuentran dentro del marco legal; esto es, en una correcta interpretación del contenido de los artículos 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 228 del COFIPE, se desprende en el primero de los supuestos que la propaganda que se difunda por los Poderes Públicos deberán tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, además de que no deben de contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personal de cualquier servidor público, en el caso concreto, los espectaculares, spots televisivos y radiofónicos, notas periodísticas, etcétera como se desprende de los anexos que adjunto se envían, todos sin excepción cumplen los requisitos establecidos por el precepto legal citado dado que por una parte tienen el carácter de institucional, son de carácter informativo, educativo o de orientación social además de que de ellos no se desprende el nombre, o la imagen de la Gobernadora del Estado por lo que de ninguna manera constituye*

*promoción de su persona, solamente refiere al quehacer institucional que se difunde a través de los medios ya citados.*

*Por otra parte y en relación al segundo de los supuestos manifiesto, que existen excepciones para la difusión del Informe Anual de Labores dentro de las cuales, se encuentra la que estipula que la difusión de las obras contenidas en los espectaculares, notas periodísticas o radiofónicas, etc. no constituyen propaganda electoral, dado que no había iniciado el periodo del Proceso Electoral, supuesto que desde luego se ajusta al caso concreto.*

*Para mayor comprensión de lo anterior, se transcriben los preceptos legales en cita mismos que en su parte conducente disponen:*

**‘Artículo 134.** [se transcribe]

**Artículo 228** [se transcribe]

**TERCERO:** *Por otra parte, las notas periodísticas de acuerdo al criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, solo pueden arrojar indicios, que deben de ser ponderados por el juzgador en cada caso concreto, de lo que se desprende que tales notas periodísticas no constituyen de ninguna manera prueba plena que permita acreditar la pretensión del quejoso.*

*A efecto de sustentar lo anterior, me permito transcribir literalmente la Tesis de Jurisprudencia siguiente:*

**NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.**- [se transcribe]

**CUARTO:** *De lo aseverado por el inconforme en el sentido de que se actualiza la violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 228 del Código Federal Instituciones y Procedimientos Electorales; me permito precisar que los actos que dice el quejoso violentan las disposiciones señaladas, únicamente forman parte de la publicidad que se hace a la labor institucional que la Gobernadora del Estado realiza, por lo tanto, no constituyen ningún tipo de propaganda, con apego al propio artículo **134 párrafo VII a que refiere la parte quejosa**, lo cual de ninguna manera representa propaganda que incluya imágenes, voces, o símbolos que impliquen promoción personalizada de algún servidor público, o algún candidato, **pues insisto tiene un carácter institucional, sin ninguna intención de inducir o coaccionar la voluntad.***

*De todo lo anteriormente señalado se deduce, que no le asiste la razón al inconforme al señalar que las difusiones contenidas a través de los diversos medios respecto del Quinto Informe de Gobierno de la Titular del Ejecutivo del Estado de Zacatecas, en ningún momento contravienen lo dispuesto por la Ley que rige la materia en virtud de que todos los actos imputados se encuentran dentro del margen de lo Ley tal y como quedó demostrado en este punto.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

En relación a los requerimientos contenidos en el punto **DUODÉCIMO** del oficio CCG/567 /2010 a través del cual se emplaza a mi representada; puntualmente me permito informar lo siguiente:

1. Respecto al requerimiento contenido en el inciso '**a)** para que manifieste si la contratación de la difusión de los promocionales relativos al Quinto Informe de Gobierno del Estado de Zacatecas se pagaron con recursos públicos, en caso afirmativo, indique en qué fecha y bajo que concepto, precisando la partida o programa utilizado para sufragarlos'. Manifiesto que Gobierno del Estado llevo a cabo la contratación de una pauta adicional respecto de la difusión de los promocionales relativos al Quinto Informe de Gobierno, no obstante lo anterior, dicha contratación correspondió únicamente a partir del primero al trece de Septiembre del año dos mil nueve, misma que fue pagada por Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, dentro del programa GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA Y en las fechas relativas a la expedición de las facturas.
2. Respecto al requerimiento contenido en el inciso '**b)** a través del cual se requiere manifieste si ella determinó la fecha y los horarios de transmisión de los promocionales en comento, o si ello fue a facultad del concesionario'. Manifiesto que la determinación de la fecha y los horarios para la transmisión de los promocionales motivo de la presente queja, fue tomada por el Gobierno del Estado a través de la Dirección de Difusión e Imagen Institucional, no obstante lo anterior, es necesario dejar preciso que las transmisiones solamente fueron llevadas a cabo durante el periodo que permite la Ley, esto es siete días antes de la transmisión del Informe y cinco días después del mismo.
3. Respecto al requerimiento contenido en el inciso '**c)** a efecto de que proporcione copia de la o las facturas del pago de la contratación de la difusión de los promocionales objeto de inconformidad y en general todos los documentos que acrediten la razón de su dicho'. Por lo que hace al requerimiento anterior adjunto al presente me permito exhibir copias de nueve facturas relativas a los pagos de las contrataciones para la difusión de los promocionales respecto del Quinto Informe de Gobierno del Estado de Zacatecas a los diferentes Medios de Comunicación en la Entidad.

En virtud de todo lo anteriormente expresado, me permito oponer las siguientes excepciones:

**SINNE ACTIONE AGIS.-** Que consiste en arrojar la carga de la prueba a la denunciante con la solicitud de que al substanciar el procedimiento sean analizados todos y cada uno de los puntos controvertidos que surjan tanto de la denuncia como de su contestación.

**IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN.-** Que consiste en que en virtud de que no se han violado disposiciones contenidas en el artículo 41 base III, apartado C, párrafo Segundo y 134 párrafo séptimo, de la Constitución Política de los

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*Estados Unidos Mexicanos así como tampoco se han violado las disposiciones legales contenidas en el artículo 288 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a las manifestaciones y consideraciones emitidas en el cuerpo del presente escrito; por tanto la acción ejercitada por la quejosa resulta improcedente.*

*Por todo lo anteriormente expuesto y fundado*

**A USTED**, Secretario Ejecutivo en su carácter Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral:

*Atentamente pido:*

**I.-** *Se me reconozca la personalidad con la que me ostento.*

**II.-** *Se me tenga por presentado en tiempo y forma legales dando contestación a la queja interpuesta.*

**III.-** *Se tenga por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y se faculte a los profesionistas designados como autorizados.*

**IV.-** *Una vez sustanciado el procedimiento correspondiente, se determine la improcedencia del presente procedimiento.”*

Asimismo, en la audiencia de ley celebrada en el presente asunto, se tuvo por recibido el escrito de alegatos firmado por el referido funcionario zacatecano, del cual en su detalle específico, se desprende lo siguiente:

“...

*Que por ser el momento procesal oportuno me permito OFRECER EN VIA DE ALEGATOS, los siguientes argumentos:*

**PRIMERO:** *Que en el caso concreto, en efecto, mi representada, por conducto de la Dirección de Difusión e Imagen Institucional de Gobierno del Estado, ordenó la difusión del Quinto Informe de Gobierno a través de diversos medios, sin embargo, esto se llevo a cabo respetando el término legal que establece la Ley que rige la materia tal y como quedó demostrado con antelación, además de ello, en ningún momento mi representada contraviene lo dispuesto por los artículos 134 párrafo séptimo de nuestra Norma Fundamental así como el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ello toda vez que la difusión misma, no contiene nombres, imágenes o voces que promocionaran a funcionario o servidor público determinado, menos aún de la Gobernadora del Estado, lo que corrobora que la difusión misma se encuentra totalmente apegada a Derecho y dentro del plazo previsto por la Ley, en tal sentido, mi representada no incurre en Responsabilidad alguna.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

**SEGUNDO:** *Por otra parte, de las constancias que obran agregadas al expediente que nos ocupa, así como de la contestación y las pruebas ofrecidas se desprende que no existe violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; dado que los actos imputados, fueron emitidos con estricto apego a Derecho puesto que la difusión controvertida se ordenó dentro del término legal previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con apego al propio artículo 134 párrafo VII, lo cual de ninguna manera representa propaganda que incluya imágenes, voces, o símbolos que impliquen promoción personalizada de algún servidor público, o algún candidato, **pues insisto tiene un carácter institucional**, mucho menos contraviene lo previsto por el numeral 5 del artículo 228 del COFIPE puesto que la difusión del Quinto Informe de Gobierno en ningún momento tuvo matices electorales **ni se realizó en época de Proceso Electoral.***

**TERCERO:** *Finalmente, sostengo lo anteriormente estipulado en el sentido de que si bien es cierto, mi representada contrató una parte de la difusión del Quinto Informe de Gobierno del Estado por medio de la Dirección de Difusión e Imagen Institucional, la misma fue dentro del plazo legal, esto es, jamás se excedió la publicidad de los siete días anteriores y cinco posteriores a la emisión del Informe mismo, tal y como lo previene el numeral 5 del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**Único:** *Se tenga por FORMULADOS los alegatos correspondientes a través del presente escrito.”*

**XXIX.** Por otra parte, en la audiencia de ley se tuvo por recibido el escrito de fecha dieciocho de marzo de dos mil diez, signado por el C. Enrique Márquez Sánchez, apoderado legal de la Fundación Produce Zacatecas, A.C., y quien en contestación al emplazamiento realizado en contra de su poderdante, refirió lo siguiente:

“...

*El que suscribe, Enrique Márquez Sánchez, mexicano, casado, mayor de edad, de profesión Licenciado en Administración de Empresas, en representación de la Fundación Produce Zacatecas A.C., representación que acredito mediante Acta Constitutiva Número Seis Mil Ciento Setenta y Siete (6177), Volumen Sesenta y Cinco (LXV), de fecha 12 de julio de 1996 y acta de nombramiento Número Veinte Mil Seiscientos Treinta y Siete (20637), Volumen Trescientos Treinta y Nueve (339) de fecha 19 de noviembre de 2009, de las cuales presento original para cotejo y adjunto copia; comparezco respetuosamente ante usted para exponer los siguiente:*

*En atención a su oficio SCG/568/2010, Exp. SCG/PE/CG/338/2009 de fecha 16 de marzo de 2010, notificado el día 17 de marzo de 2010, en el cuál se*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*emplaza a mi representada, al procedimiento previsto en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del COFIPE vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho y a la cita de audiencia prevista en el artículo 369 del mismo ordenamiento legal.*

*Me permito hacer acto de presencia a la audiencia prevista para el día de hoy 22 de marzo de 2010, para presentar los ALEGATOS y PRUEBAS siguientes:*

**ALEGATOS:**

**UNO.-** *En primer lugar me permito manifestar que los pagos realizados por mi representada a la empresa Canal XXI S.A. de C.V., mediante cheques 1583 y 1502 a razón de \$57,500.00 y 172,500.00 de fechas 05/01/2010 y 17/12/2009, respectivamente, tiene su origen en el 'CONVENIO DE COLABORACION PARA LA INSTRUMENTACION DEL PROGRAMA: 'DESARROLLO LOCAL Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL', SUBPROGRAMA; 'MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DESDE LO LOCAL', PROYECTO 'EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO RURAL (EQUIDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES EN EL AMBITO RURAL), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. JUAN ANTONIO RANGEL TRUJILLO Y L.C. JORGE MIRANDA CASTRO, EN SU CARÁCTER DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y SECRETARIO DE FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ 'EL GOBIERNO DEL ESTADO' Y POR LA OTRA, LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA 'FUNDACION PRODUCE ZACATECAS', A.C....', convenio en el cuál se establece entre otras cosas, dentro de su cláusula Sexta lo siguiente:*

CLAUSULA SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO' y 'LA ASOCIACION' a efecto de brindar los servicios materia del presente Convenio, designan como responsables del programa y encargada de la asistencia técnica básica:

- Por 'EL GOBIERNO DEL ESTADO'.- A la L.E.F. Maria Elena Ortega Cortés.- Directora de Equidad de Género.
- **Y como responsable de la administración de los recursos correspondientes** referidos en la cláusula tercera del presente convenio por 'LA ASOCIACION' a el [sic] Ing. Erasmo Robles Rodríguez.- Gerente de 'Fundación Produce Zacatecas', A.C.'

*Del texto anterior se deduce que 'LA ASOCIACION' solo es responsable de la administración del recurso, más no así de la parte operativa del programa, misma que recae en 'EL GOBIERNO DEL ESTADO'.*

**DOS.-** *En virtud de que 'LA ASOCIACION' es responsable solamente de la administración del recurso, más no de la parte operativa, precisa pues para realizar cada pago, de un oficio donde el responsable de la parte operativa del programa, es decir 'EL GOBIERNO DEL ESTADO', autorice la realización del pago respectivo. En ese sentido, y atendiendo a la cláusula SEXTA aludida el*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*Secretario de Desarrollo Agropecuario Lic. Juan Antonio Rangel Trujillo mediante oficio 461/2009, Expediente SDA/DPE/2009, de fecha 18 de diciembre de 2009, dirigido al Representante Legal de Fundación Produce Zacatecas A.C. indica lo siguiente: 'De acuerdo al convenio firmado por el Gobierno del Estado y la Fundación Produce Zacatecas A.C., para la Equidad de Oportunidades para la Mujer Rural 2009, es por ello que me permito solicitarle de su apoyo por facturas de difusión de programas de televisa por la cantidad de \$172,500.00 y \$57,500.00, que equivale a un importe total de \$230,000.00'.*

**TRES.-** *Adicionalmente, es importante hacer constar que el servicio de publicidad referido no fue contratado por parte de la Fundación Produce Zacatecas A.C., ni por sus representantes o empleados, sino como se puede apreciar del contrato de prestación de servicios adjunto, la contratación se hizo directamente por la persona que firma el oficio de autorización de pago, es decir, por el Secretario de Desarrollo Agropecuario Lic. Juan Antonio Rangel Trujillo. Lo anterior, dado que 'EL GOBIERNO DEL ESTADO' es el responsable de la parte operativa, quien realiza y autoriza las contrataciones de los servicios, o las compras y gastos que deban realizarse, para una vez obtenida la autorización del pago mediante oficio respectivo y presentada la documentación fiscal respectiva 'LA ASOCIACION', proceda al pago en cuestión.*

**PRUEBAS:**

**I.-** *La documental consistente en copia del CONVENIO DE COLABORACION PARA LA INSTRUMENTACION DEL PROGRAMA: 'DESARROLLO LOCAL Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL', SUBPROGRAMA; 'MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DESDE LO LOCAL', PROYECTO 'EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO RURAL (EQUIDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES EN EL AMBITO RURAL), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. JUAN ANTONIO RANGEL TRUJILLO Y L.C. JORGE MIRANDA CASTRO, EN SU CARÁCTER DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y SECRETARIO DE FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ 'EL GOBIERNO DEL ESTADO' Y POR LA OTRA, LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA 'FUNDACION PRODUCE ZACATECAS', A.C....'*

**II.-** *La documental consistente en copia de pólizas cheque 1583 y 1502 a razón de \$57,500.00 y 172,500.00 de fechas 05/01/2010 y 17/12/2009, respectivamente y las facturas C 12461 de fecha 08 de diciembre de 2009 a razón de 57,500.00; C 12230 de fecha 18 de septiembre de 2009 a razón de 57,500.00; C 12090 de fecha 16 de julio de 2009 a razón de 57,500.00; C 12176 de fecha 16 de agosto de 2009 a razón de 57,500.00; facturas que en su totalidad importan la cantidad de \$230,000.00.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*III. La documental consistente en copia del oficio de autorización de pago Número 461/2009, Expediente SDA/DPE/2009, de fecha 18 de diciembre de 2009, dirigido al Representante Legal de la Fundación Produce Zacatecas A.C., L.A.E. Enrique Márquez Sánchez, debidamente signado por el Lic. Juan Antonio Rangel Trujillo Secretario de Desarrollo Agropecuario.*

*IV.- La documental consistente en copia del Contrato de Prestación de Servicios Publicitarios que celebran Canal XXI S.A. de C.V. Cliente Fundación Produce Zacatecas A.C., donde aparece la firma del Lic. Juan Antonio Rangel Trujillo Secretario de Desarrollo Agropecuario.*

*Por lo anteriormente expuesto respetuosamente pido.*

**PRIMERO.-** *Tenerme por aceptada la personalidad con que me ostento.*

**SEGUNDO.-** *Se tenga por atendida la cita de audiencia por parte de la Fundación Produce Zacatecas A.C.*

**TERCERO.-** *Se tengan por escuchados y motivados los alegatos vertidos y por recibidas las pruebas presentadas.*

**CUARTO.-** *Se tengan por desechados respecto de la Fundación Produce Zacatecas A.C., los supuestos de sanción previstos en los artículos 49, párrafo 4; 345, párrafo 1, inciso b); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás ordenamientos legales aplicables propios de la materia.*

*Sin otro asunto en particular, aprovecho el medio para enviarle un cordial saludo.”*

**XXX.** En la misma audiencia, se dio cuenta del escrito signado por el C. Ángel Israel Crespo Rueda, representante legal de Televimex, S.A. de C.V., y Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., quien en contestación al emplazamiento practicado en autos, refirió lo siguiente:

“...

*AD CAUTELAM, comparezco a nombre de las empresas, Televimex y Radiotelevisora, a la audiencia ordenada según el oficio SCG/PE/CG/338/2009, de fecha 16 de marzo del presente año dictado por el C. Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.*

*La contestación del contenido del Oficio SCG/PE/CG/338/2009 y comparecencia a la audiencia respectiva se efectúa de manera cautelar, dado que:*

*(i) Los cuerpos normativos en los que esa autoridad sustenta su proceder, son motivo de impugnación por parte de mi representada mediante juicio de amparo indirecto, mismo que aún se encuentra pendiente de resolución definitiva ante el órgano jurisdiccional competente perteneciente al Poder Judicial de la Federación;*

*(ii) No existe justificación legal ni fundamento alguno por la que se hubiera iniciado el procedimiento especial sancionador en contra de mi mandante. Así, de forma cautelar comparecemos a la audiencia de pruebas y alegatos, citada con motivo de la denuncia remitida por el Instituto Federal Electoral, en los términos siguientes:*

**I.- ANTECEDENTES.**

*1.- Mis representadas son empresas debidamente constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, que cumplen con las disposiciones legales que regulan el desarrollo de sus actividades.*

*2.- Mediante oficio número SCG/PE/CG/338/2009, de fecha 16 de marzo del presente año, dictado por el C. Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y notificado a mi representada el día 17 del mismo mes y año, se emplazó a mi mandante al procedimiento previsto en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, citándosele a la misma a la audiencia prevista en el artículo 369 de dicho ordenamiento en relación a la transmisión diversos mensajes con motivo del 5° Informe de Gobierno en el Estado de Zacatecas.*

*Toda vez que mi representada no esta conforme con el procedimiento incoado en su contra se exponen las siguientes manifestaciones.*

**II. IMPROCEDENCIA V SOBRESSEIMIENTO.**

*El presente procedimiento deberá ser sobreseído dado que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la hipótesis normativa del artículo 30, punto 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dado que en la especie los hechos denunciados no constituyen, violación alguna a la Constitución Federal o al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*El caso que dio origen al procedimiento instaurado en contra de mi representada deriva de la presunción de comisión de infracciones a la legislación electoral por la transmisión de diversos mensajes relativos al 5° Informe de Gobierno del Estado de Zacatecas, en tal virtud de ello es claro que en el caso específico, no existe motivo, razón ni fundamento alguno conforme al cual se configure violación a las disposiciones legales que la autoridad invoca para iniciar el procedimiento de especial sancionador en contra de mi representada pues claramente la legislación electoral prevé la posibilidad de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*transmitir este tipo de mensajes los cuales no pueden ni deben estar sujetos a censura.*

*Expresado lo anterior, procedemos a manifestar los siguientes argumentos de defensa:*

**ÚNICO:** *El procedimiento instaurado en contra de mi representada es infundado al tenor de las siguientes consideraciones.*

*Según el oficio de emplazamiento que se contesta, mis representadas, han sido llamada a comparecer a la audiencia referida al rubro por la presunta infracción a lo señalado en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en relación con lo previsto en el artículo 341, párrafo 1, inciso i) y 350, párrafo 1, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**Artículo 41.** [se transcribe]

**Artículo 341** [se transcribe]

**Artículo 350** [se transcribe]

*De lo anterior se desprende que, a pesar de que la autoridad citó el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el punto 5 del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, fue omisa en considerar la excepción que disponen en razón de que de los mismos se desprende que los informes anuales de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer, no son considerados como propaganda electoral.*

*Adicionalmente debe considerar esa autoridad electoral que en materia de los informes a que se refiere el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no es responsable ni puede ser responsable las concesionarias que represento de los contenidos difundidos, considerar lo contrario se traduciría en una clara violación a la libertad de expresión, de información.*

*Sirve de apoyo la cita de la Tesis XII/2009 emitida por la Sala Superior del Máximo Tribunal en materia electoral.*

**CENSURA PREVIA. EXISTE CUANDO LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SUJETA, DE MANERA ANTICIPADA, LAS EXPRESIONES QUE SE HACEN EN LA PROPAGANDA POLITICA, A UNA RESTRICCIÓN DISTINTA A LAS PREVISTAS EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL.** [se transcribe]

*Siguiendo el contenido de la citada tesis se hace lógico que si una autoridad se encuentra imposibilitada para restringir la libertad de expresión, con mayor*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*razón no se le puede imponer a la concesionaria la obligación de analizar los contenidos a difundir bajo ningún pretexto.*

*Bajo esta premisa, sancionar a mi representada por la difusión de los mensajes con motivo del informe de Gobierno en el Estado de Zacatecas se traduciría en una forma de censura al pretender que mediante la sanción a los concesionarios se inhiba la difusión de estos mensajes informativos y de interés público.*

*En este sentido, como esa autoridad electoral podrá apreciar de la información proporcionada por mi representada en atención al requerimiento formulado mediante oficio SCG/141/2010, específicamente de los denominados "reportes de transmisiones" en el apartado denominado "Versión" se precisan todas aquellas con contenidos relativos al Gobierno de Zacatecas, sin embargo en esa Columna podrá apreciar que se señala cuáles son los que corresponden al 5° Informe de Gobierno del Estado de Zacatecas.*

*Bajo esta tesis se ha acreditado que los mensajes fueron transmitidos por mi representada con motivo del 5° Informe de Gobierno del Estado de Zacatecas, razón por la que no existían elementos con que contara mi representada para negar la transmisión de los mismos, máxime si como su nombre lo indica, contienen información que es de interés de los zacatecanos.*

*Así las cosas, no debe pasar por alto esta autoridad que la obligación prevista en el artículo 134 de nuestra Norma Suprema así como la prevista en el artículo 228 del Código Electoral recae sobre los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno y no sobre los concesionarios.*

*De lo que se desprende que el espíritu del legislador fue regular la publicidad de los servidores públicos y en virtud del nuevo marco legal derivado de la reforma electoral de 2007, les de la posibilidad de promocionar sus informes de labores, situación que hizo el gobierno de Zacatecas, para lo cual acudió a mi representada al ser un medio de comunicación. En síntesis, cada parte actuó conforme a su responsabilidad y en la de mi representada no aplica el contenido de los preceptos invocados, ya que sería un acto de censura previa.*

*En este orden de ideas, sólo puede ser considerado que los concesionarios violan la ley cuando realizan transmisiones a solicitud de entes NO legitimados, sin embargo en el presente caso no fue así pues quien solicitó la transmisión de los mensajes se trató de un ente legitimado: el gobierno del Estado con el objeto de transmitir el 5° Informe de Gobierno del Estado de Zacatecas. Por lo cual el concesionario se encontraba imposibilitado a censurar, pues como se dijo, ni siquiera las autoridades tienen facultades para hacerlo.*

*En este sentido, debe ser además atendido el hecho de que el concesionario, que no es perito en el tema electoral advirtió que los promocionales que se transmitieron fuera del plazo de los 12 días no contenían promoción*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*personalizada de funcionario público alguno, sin embargo, si al resolver el presente asunto la autoridad concluyera que las transmisiones que se analizan corresponden a aquellas con promoción personalizada, sancionada por la Ley de la materia es de indicar que la concesionaria NO tenía elementos para conocerlo, tan es así que en el presente procedimiento se analizará su contenido por la autoridad competente para ello.*

*Por último es de indicar que considerando el principio del ius punuendi: no existe una hipótesis normativa que de manera clara y sin lugar a dudas, apunte a que el concesionario violó alguna disposición electoral pues inclusive, como se ha indicado las obligaciones contenidas en el 134 constitucional están a cargo de los servidor públicos.*

*Razonado lo anterior es de concluir que el procedimiento incoado a mi representada es infundado y debe ser resuelto en ese sentido por el Consejo General el Instituto Federal Electoral, toda vez que la difusión de los mensajes difundidos obedeció a una contratación de difusión de mensajes con motivo del 5° Informe de Gobierno del Estado de Zacatecas, tal como se acredita con las facturas exhibidas por mi representada en atención al requerimiento formulado por esa autoridad y que constan a fojas 207 y 208 del expediente al rubro citado de acuerdo con las constancias remitidas a mi representada.*

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ese Instituto Federal Electoral atentamente solicito se sirva:**

**PRIMERO.** *Tenerme por presentado en mi carácter de representante legal de las empresas Televimex y Radiodifusora, atendiendo de manera cautelar la audiencia ordenada en el oficio citado al rubro dictado por el C. Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.*

**SEGUNDO.** *Tener por hechas las manifestaciones que anteceden compareciendo al presente procedimiento de forma cautelar y en términos de este escrito.*

**TERCERO.** *Previos los trámites legales correspondientes sobreseer el presente procedimiento y, en caso de no considerar materializada la hipótesis normativa para tales efectos, declararlo infundado por cuanto a mi mandante se refiere.”*

**XXXI.** A través del escrito de fecha veintidós de marzo de dos mil diez, el C. José Luis Zambrano Porras, apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., dio contestación al emplazamiento practicado en autos, en los términos que se expresan a continuación:

“ ...

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*El suscrito es apoderado de TELEVISIÓN AZTECA S.A. DE C.V., personalidad que acredite y me fue reconocida por el Instituto Federal Electoral en términos de la escritura pública número 48, 280 cuarenta y ocho mil doscientos ochenta, otorgada ante el Notario Público número 227 doscientos veintisiete, que mi parte exhibió en el procedimiento radicado ante este Instituto Federal Electoral (IFE) con el número de expediente SCG/PE/CG/225/2009 y su acumulado SCG/PE/CG/236/2009, y que solicito me sea reconocida en este procedimiento.*

*Con tal carácter manifiesto:*

*Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones la casa marcada con el número 67 de las calles de Calderón de la Barca, colonia Polanco, Código Postal 11560, en esta ciudad de México, Distrito Federal, y autorizo para oír y recibir notificaciones a los señores Félix Vidal Mena Tamayo, María Teresa López Lena Soto, Jorge Arturo Rodríguez Ruíz y Enrique Muñoz López, indistintamente, ante Usted respetuosamente comparezco a exponer:*

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 368, 369 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante COFIPE, vengo por medio del presente escrito a comparecer a la audiencia señalada a las diez horas del día de hoy, lunes veintidós de marzo de dos mil diez, en el expediente formado con motivo del procedimiento número **SCG/PE/CG/338/2009**, en los siguientes términos:*

**ALEGATOS**

**1.-** *De la resolución de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, por la que se ordenó emplazar a mi representada se advierte que se le atribuye la violación a lo previsto por el artículo 350, párrafo 1, incisos b) y e) del COFIPE, que es del tenor literal siguiente:*

**Artículo 350** [se transcribe]

*No obstante la imputación que se atribuye a mi representada, en la resolución de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, únicamente se señala que la presunta infracción deriva de la contratación y difusión de propaganda alusiva al Quinto Informe de Gobierno de la C. Amalia Dolores García Medina, fuera de los términos establecidos por el COFIPE, sin que en dicha resolución ni el legajo de documentos con los que se corrió traslado a mi parte:*

**1.1.-** *Se precisen los hechos que sustenten que mi representada difundió propaganda alusiva al Informe de Gobierno de referencia, fuera de los términos previstos en la Ley.*

**1.2.-** *Se precisen las fechas en que se realizó la difusión de la propaganda de referencia; su contenido; la hora en que fueron transmitidos; los canales en que se difundió la propaganda; y las razones que actualicen la infracción a la ley.*

*Es evidente que el proceder anotado deja en estado de indefensión a mi parte al desconocer con precisión los hechos y las causas en que se sustenta este procedimiento, para estar en posibilidad de formular su defensa y ofrecer las pruebas pertinentes, siendo aplicable sobre el particular el criterio contenido en la tesis IV/2008 sustentada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que es del tenor literal siguiente:*

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MINIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.** [se transcribe]

*Derivado de lo anterior, este procedimiento debe desestimarse.*

*No es óbice para desestimar este procedimiento el hecho de que se hubiere corrido traslado a mi parte con diversos discos compactos, pues las circunstancias anotadas en el apartado anterior no se subsanan con dichos discos compactos.*

*Lo anterior es así, en razón de que se omite señalar que se pretende acreditar con los discos compactos, al no identificar a las personas ni a los lugares, ni a las circunstancias de modo y tiempo que los mismos reproducen, siendo aplicable el criterio que a continuación se transcribe:*

**PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.** [se transcribe]

**2.- Sin perjuicio de lo anterior, es evidente que este procedimiento se encuentra viciado de origen, atendiendo a lo siguiente:**

*Las diligencias que ordena la Vocal Ejecutiva del estado de Zacatecas, a partir del escrito del Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, son violatorias del procedimiento. Esto es así, en virtud de que la Junta Local y las Juntas Distritales solo tienen atribuciones de investigación cuando las ordena el Secretario del Consejo General en la investigación de un procedimiento. Lo que hicieron las autoridades del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas son "pesquisas," que están prohibidas constitucionalmente.*

*Asimismo, si bien los procedimientos pueden iniciar de oficio, esto ocurre cuando la autoridad en ejercicio de sus funciones advierte la violación a la ley electoral. Las autoridades del Instituto Federal Electoral en el Estado no se percataron de la supuesta violación en el ejercicio de sus atribuciones (funciones), sino que actuaron sin fundamento alguno recabando pruebas, las cuales solo pueden ser ordenadas por el Secretario del Consejo dentro de un procedimiento.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

**3.-** *En el supuesto no concedido de que a pesar de las irregularidades procedimentales antes identificadas se hiciera un pronunciamiento de fondo, es evidente que mi parte no incurrió en infracción alguna a las disposiciones legales del COFIPE.*

*En efecto:*

**3.1.-** *Mi representada no puede censurar promocionales que adquieren entes legítimos, pues ello está incluso prohibido para las autoridades electorales que incluso son peritos en la materia y pudiera advertir posibles violaciones al régimen legal. Sobre este particular cabe destacar que los promocionales que entregan los partidos al Instituto Federal Electoral para ser difundidos en tiempos oficiales, los cuales a pesar de que pudieran resultar violatorios de la ley, no son objeto de censura previa, lo cual no significa que la autoridad sea responsable de la violación. En el mismo sentido, si los promocionales que mi parte difundió son violatorios de la normatividad electoral ello es imputable a quien los contrató, sin que se le pueda atribuir incumplimiento alguno a mi representada,*

**3.2.-** *No se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso b), en razón de que los promocionales a que se refiere este procedimiento son de índole informativa y por tanto no pueden ser calificados como propaganda electoral.*

**3.3.-** *El inciso e), párrafo 1 del artículo 350 del COFIPE requiere de una obligación o prohibición explícita y en este caso no la hay, por lo siguiente:*

*De una interpretación del 134 constitucional, se puede concluir que el ámbito personal de dicha norma recae en los funcionarios públicos. La prohibición no está dispuesta para concesionarios.*

*En relación con lo anterior, debe destacarse que en el régimen sancionador no hay analogía, de tal suerte que si el COFIPE no prevé una obligación para concesionarios, relacionada con la difusión de promocionales institucionales, no se puede aplicar por simple analogía.*

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 369 del COFIPE, se ofrecen las siguientes:*

**PRUEBAS**

**1.-** *LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en los expedientes formados con motivo de la tramitación del procedimientos sancionador tramitado ante este Instituto con el número SCG/PE/CG/225/2009 y su acumulado SCG/PE/CG/236/2009.*

*Entre otras de las constancias que obran en dichos expedientes, se comprende la escritura pública número 48, 280 cuarenta y ocho mil doscientos ochenta, otorgada ante el Notario Público número 227 doscientos veintisiete, con la que*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*se acredita la personalidad con la que el suscrito comparece a este procedimiento.*

*Solicito que al resolver este procedimiento se tengan a la vista las actuaciones que han quedado precisadas.*

**2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las habidas en este procedimiento en todo lo que beneficie a mi representada.

*Por lo expuesto y fundado,*

*A USTED atentamente pido se sirva:*

**PRIMERO.-** *Tenerme por presentado con la personalidad con que me ostento, compareciendo a la audiencia señalada a las diez horas del día de hoy, en términos de este escrito.*

**SEGUNDO.-** *Tener por formulados alegatos y por ofrecidas las pruebas que se relacionan.*

**TERCERO.-** *En su oportunidad, formular el proyecto de resolución que corresponda, para su presentación ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el que se desestimen las imputaciones que se atribuyen a mi representada.”*

**XXXII.** En la multicitada audiencia de ley, se dio cuenta también del escrito de fecha diecinueve de marzo de dos mil nueve, signado por el C. Jorge Cuevas Renaud, apoderado legal del C. Juan Enríquez Rivera, concesionario radial en el estado de Zacatecas, y quien en contestación al emplazamiento practicado en contra de su poderdante, refirió lo siguiente:

“...

*En relación a su oficio SCG/571/2010 de fecha 16 de marzo de 2010, habiéndose señalado las 10:00 horas del día 22 de marzo del año en curso, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos en el procedimiento administrativo especial sancionado seguid en el EXP. SCG/PE/CG/338/2009, comparezco en los siguientes términos:*

*1.- En primer término, manifiesto a ese H. Instituto que mi Representado, concesionario de las emisoras XHGAP-FM Y XHZTS-FM de la ciudad de Zacatecas, Zac, [sic] en lo sucesivo ‘LAS EMISORAS’ no ha transgredido lo dispuesto por el Artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 49 párrafos 4 y 6, 341, párrafo 1, incisos d), f) e i), 345 párrafo 1 inciso b), 347*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*inciso b) y 350 párrafo 1, incisos a) y b), 367, 368, 369 y 379 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de lo siguiente:*

- I. Los preceptos legales referidos, no pueden ni deben constituir el fundamento del procedimiento administrativo especial sancionador, materia de los presentes alegatos y pruebas, en virtud de que estos se refieren a conductas totalmente distintas entre los supuestos previstos por tales preceptos y la conducta que se le atribuye a mi Representado.*

*En efecto, de la literalidad de los preceptos en los que ese H. Instituto, funda su actuar, [sic] se aprecia de manera indubitable, que se refieren al derecho que tienen los partidos políticos del uso permanente de los medios de comunicación social. En el presente caso, es imprescindible [sic] no perder de vista, el acto generado de la supuesta sanción, es el haber hecho difusión al Quinto Informe de Gobierno de la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora Constitucional del Estado de Zacatecas, cuyo objetivo no contiene ni constituye de manera alguna 'propaganda electoral', ni promoción de partido alguno.*

- II. En este orden de ideas, esa H. Autoridad, mediante acuerdo de fecha 16 de marzo de 2010, en su PUNTO DE ACUERDO TERCERO, inciso 5).- señala que mi Representado a través de 'LAS EMISORAS' transgredió lo dispuesto por el Artículo 350 párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, supuestos que carecen de aplicación en el presente caso, toda vez que dichos preceptos se refieren a conductas que constituyen infracciones relacionadas con la venta de transmisión de programación de programación a los partidos políticos, lo cual nunca aconteció en el presente caso, toda vez que la contratación de tiempo fue hecha para la difusión del Quinto Informe de Gobierno de la C. Gobernadora Constitucional del estado de Zacatecas y no por partido político alguno, cuyo contenido se constata de las constancias que integran el presente expediente, el cual no constituye propaganda electoral alguna, sino que, como ya se comentó, se refiere al Quinto Informe de Gobierno de la C. Gobernadora del Estado de Zacatecas, la cual, en todo caso tiene el carácter de institucional y con fines informativos a los Gobernados del Estado de Zacatecas.*

*El Artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone.*

*Art. 350 [se transcribe]*

*En consecuencia mi Representado en estricto acatamiento a las Garantías de legalidad y Seguridad Jurídicas consagradas por los Artículos 14 y 16 Constitucionales, no es sujeto de imputaciones de las conductas a que se refieren las disposiciones legales antes transcritas y en base a las cuales ese H. Instituto pretende sancionarlo, toda vez que la transmisión de promocionales del Quinto Informe de Gobierno de la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Zacatecas, no constituye de manera alguna la publicidad o propaganda*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*electoral, y por ello, no se adecua a los supuestos invocados por ese H. Instituto y transcritos en el presente alegato.*

*De todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se concluye, que no hubo las irregularidades que se imputan a mi Representado y a que refieren su oficio SCG/571/2010 y el Acuerdo de fecha 16 de marzo de 2010, emitido por la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal electoral bajo el expediente SCG/PE/CG/338/2009, cuyas manifestaciones deberán ser tomadas en cuenta a efecto de resolver su procedencia.*

*Igualmente en este acto ofrezco las siguientes:*

**PRUEBAS**

*INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consiste en todas y cada una de las que integran el EXP. SCG/PE/CG/338/2009 Y TODOS Y CADA UNO DE SUS OFICIOS Y PROVEÍDOS.*

*Relaciono esta prueba con todas y cada una de las defensas hechas valer en el presente memorial.*

*PRESUNCIONAL.- En sus aspectos legal y humana en todo aquello que favorezca los intereses de mi Representada.*

*Relaciono esta prueba con todas y cada una de las defensas hechas valer en el presente memorial.*

*En razón de lo anteriormente expuesto y fundado*

*PRIMERO.- Tenerme por presentado en el escrito de cuenta, compareciendo a nombre de mi Representado, a la audiencia de alegatos y pruebas fijada para las 10:00 horas del día 22 de marzo del año en curso, teniendo por ofrecidas y relacionadas las pruebas referidas en el presente escrito, a efecto de ser tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno que corresponda.*

*SEGUNDO.- Previo los tramites de ley, dictar la Resolución que declare procedentes los alegatos y pruebas ofrecidas en este acto.”*

**XXXIII.** Por otra parte, con fecha veintidós de marzo de este año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio UF/DRN/2448/2010, a través del cual el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos remitió la información que fue peticionada a la autoridad tributaria federal.

**XXXIV.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368,

párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que en términos de los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

**TERCERO.-** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el proyecto de resolución.

## CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

**CUARTO.-** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, corresponde entrar al conocimiento de aquéllas invocadas por los sujetos denunciados, pues en caso de actualizarse, ello impediría la prosecución del procedimiento.

En **primer** lugar, corresponde a esta autoridad analizar la causal de improcedencia que aduce **la empresa Televimex, S.A. de C.V., así como “Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V.,** derivada de lo previsto en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 66, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, relativa a que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo o se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

### **CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

*“Artículo 368.*

*5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

*b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;*

*(...)”*

**REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL**

*“Artículo 66*

*Causales de desechamiento del procedimiento especial*

*1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

*b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;*

*(...)”*

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón al denunciado, en virtud de que del análisis integral al escrito de denuncia, así como a la totalidad de las pruebas que constan en autos se desprende que los motivos de inconformidad que motivaron la integración de este expediente, versan sobre la presunta conculcación de los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos derivada de la difusión de propaganda fija, impresa, en radio y televisión en donde se hace alusión al Quinto Informe de Gestión por parte de la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora Constitucional del estado de Zacatecas, lo cual pudiera constituir promoción personalizada de esa funcionaria; la presunta transgresión al principio de imparcialidad por parte de la servidora pública antes referida; la presunta contratación o adquisición de los promocionales materia del presente procedimiento atribuible a la Fundación Produce Zacatecas, A.C., y concesionarios televisivos y radial en esa localidad, hechos que de llegar a acreditarse, pueden ser susceptibles de transgredir el orden electoral.

Lo anteriormente expresado no implique que esta autoridad prejuzgue sobre la acreditación de la contravención legal, habida cuenta que ello constituye el estudio sustancial del fondo del asunto, aspecto que debe abordar el Consejo General al momento de emitir la resolución correspondiente, con base en el material probatorio que obre en autos.

Estimar lo contrario, implica incurrir en el vicio lógico de petición de principio, que consiste en que la premisa que se pone en duda no tiene más fundamento que la conclusión que se ha querido obtener, y para la cual esta premisa constituiría un eslabón indispensable en el razonamiento, esto es, que se dé por sentado previamente lo que en realidad constituye el punto de debate.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

Por tanto, el análisis de los hechos denunciados para determinar si contravienen o no de manera efectiva las disposiciones de la normatividad electoral, no es materia de la procedencia del procedimiento especial sancionador, sino de una resolución que dirima el fondo de la litis planteada.

Luego entonces, al señalarse una conducta que pudiera contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el procedimiento especial sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realiza el denunciante, puesto que la procedencia se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en la denuncia no se advierta de manera notoria que no puedan implicar violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en el caso concreto, se hacen valer conculcaciones directas a las reglas previstas en los citados ordenamientos.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia 20/2009, aprobada por esta Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve, cuyo texto y contenido son los siguientes:

***"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.—De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el procedimiento especial sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral."***

Por todo lo anterior, en el caso no se actualiza la causal de improcedencia alegada por el citado denunciado.

En **segundo lugar**, la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., hace valer como causal de improcedencia, lo previsto en el artículo 368, párrafo 5, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 66, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral relativa a que la servidora pública denunciante no aportó ni ofreció prueba alguna tendente a demostrar que dicha concesionaria infringió la normativa comicial federal.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

*“Artículo 368.*

*5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

**c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y**

*(...)”*

**REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

*“Artículo 66*

*Causales de desechamiento del procedimiento especial*

*1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

**c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y**

*(...)”*

De conformidad con los artículos transcritos, se desprende la obligación por parte de los promoventes, quejosos o denunciante de narrar con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos que somete a la consideración de este órgano resolutor, así como la de ofrecer las pruebas o indicios con que cuente, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En el caso que nos ocupa, del análisis a la denuncia presentada por la Vocal Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, este órgano resolutor advirtió las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se pudieron presentar los hechos denunciados, lo que posibilitó desprender indicios sobre una violación a la normatividad electoral, toda vez que el denunciante, aportó diversos discos compactos en los que presuntamente se contienen elementos audiovisuales y auditivos relacionados con los promocionales en los que aparecen el 5° Informe de Gobierno de la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora Constitucional del estado de Zacatecas, lo que a juicio de la denunciante se aprecia la presunta promoción personalizada de dicha servidora pública, lo que hace verosímil la posible actualización de los hechos denunciados.

En este sentido, la autoridad electoral tiene la facultad de admitir una denuncia y ordenar la investigación de los hechos que se impugnan, siempre que de la narración de los hechos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

Así las cosas, este órgano resolutor desprende que de la narración de la queja presentada por la Vocal Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas es posible obtener indicios suficientes que le permitan desplegar su facultad investigadora, de ahí que resulte infundada la causal de desechamiento invocada por la denunciada.

Así mismo, cabe decir que la autoridad electoral se encuentra facultada para conocer de las infracciones en materia electoral cometidas por los partidos políticos y servidores públicos; en consecuencia, toda vez que los hechos denunciados versan sobre una posible violación a la normatividad electoral atribuida a los sujetos denunciados, y los mismos fueron acompañados por elementos indiciarios suficientes respecto a la realización de los mismos, resulta inconcuso que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, por lo que resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta hecha valer por la empresa denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V.

### **ANÁLISIS COMPETENCIAL**

**QUINTO.-** Que una vez desvirtuadas las causales de improcedencia esgrimidas por los sujetos denunciados, y no advertirse ninguna otra a estudiar en forma oficiosa, como cuestión previa, resulta necesario establecer la competencia que

corresponde a este organismo público autónomo respecto de los hechos materia del presente procedimiento.

Bajo esta premisa, del análisis integral a las constancias que obran en poder de esta autoridad, se desprende que el presente procedimiento administrativo sancionador, de carácter oficioso, dio inicio con motivo del oficio número JLE-ZAC/3726/2009, a través del cual la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de esta institución en el estado de Zacatecas, hizo del conocimiento de esta autoridad, diversos hechos argüidos por el C. Saúl Monreal Ávila, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo para la citada entidad federativa, quien a través de los diversos CPNZ/051-2009 y CPNZ/053-2009, se inconformó con la propaganda en radio, televisión, impresa y fija, relacionada con el Quinto Informe de Gobierno de la titular del Poder Ejecutivo de dicha localidad, cuya difusión rebasó en exceso el lapso permitido en la normativa comicial federal.

Tales conductas, según lo afirmó la funcionaria delegacional, pudieran implicar la violación a los artículos 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En principio, cabe precisar que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir, a efecto de decidir su admisión o desechamiento.

En efecto, la autoridad electoral se encuentra válidamente legitimada para determinar, si del análisis al material probatorio que se presenta con el escrito de queja, procede o no iniciar una investigación o radicar el procedimiento sancionatorio por transgresión a los valores tutelados en los párrafos octavo y noveno del artículo 134 constitucional, derivado de la propaganda difundida por los poderes públicos o los servidores públicos, como acontece al incluir en la propaganda nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En este sentido, ante cualquier denuncia relacionada con propaganda cuyo contenido tienda a promocionar velada o explícitamente al servidor público destacando en esencia su imagen, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público, esta autoridad deberá instaurar y desahogar el procedimiento relativo a efecto de determinar su ilegalidad, y en su caso imponer

la sanción correspondiente, pues se trata de conductas que podrían dar lugar a la transgresión del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del numeral 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso que nos ocupa, toda vez que del análisis a las constancias remitidas por la referida funcionaria delegacional, anexas al oficio que motivó la integración de este expediente, se desprenden indicios suficientes con la posible transgresión a la normatividad electoral federal derivada de la transmisión de promocionales en radio y televisión alusivos al informe de gestión de una servidora pública, que presuntamente rebasan los límites permitidos para su difusión así como la posible transgresión al principio de imparcialidad y la restricción relativa a la promoción personalizada de esa funcionaria, por lo cual resulta inconcuso que esta autoridad electoral es competente para resolver si su transmisión se ajusta o no al orden electoral.

Ahora bien, cabe precisar que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer las infracciones a la normatividad electoral en materia de radio y televisión.

En este sentido, resulta atinente precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2009, declaró la inconstitucionalidad del artículo 73 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo contenido es de la literalidad siguiente:

*“Corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila vigilar que el contenido de los mensajes con fines electorales relacionados con los comicios locales, transmitidos por radio y televisión en el territorio estatal, se ajusten a lo establecido en el Código y sancionar su incumplimiento”, por cuanto a que el Instituto no puede sancionar el contenido de los mensajes.*

En efecto, la máxima autoridad jurisdiccional de nuestro país al realizar el estudio del precepto antes referido determinó que la cuestión a dilucidar, era un problema de carácter competencial, de invasión de esferas, consistente en determinar si era válido constitucionalmente que el legislador del estado de Coahuila confiriera las referidas potestades públicas de vigilar y, en su caso, sancionar al Instituto Estatal Electoral, tratándose de los mensajes con fines electorales relacionados con los comicios locales, transmitidos por radio y televisión en ese territorio.

En esa tesitura, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resaltó que el artículo 116, fracción IV, inciso i), de la Constitución Federal establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: Los partidos políticos accedan a la radio y televisión, conforme a las normas establecidas en el apartado B de la base III del artículo 41 constitucional, es decir, constituye una remisión expresa al citado numeral constitucional.

De igual forma, refirió que de un análisis a la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprenden las conductas o hechos que pueden ser sancionados por el Instituto Federal Electoral conforme al invocado Apartado D de la fracción III del numeral en cita, siendo éstas las siguientes:

- a) **Regla prohibitiva 1:** Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
  
- b) **Regla prohibitiva 2:** Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

El referido párrafo tercero del Apartado A, fracción III, párrafo segundo del artículo 41 constitucional establece una **prohibición absoluta**, toda vez que prohíbe a los sujetos normativos de la Carta Magna contratar o adquirir tiempos, en ningún caso o bajo ninguna circunstancia, en cualquier modalidad de radio o televisión.

En cambio, el párrafo cuarto del Apartado A, fracción III, párrafo segundo del artículo 41 constitucional establece una **prohibición relativa**, en cuanto que prohíbe a los sujetos normativos o destinatarios de la misma contratar propaganda en radio y televisión cuando esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

**c) Regla prohibitiva 3:** En la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

**d) Regla prohibitiva 4:** Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, y las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Como se observa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación arguyó que para determinar si se actualizaba o no la inconstitucionalidad del artículo 73 de la ley comicial de Coahuila, era necesario tener en cuenta que el párrafo último del apartado A de la Base III del artículo 41 de la Carta Magna, establece expresamente, en lo tocante a las prohibiciones identificadas como 1 y 2, que tales disposiciones “deberán ser cumplidas en el ámbito de los Estados y en el Distrito Federal conforme a la **legislación aplicable**”; precisando que la expresión “legislación aplicable” resultaba indeterminada a causa de su ambigüedad, toda vez que puede referirse a la legislación federal, a la ley local, o a ambas.

En tal virtud, a efecto de dilucidar si la intención del constituyente permanente fue facultar tanto al Instituto Federal Electoral como a las autoridades electorales locales para aplicar las prohibiciones constitucionales como 1 y 2 (partidos políticos no pueden contratar espacios en radio y televisión y ninguna persona puede contratar esos espacios con el fin de influir en los electores), el máximo órgano jurisdiccional atendió a lo previsto en el artículo 49, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del cual se desprende que dicho Instituto tiene la atribución de atender las quejas y denuncias por la violación a las normas relacionadas con esa materia y en su caso aplicar las sanciones.

Asimismo, resaltó que el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal dispone que, dentro de los procesos electorales, la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral instruirá el procedimiento especial sancionador, establecido en el capítulo cuarto, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, y el numeral 134 de la Constitución Federal.

En ese mismo sentido, el artículo 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales de las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente presentará la denuncia ante el Instituto Federal Electoral.

Por lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al realizar el análisis de los preceptos antes referidos, consideró que la atribución de conocer de las reglas identificadas como 1 y 2 es exclusiva y excluyente de la autoridad administrativa electoral federal, es decir, del Instituto Federal Electoral, aun cuando a primera vista del contenido de la Base III del artículo 41 de la Carta Magna pareciera que el constituyente permanente le otorgaba competencia a las autoridades administrativas electorales locales para conocer de dichas infracciones; en consecuencia, la autoridad local no puede conocer de tales prohibiciones.

Por otra parte, la Suprema Corte resaltó que tratándose de las prohibiciones identificadas como 3 y 4, el invocado artículo 41, fracción II, apartado D (a diferencia de lo relativo a las prohibiciones 1 y 2), no confería expresamente margen alguno al legislador ordinario local para dar alguna intervención a las autoridades electorales administrativas de las entidades federativas, sino que, de conformidad con el Apartado D, establece a favor del Instituto Federal Electoral la potestad sancionadora en relación con tales prohibiciones, razón por la cual estimó que, en relación con infracciones a tales prohibiciones, la autoridad electoral administrativa federal tiene una atribución sancionadora exclusiva y excluyente.

En consecuencia, del análisis al contenido de las disposiciones constitucionales y legales antes referidas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dejó en claro que ningún instituto electoral local puede válidamente imponer sanciones en el caso de violaciones a las prohibiciones constitucionales establecidas en los apartados A y B de la fracción III del artículo 41 constitucional (reglas enumeradas de la 1 a la 4), toda vez que la atribución sancionadora en esos supuestos, corresponde de forma exclusiva y excluyente al Instituto Federal Electoral.

Tomando en cuenta lo antes expuesto, resulta válido concluir que el Instituto Federal Electoral es la autoridad electoral competente para conocer y en su caso sancionar los hechos materia del presente procedimiento, toda vez que se trata de

propaganda difundida en radio y televisión que pudiera rebasar los límites permitidos por la normatividad electoral.

Ahora bien, debe decirse que por lo que hace a la colocación de propaganda fija e impresa, difundida con motivo del informe de gestión de la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora Constitucional del estado de Zacatecas, debe decirse que esta instancia resolutora resulta incompetente para conocer de la misma, en vía de un procedimiento especial sancionador.

Lo anterior, porque en términos de lo establecido en el artículo 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha circunstancia corresponde al ámbito de conocimiento de la Junta Distrital Ejecutiva en donde haya ocurrido la presunta conducta infractora.

En razón de lo anterior, en el presente fallo, no se hará pronunciamiento alguno relativo a dicho material, sin perjuicio de que, en su caso, con posterioridad se valore si ha lugar o no a instruir a algún órgano subdelegacional de este Instituto en el estado de Zacatecas, para que se aboque a conocer de la propaganda referida.

## **LITIS**

**SEXTO.-** Que una vez sentado lo anterior, por razón de método, esta autoridad se abocará a estudiar los motivos de inconformidad que hace valer la denunciante sin tomar necesariamente en cuenta el orden en el que aparecen en el escrito de denuncia, ya que ello no causa afectación jurídica a la promovente, pues no es la forma como los agravios analizan lo trascendental, sino que todos sean estudiados.

Lo anterior guarda consistencia con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave S3ELJ 04/2000 visible en la página 23 de la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, cuyo texto es el siguiente:

**“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.-** El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental es que todos sean estudiados.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*Tercera Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado.- Partido Revolucionario Institucional.- 29 de diciembre de 1988.- Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98.- Partido Revolucionario Institucional.- 11 de enero de 1999.- Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274-2000.- Partido Revolucionario Institucional.- 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.”*

Bajo esta premisa, del análisis integral al escrito de queja, cuya transcripción corre agregada en el resultando I del presente fallo, los hechos materia de la denuncia formulada por la funcionaria delegacional de este Instituto en el estado de Zacatecas, consisten en:

**A)** La presunta transgresión a lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 228, párrafo 5 y 347, párrafo 1, inciso f) del código federal electoral, atribuible a la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora Constitucional del estado de Zacatecas, derivada de la transmisión fuera del tiempo permitido por la legislación electoral de promocionales alusivos a su quinto informe de gobierno dado a la ciudadanía el ocho de septiembre de dos mil nueve, lo que pudiera constituir actos de promoción personalizada de la citada servidora pública.

**B)** La presunta transgresión al principio de imparcialidad previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora Constitucional del estado de Zacatecas, derivada de la presunta difusión de la propaganda referida en el inciso que antecede.

**C)** La presunta violación a lo previsto en los artículos 49, párrafo 4; 345, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a la Fundación Produce Zacatecas, A.C., al haber contratado con Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., la difusión de promocionales relativos al quinto informe de gobierno de la C. Amalia Dolores García Medina.

**D)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales atribuible a los siguientes concesionarios:

- Televimex S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHBD-TV canal 8 (-);
- Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHZAT-TV canal 13;
- Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XHIV-TV canal 5, Azteca 7-Zacatecas y XHLVZ-TV (canal 10), Azteca 13-Zacatecas, y
- El C. Juan Enríquez Rivera, concesionario de las emisoras identificadas con las siglas XHGAP-FM 94.7Mhz, y XHZTS 91.5 Mhz, “La Súper G” y “Estéreo Plata”, respectivamente.

En su defensa, los sujetos denunciados esgrimieron lo siguiente:

*i) Amalia Dolores García Medina (Gobernadora Constitucional del estado de Zacatecas)*

**1.-** Que resultaba incongruente la petición realizada por el C. Saúl Monreal Ávila (Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo para el estado de Zacatecas), y planteada a la Vocal Ejecutiva Local de este Instituto en esa entidad federativa, respecto a dar seguimiento a la difusión de propaganda relativa al quinto informe de gestión de la mandataria zacatecana, pues a la fecha en que tal solicitud fue realizada (siete de septiembre de dos mil nueve), la publicación de ese material se encontraba ajustada al periodo previsto en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**2.-** Que el hecho de que diversos funcionarios delegacionales y subdelegacionales de este Instituto hubieran encontrado propaganda alusiva al referido informe de gestión, en las fechas y lugares precisados en las actuaciones administrativas que obran en autos, no implica una violación al artículo 134 constitucional y al numeral 228, párrafo 5 del código electoral federal, pues tal material cumple los requisitos establecidos en esos preceptos jurídicos y no constituye actos de promoción personalizada de la gobernadora zacatecana.

**3.-** Que las notas periodísticas aportadas sólo constituyen indicios, y no constituyen prueba plena de los hechos en ellas reseñadas, por lo cual no se acredita la pretensión hecha valer.

4.- Que la propaganda objeto de inconformidad tiene únicamente fines institucionales, y no va dirigida a coaccionar o inducir la voluntad del electorado.

5.- Que efectivamente el gobierno de esa entidad federativa, contrató la difusión de promocionales del quinto informe de gestión de la mandataria zacatecana, pero únicamente por el periodo del primero al trece de septiembre de dos mil nueve, y que dicha contratación fue pagada por la Secretaría de Finanzas estatal, dentro del programa “Gobernabilidad Democrática”.

6.- Que las fechas y horarios de difusión de los materiales en comento, fueron determinadas por la Dirección de Difusión e Imagen Institucional del Gobierno del estado, reiterando que tales transmisiones ocurrieron únicamente en el periodo aludido en el numeral anterior.

7.- Que para dar soporte a sus afirmaciones, exhibía copia simple de las facturas emitidas por diversos medios de comunicación, relativas a la contratación de publicidad relativa al quinto informe de gestión de la mandataria zacatecana.

*ii) Fundación Produce Zacatecas, A.C.*

1.- Que los servicios de publicidad relativos al quinto informe de gestión de la C. Amalia Dolores García Medina, no fueron contratados por la fundación en comento, sino por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del gobierno del estado de Zacatecas.

2.- Que los pagos realizados para cubrir los servicios publicitarios aludidos, fueron realizados por la fundación en comento, en cumplimiento al “CONVENIO DE COLABORACION PARA LA INSTRUMENTACION DEL PROGRAMA: ‘DESARROLLO LOCAL Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL’, SUBPROGRAMA; ‘MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DESDE LO LOCAL’, PROYECTO ‘EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO RURAL (EQUIDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES EN EL AMBITO RURAL)’ ”, celebrado por dicha persona moral con las Secretarías de Desarrollo Agropecuario y Finanzas del gobierno del estado de Zacatecas.

3.- Que en el convenio de cuenta, la fundación únicamente adquiere el papel de administrador de los recursos, pues la parte operativa del mismo corresponde al Gobierno del estado de Zacatecas, señalando incluso que a través del oficio 461/2009, el Secretario de Desarrollo Agropecuario de esa entidad federativa,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

solicitó a la referida asociación civil, lo siguiente: *“De acuerdo al convenio firmado por el Gobierno del Estado y la Fundación Produce Zacatecas A.C., para la Equidad de Oportunidades para la Mujer Rural 2009, es por ello que me permito solicitarle de su apoyo por facturas de difusión de programas de televisa por la cantidad de \$172,500.00 y \$57,500.00, que equivale a un importe total de \$230,000.00”.*

*iii) Televimex, S.A. de C.V. y Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.*

**1.-** Que el procedimiento instaurado en su contra es infundado, pues conforme al artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la difusión de propaganda relativa a un informe de gestión de cualquier servidor público, está permitida, aunado a que tales mensajes no constituyen propaganda electoral.

**2.-** Que dichas concesionarias no pueden ser responsabilizadas por la difusión de los contenidos difundidos, pues atento a la tesis relevante XII/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dichas empresas no pueden adquirir el papel de censores, pues de asumir tal calidad, se inhibiría la transmisión de mensajes informativos y de interés público.

**3.-** Que aun cuando de las constancias remitidas por dichas concesionarias, se demuestra la difusión de la propaganda objeto de inconformidad, tales empresas carecían de elementos suficientes para negar su transmisión, reiterando que no podían asumir el papel de censores, puesto que ello incluso le está vedado a la propia autoridad electoral.

*iv) Televisión Azteca, S.A. de C.V.*

**1.-** Que en autos no obraba elemento alguno que demostrara efectivamente la comisión de la falta imputada a esa concesionaria, pues de las constancias con las cuales se le corrió traslado, no se evidencia que Televisión Azteca, S.A. de C.V., haya difundido la propaganda objeto del procedimiento, fuera del plazo previsto en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**2.-** Que las diligencias realizadas por los órganos delegacional y subdelegacionales de esta institución en el estado de Zacatecas, fueron realizadas sin contar con atribuciones para ello, por lo cual constituyen pesquisas, prohibidas constitucionalmente.

3.- Que en la misma línea argumentativa, los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral en Zacatecas, no se percataron en el ejercicio de sus funciones, de la comisión de alguna falta administrativa en materia comicial federal, actuando sin fundamento a fin de obtener diversas pruebas.

4.- Que dicha concesionaria no puede asumir el papel de censor previo, respecto de los contenidos cuya transmisión le es solicitada, y que en caso de que los materiales objeto de inconformidad, sean contraventores de la normativa comicial federal, a quien debe responsabilizarse por ello es a quien contrató su difusión.

5.- Que la propaganda materia del procedimiento es de carácter informativo y no puede ser calificada como política o electoral.

v) *C. Juan Enríquez Rivera*

1.- Que los preceptos normativos invocados por esta institución, para incoar en su contra el presente procedimiento especial sancionador, no pueden estimarse conculcados, pues la difusión de la propaganda relativa al quinto informe de gestión de la C. Amalia Dolores García Medina, no puede considerarse como la transmisión de material de corte político o electoral.

2.- Que negaba haber transgredido el artículo 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en razón de que la publicidad contratada, correspondía al informe de gestión de la mandataria zacatecana, materiales que fueron de carácter institucional y de corte informativo.

En tal virtud, y dado que los sujetos denunciados no niegan la difusión de la propaganda radial y televisiva objeto de inconformidad, el presente fallo versará únicamente respecto a determinar si las conductas clasificadas bajo los apartados A), B), C) y D) precedentes, transgreden o no el orden jurídico electoral federal.

### **EXISTENCIA DE LOS HECHOS**

**SÉPTIMO.-** Que resulta atinente precisar que con el objeto de acreditar sus afirmaciones, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, remitió a la autoridad sustanciadora el acta circunstanciada de fecha ocho de octubre de dos mil nueve, en la cual hizo constar los hechos argüidos por el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo para esa entidad federativa, aportando cinco discos compactos que se

dice contienen promocionales alusivos al quinto informe de gestión de la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora Constitucional del estado de Zacatecas, documental cuyo detalle específico es del tenor siguiente:

**“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA EN RELACIÓN A LA DIFUSIÓN DE QUINTO INFORME DE GOBIERNO DE LA LICENCIADA AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA GOBERNADORA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

*En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, siendo las trece horas con veinte minutos del día ocho de octubre del presente año, en la Junta Local Ejecutiva, con domicilio en antigua carretera Panamericana km. 4, número 205, colonia Zacatlán, se levanta la presente acta con motivo de informar sobre la difusión del Quinto Informe de labores por parte de la Gobernadora del estado de Zacatecas, Licenciada Amalia Dolores García Medina en diversos medios de comunicación. Lo anterior, en virtud a que el día siete de septiembre se recibió en la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas el oficio número CPNZ/051-2009, suscrito por el Lic. Saúl Monreal Ávila, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Zacatecas, mediante el cual solicita que esta Junta Local Ejecutiva, realice por sí y por conducto de sus juntas distritales en la entidad, el seguimiento puntual del apego a la ley para la difusión de los informes de labores de los servidores públicos, toda vez que la misma inició el día primero de septiembre de la presente anualidad. En el oficio referido, se anexa un disco compacto que contiene 37 placas fotográficas en archivo digital, las cuales se caracterizan por contener la imagen de la Gobernadora de Zacatecas, Lic. Amalia Dolores García Medina en anuncios espectaculares, difundiendo logros obtenidos por su gobierno, con la frase ‘LOS HECHOS HABLAN’ y la leyenda ‘Quinto Informe’ o ‘5° Informe’, además de otras en las que no aparece la imagen de la citada Gobernadora, sino únicamente el anuncio de obras del Gobierno. Por lo que en seguimiento de la referida petición del Partido del Trabajo, se procedió a la recopilación de los medios de comunicación impresos en los que aparece la publicación de difusión del Quinto Informe de Gobierno de la Lic. Amalia Dolores García Medina, confirmando así que la difusión sí empezó el primero de septiembre, sin embargo, después del día doce de septiembre, no se encontró publicidad en medios impresos relacionada con el multicitado informe de labores de la Gobernadora de Zacatecas. Sin embargo, acudiendo al Centro de Verificación y Monitoreo, se obtuvieron testigos de difusión de spots relacionados con el Quinto Informe de Gobierno, que salieron al aire en los distintos canales de Televisa, así como de Televisión Azteca, durante los días del dos de septiembre y hasta el ocho de octubre de la presente anualidad. Lo anterior, está grabado en un disco compacto que contiene una carpeta denominada **septiembre** y en su interior, seis carpetas, las cuales contienen lo siguiente: **02-09-09.-** 3 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno en el canal 13 Galavisión (Televisa); **03-09-09.-** 3 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno en el canal 13 Galavisión (Televisa); **04-09-09.-** 3 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno en el canal 13 Galavisión (Televisa); **05-09-09.-** 2 spots sobre el Quinto Informe de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

Gobierno en el canal 13 Galavisión (Televisa); **06-09-09.**- 2 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno en el canal 13 Galavisión (Televisa); y **07-09-09.**- 3 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno en el canal 13 Galavisión (Televisa). Asimismo, en un disco compacto que contiene cinco carpetas, las cuales contienen lo siguiente: **8-sep-2009.** Gobierno del estado AGM.- 39 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno, en el canal 13 Galavisión (Televisa); **9-sep-2009.** Gobierno Estado.- 8 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno, en el canal 13 Galavisión (Televisa); **10-sep-2009.** Gobierno Estado.- 4 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno, en el canal 13 Galavisión (Televisa); **11-sep-2009.** Gobierno Estado.- 4 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno, en el canal 13 Galavisión (Televisa); y **12-sep-2009.** Gobierno Estado.- 1 spot sobre el Quinto Informe de Gobierno, en el canal 13 Galavisión (Televisa). Se obtuvo también del Centro de Verificación y Monitoreo, información sobre la difusión del Quinto Informe de Gobierno, en un disco compacto y que se relaciona a continuación: Una carpeta titulada: Gobierno Septiembre, con las siguientes subcarpetas: **18.-** Contiene 2 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno, en el canal 8 'Canal de las estrellas' (Televisa) y 3 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno en el canal 13 Galavisión (Televisa); **19.-** Contiene 1 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno, en el canal 8 'Canal de las estrellas' (Televisa) y 2 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno en el canal 13 Galavisión (Televisa); **24.-** Contiene 1 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno, en el canal 8 'Canal de las estrellas' (Televisa); **25.-** Contiene 3 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno en el canal 13 Galavisión (Televisa); **28.-** Contiene 5 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno en el canal 13 Galavisión (Televisa); y **29.-** Contiene 2 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno, en el canal 5 Azteca Siete (TV Azteca), 2 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno, en el canal 8 'Canal de las estrellas' (Televisa) y 2 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno en el canal 13 Galavisión (Televisa). En fecha veintiocho de septiembre se recibió en la Junta Local Ejecutiva el oficio número CPNZ/053-2009, suscrito por el Lic. Saúl Monreal Ávila, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Zacatecas, en el cual comunica que a la fecha de la suscripción del citado oficio, aún hay difusión del Quinto Informe del Gobierno del Estado, por lo que esta Vocalía Ejecutiva Local, solicitó el apoyo de los vocales ejecutivos de las cuatro juntas distritales de la entidad, con la finalidad de obtener mayores elementos sobre la difusión y publicación del Quinto Informe de Gobierno de la Lic. Amalia Dolores García Medina. Asimismo, el Partido del Trabajo solicita información sobre las acciones llevadas a cabo por esta la Vocalía Ejecutiva Local del IFE en Zacatecas, respecto de la verificación del cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 Constitucional y 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a lo que se le dio respuesta mediante oficio número JLE-ZAC/3612/2009. En respuesta a la solicitud de apoyo a las juntas distritales, el C. Ing. Juan Manuel Frausto Ruedas, Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, con sede en la ciudad de Zacatecas, remitió a esta Junta Local Ejecutiva 24 placas fotográficas en archivo digital, relacionadas con el Quinto Informe de Gobierno de la Lic. Amalia Dolores García Medina. Por su parte, el Maestro Benjamín Hernández Ávalos, Vocal Secretario de la misma Junta Distrital, realizó un recorrido por la cabecera distrital, procediendo a

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*levantar acta circunstanciada sobre la existencia de la publicidad del citado informe de labores en anuncios espectaculares, anexando impresiones fotográficas de la citada publicidad. Además, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 03, remite a esta Junta Local un disco compacto que contiene una carpeta denominada 'Informe de Gobierno', la cual contiene en sí misma, lo siguiente: carpeta **04 oct.**- Contiene 3 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno, en el canal 5 Azteca Siete (TV Azteca) y 2 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno, en el canal 10 'Azteca 13' (TV Azteca); carpeta **05 oct.**- Contiene 2 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno, en el canal 8 'Canal de las estrellas' (Televisa) y 2 spots sobre el Quinto Informe de Gobierno en el canal 13 Galavisión (Televisa); carpeta **91.5.**- Contiene 2 spots de radio sobre el Quinto Informe de Gobierno; carpeta **94.7.**- Contiene 2 spots de radio sobre el Quinto Informe de Gobierno; un archivo en Excel que contiene el reporte de estaciones de radio y televisión que pasan spots del Quinto Informe de Gobierno; así como dos programas de televisión del Gobierno del estado de Zacatecas 'Tu Gobierno Trabajando'. Asimismo, se confirma que los días 6, 7 y 8 de octubre se siguieron transmitiendo en los canales 8 ('Canal de las estrellas') y 13 (Galavisión) de Televisa los spots sobre el Quinto Informe de Gobierno, tal y como consta en el material de audio y video obtenido del Centro de Verificación y Monitoreo (...) Además se obtuvo del Centro de Verificación y Monitoreo un spot relacionado con el Quinto Informe de Gobierno de la Lic. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora de Zacatecas, de fecha ocho de octubre del presente año, transmitido en el canal 8 'De las estrellas' (Televisa). Se hace constar en la presente que al día de la fecha, no han cesado los spots en televisión relacionados con el Quinto Informe de Gobierno de la Lic. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora de Zacatecas, principalmente en el canal 8 'Canal de las estrellas' (Televisa), (...) De lo narrado en los párrafos anteriores se hace constar que la difusión del Quinto Informe de Gobierno inició el día primero de septiembre de la presente anualidad, el acto de realización del Quinto Informe de Gobierno tuvo lugar en el palacio de las Convenciones el día ocho de septiembre del presente año, según notas publicadas en los medios de comunicación impresos que se anexan a la presente y la propaganda en bardas, espectaculares y medios electrónicos continúa hasta la fecha en que concluye la elaboración de la presente acta...'*

En esta tesitura, la autoridad de conocimiento determinó desarrollar una investigación con el objeto de contar con los elementos necesarios para tener certeza respecto de los hechos denunciados, y si éstos, de llegar a acreditarse, son o no susceptibles de transgredir la normatividad electoral vigente, para así determinar su admisión o desechamiento.

Lo anterior de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes **SUP-RAP-5/2009**, **SUP-RAP-7/2009** y **SUP-RAP-11/2009**, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni a recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente.

En ese sentido, con la finalidad de determinar con precisión el periodo durante el cual fueron transmitidos los promocionales materia de inconformidad, mediante oficio número SCG/3557/2009, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que se sirviera informar si dentro de los monitoreos realizados por dicha dirección se detectó la transmisión de los mensajes alusivos al quinto informe de gobierno de la mandataria local en comento, y para el caso de ser afirmativa su respuesta, detallara los días y horas, así como las estaciones radiales y el número de impactos detectados en las televisoras y frecuencias radiales citadas por esa funcionaria delegacional.

En respuesta al pedimento anterior mediante oficio DEPPP/STCRT/00249/2010, el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su Carácter de Secretario Técnico del Comité del Radio y Televisión de este Instituto, informó lo siguiente:

“(…)

*En respuesta a los incisos b), c), d) y e), hago de su conocimiento que conforme lo dispuesto en el artículo 76, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 57, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, es obligación del Instituto Federal Electoral, realizar verificaciones para corroborar el cumplimiento de las pautas de transmisión de partidos políticos y autoridades electorales que previamente se aprueben, sin que se encuentre dentro del ámbito de sus atribuciones, el análisis de contenidos, ni la verificación o registro de notas informativas transmitidas, referentes a una persona o a un hecho en particular.*

*Para cumplir con esta atribución, el Instituto conceptualizó el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVEM), el cual fue diseñado con características técnicas para detectar huellas acústicas, mismas que son generadas para cada material que presenten a este Instituto, los partidos políticos o autoridades electorales para su transmisión en radio y televisión, como parte de sus prerrogativas.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*Así, el material que constituye la programación solicitada, no fue recibido por esta autoridad, ni en audio ni en video, como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión de ningún partido político ni autoridad electoral, es decir, no fue pautado por el Instituto, en consecuencia, no se le generó su huella acústica, y por ende, el sistema no cuenta con el registro y reporte automático de las detecciones correspondientes.*

*Ahora bien, para los casos en los que se presenten los materiales cuyo contenido es presuntamente contrario a la normatividad electoral, como en el requerimiento que por esta vía se desahoga, se está habilitando una estación independiente que no compromete la operación del sistema, y para lo cual se llevarán a cabo las siguientes acciones:*

- *Aislar un equipo CMM de la operación del CENACOM.*
- *Generar una huella acústica a los promocionales de que se trate.*
- *Correr el sistema en una PC independiente conectada al CMM para que lo detecte.*

*Considerando que el periodo a que se refiere el requerimiento tiene una antigüedad mayor a 30 días, es necesario descargar en discos duros las grabaciones. Además, se debe generar la huella acústica al promocional de referencia para que dicha estación detecte las transmisiones correspondientes durante el periodo de cuarenta y dos días a que se refiere el requerimiento.*

*De esta forma y toda vez que el material que constituye la programación solicitada, no fue pautado por el Instituto, en consecuencia, no se le generó su huella acústica, y por ende, el sistema no cuenta con el registro y reporte automático de las detecciones correspondientes, aunado al hecho de que la estación independiente antes mencionada, se encuentra en proceso de instalación y e periodo de tiempo a verificar es extenso, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con los elementos técnicos para proporcionar la información requerida.*

*(...)"*

Atento a lo anterior, por auto de fecha veintiséis de enero de este año, la autoridad sustanciadora ordenó requerir a los CC. Representantes Legales de los medios radiales y televisivos que presuntamente difundieron la propaganda denunciada, confirmaran si efectivamente la habían transmitido, y en su caso, proporcionaran información respecto a quién los contrató para tal fin; número de repeticiones, entre otros datos.

Sobre el particular, el representante legal de Televimex, S.A. de C.V. y de Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., confirmó la difusión de tales

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

materiales, durante el periodo comprendido del primero de septiembre al catorce de octubre de dos mil nueve, los cuales fueron contratados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Zacatecas, y la Fundación Produce Zacatecas, A.C. El primero de ellos erogó como pago, la cantidad de \$690,000.00 (seiscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), y la segunda gastó \$230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.). Asimismo, remitió un disco compacto conteniendo los mensajes en comento, y dos tabulados en los cuales se detallaban las fechas y horarios de transmisión.

Por su parte, el C. Francisco Esparza Acevedo, Gerente General de las emisoras XHZTS-FM y XHGAP-FM, confirmó también haber transmitido, en cada una de esas frecuencias, y durante el periodo del primero al trece de septiembre de dos mil nueve, ocho promocionales diarios alusivos al quinto informe de gestión de la mandataria estatal zacatecana, los cuales obedecían a un contrato anual, comercial, celebrado con el gobierno de esa entidad federativa. Manifestando su imposibilidad de remitir copia de los mensajes, en razón de que carecía de los mismos, pues sólo los archivan durante treinta días.

El apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., en contestación al pedimento planteado en autos, informó que sí transmitió promocionales relativos al informe de gobierno de la C. Amalia Dolores García Medina, pero únicamente dentro del plazo legal previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tomando en consideración que el acto en cuestión ocurrió el día ocho de septiembre de dos mil nueve. Adicionalmente, puntualizó que ello obedeció a una contratación directa realizada por el Gobierno del estado de Zacatecas.

En contestación al emplazamiento realizado en autos, la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora Constitucional del estado de Zacatecas, aceptó haber contratado la difusión de la propaganda objeto de inconformidad, arguyendo que:

- fue difundida únicamente durante el periodo previsto en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- se encontraba ajustada a derecho, por ser propaganda institucional e informativa, carente de cualquier elemento de promoción personalizada, o bien, tendente a influir o coaccionar la voluntad del electorado;
- las fechas y horarios de difusión de esos materiales, fueron determinados por la Dirección de Difusión e Imagen Institucional del gobierno de esa entidad federativa, y que los pagos generados por ello, fueron realizados ; por la Secretaría de Finanzas de la administración local zacatecana, y

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

- que la titular de la Dirección de Difusión e Imagen Institucional del Gobierno del estado de Zacatecas, solicitó a las radiodifusoras y televisoras de esa entidad federativa, la suspensión de la propaganda objeto de inconformidad, a partir de las veinticuatro horas del trece de septiembre de dos mil nueve (ofreciendo como prueba de su parte para tal efecto, el oficio D.I.I. 788/2009, de fecha once del mismo mes y anualidad, el cual obra en autos, en razón de haber sido aportado por el C. Juan Enríquez Rivera, concesionario radial denunciado en este legajo).

Finalmente, en su ocurso contestatorio, el representante legal de la Fundación Produce Zacatecas, A.C., manifestó lo siguiente:

- que los servicios de publicidad relativos al quinto informe de gestión de la C. Amalia Dolores García Medina, no fueron contratados por la fundación en comento, sino por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del gobierno del estado de Zacatecas.
- que los pagos realizados para cubrir los servicios publicitarios aludidos, fueron realizados por la fundación en comento, en cumplimiento a un convenio celebrado con las Secretarías de Desarrollo Agropecuario y Finanzas del gobierno del estado de Zacatecas.
- que en el convenio de cuenta, la fundación únicamente adquiere el papel de administrador de los recursos, pues la parte operativa del mismo corresponde al Gobierno del estado de Zacatecas.

Sentado lo anterior, la autoridad de conocimiento estima que confrontadas las pruebas que obran en autos, esto es, el disco compacto aportado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacatecas, frente a las manifestaciones y documentos aportados por los CC. Representantes Legales de las radiodifusoras y televisoras mencionadas en párrafos precedentes y el de la Fundación Produce Zacatecas, A.C., así como lo expuesto por la mandataria de la entidad federativa referida, esta autoridad considera que durante el periodo comprendido del primero de septiembre al catorce de octubre de dos mil nueve, se difundieron los mensajes objeto de inconformidad, por lo cual los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

Se afirma lo anterior, en razón de la valoración que realiza este órgano resolutor de las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral.

**PRUEBAS APORTADAS POR LA TITULAR DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN ZACATECAS**

***PRUEBAS TÉCNICAS***

Anexo al oficio JLE-ZAC/3726/2009, la Delegada Estatal de este Instituto en el estado de Zacatecas, remitió discos compactos, cuyo contenido es del tenor siguiente:

1.- Disco compacto (identificado como número 1), que se dice contiene testigos de grabación obtenidos del Centro de Verificación y Monitoreo localizado en el estado de Zacatecas, relativos a promocionales del quinto informe de gestión de la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora Constitucional de esa entidad federativa, y que presuntamente fueron transmitidos los días dos al siete de septiembre de dos mil nueve, por Televimex S.A. de C.V. [concesionaria de la emisora XHBD-TV Canal 8] y Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. [concesionaria de la emisora XHZAT-TV canal 13]. En dicha probanza, se contienen dieciséis materiales, cuyas características a continuación se describen, a saber:

**1. Promocional Desarrollo**

A cuadro, se aprecia la leyenda: *"2° Lugar en inversión extranjera y en generación de empleo."*

Posteriormente, una voz masculina, en off, dice: *"Hace 5 años la economía estaba estancada."*

Aparece la C. Amalia Dolores García Medina, mientras que en el fondo de la escena, se ve a diversas personas, presuntamente ingenieros, soldadores y otros, realizando algunos trabajos.

La mandataria zacatecana expresa lo siguiente: *"Ahora Zacatecas se transforma, hoy ocupamos el 2° lugar en inversión extranjera y en generación de empleo, se han creado más de 19,000 nuevos empleos con inversión pública y privada, en este gobierno los hechos hablan."*

La escena cambia, se escucha y lee lo siguiente: *"LOS HECHOS HABLAN"* y *"QUINTO INFORME DE GOBIERNO"* y se muestra el emblema del Gobierno del estado de Zacatecas.

## **2. Promocional Autopistas**

Se escucha una voz masculina, en off, que dice: "Hace cinco años nuestro estado estaba rezagado de otros."

Enseguida, aparece la gobernadora zacatecana, se aprecia un fondo de color amarillo, e imágenes de diversas carreteras. La servidora pública expresa el siguiente mensaje: *"Ahora Zacatecas se transforma con una inversión de casi 2,000 millones de pesos tan solo este año en autopista y súper carreteras nuestro estado se conecta como una estrella con el resto del país. En este gobierno los hechos hablan."*

La escena cambia, se escucha y lee lo siguiente: *"LOS HECHOS HABLAN"* y *"QUINTO INFORME DE GOBIERNO"* y se muestra el emblema del Gobierno del estado de Zacatecas.

2.- Disco compacto (identificado como número 2), que se dice contiene los testigos de grabación obtenidos del Centro de Verificación y Monitoreo, ubicado en el estado de Zacatecas, relativos a diversos promocionales del quinto informe de gobierno de la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora Constitucional de la referida entidad federativa, los cuales presuntamente fueron transmitidos los días ocho al doce de septiembre de dos mil nueve, por Televimex S.A. de C.V. [concesionaria de la emisora XHBD-TV canal 8] y Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. [concesionaria de la emisora XHZAT-TV canal 13].

En este disco óptico, se contienen los materiales *"Promocional Desarrollo"* y *"Promocional Autopistas"* a que se hizo alusión en el apartado anterior, además de los mensajes que a continuación se describen:

### **1. Promocional Secretaría de Desarrollo Agropecuario**

**Voz femenina, en off:** *"El gobierno del estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, ha invertido más de cien millones de pesos en la construcción y puesta en operación de trescientas hectáreas de invernaderos de alta tecnología cuya inversión durante los últimos cinco años se ha incrementado en un setecientos por ciento."*

**Voz masculina, en off:** *"Esto ha permitido generar empleos y producir jitomates de primera calidad para la venta a supermercados que tenemos ya contactados."*

**Voz femenina, en off:** *"Por lo que constituye una alternativa viable para canalizar al campo zacatecano tecnificándolo, modernizándolo y generando a la vez más de dos mil cuatrocientos empleos directos que fortalecen la economía"*

*de la entidad y con ello el apoyo a cientos de familias zacatecanas en apoyos al campo.”*

La escena cambia, se escucha y lee lo siguiente: “*LOS HECHOS HABLAN*” y “*QUINTO INFORME DE GOBIERNO*” y se muestra el emblema del Gobierno del estado de Zacatecas.

## **2. Promocional Hospitales**

Aparece a cuadro el logotipo del Gobierno del Estado, el nombre de la C. Amalia Dolores García Medina, y el texto: “*Quinto Informe de Gobierno*”.

Posteriormente, una voz masculina, en off, dice: “*Hace 5 años el derecho a la salud no estaba totalmente garantizado.*”

Enseguida aparece a cuadro la gobernadora zacatecana, en un fondo de color amarillo y a cuadro se presentan diversas imágenes de un hospital y aparatos médicos, así como algunos galenos trabajando. Durante la sucesión de estas escenas, la mandataria expresa lo siguiente: “*Ahora Zacatecas se transforma. Con una inversión de 1,050 millones de pesos para construcción de diferentes centros hospitalarios, se demuestra que la salud de la y los zacatecanos es uno de mis mayores compromisos cumplidos. Pusimos en marcha 75 instalaciones hospitalarias de diferentes niveles en todo el estado y estamos construyendo un magnifico hospital general de vanguardia por sus instalaciones y tecnología. Por primera vez en Zacatecas se han realizado cirugías de cataratas a 2,190 adultos mayores de manera gratuita. También por primera vez se han realizado 41 cirugías de corazón a personas de escasos recursos y sin costo; hechos inéditos en nuestro estado. Además logramos asegurar la atención médica de más de 186 mil familias, ocho veces más que en el sexenio pasado. Con acciones así en este gobierno los hechos hablan.*”

La escena cambia, se escucha y lee lo siguiente: “*LOS HECHOS HABLAN*” y “*QUINTO INFORME DE GOBIERNO*” y se muestra el emblema del Gobierno del estado de Zacatecas.

## **3. Promocional Instalaciones Hospitalarias**

Se escucha una voz masculina, en off, que dice: “*Hace 5 años, el derecho a la salud no estaba totalmente garantizado.*”

Aparece la C. Amalia Dolores García Medina, en lo que en apariencia es un hospital y expresa lo siguiente: “*Ahora Zacatecas se transforma. Pusimos en marcha 75 instalaciones hospitalarias de diferentes niveles y estamos construyendo un magnifico hospital general de vanguardia. En este gobierno los Hechos Hablan.*”

La escena cambia, se escucha y lee lo siguiente: *“LOS HECHOS HABLAN”* y *“QUINTO INFORME DE GOBIERNO”* y se muestra el emblema del Gobierno del estado de Zacatecas.

#### **4. Promocional Por Amor a Zacatecas**

Se escucha una voz masculina, en off, que dice: *“Hace 5 años en las comunidades más pequeñas la gente estaba lejos de los servicios médicos y de gobierno.”*

Aparece la C. Amalia Dolores García Medina, en lo que en apariencia es un hospital, y dice lo siguiente: *“Ahora Zacatecas se transforma. El programa por amor a Zacatecas ha atendido a más de 630,000 personas para mejorar su calidad de vida. En este gobierno los hechos hablan.”*

La escena cambia, se escucha y lee lo siguiente: *“LOS HECHOS HABLAN”* y *“QUINTO INFORME DE GOBIERNO”* y se muestra el emblema del Gobierno del estado de Zacatecas.

#### **5. Promocional Niños Bicicletas**

Se escucha una voz masculina, en off, que dice: *“Más de diez mil niñas y niños han recibido ya una bicicleta con el programa Ayúdame a ayudar. Los hechos hablan. DIF estatal. Gobierno del estado.”*

#### **6. Promocional Cocinas Populares**

Se escucha una voz masculina, en off, que dice: *“En tan sólo cuatro años, hemos puesto en operación cuatrocientas cincuenta cocinas populares. Los hechos hablan. DIF estatal. Gobierno del estado”*

#### **7. Promocional Silla de Ruedas y Pañales**

Se escucha una voz masculina, en off, que dice: *“Más de mil personas han recibido una silla de ruedas y pañales con el programa por amor a quienes más lo necesitan. Los hechos hablan. Gobierno del estado.”*

#### **8. Promocional Reconocimiento DIF**

Se escucha una voz masculina, en off, que dice: *“DIF Nacional reconoce a Zacatecas como el cuarto mejor DIF Estatal en el país, en el índice de desempeño. Los hechos hablan. Gobierno del estado”*

#### **9. Promocional DIF Por amor a Zacatecas**

Se escucha una voz masculina, en off, que dice: *“Más de cuatrocientas ochenta y ocho mil personas han sido atendidas con el programa Por amor a Zacatecas. Los hechos hablan. DIF estatal. Gobierno del estado”*

#### **10. Promocional patrimonio en riesgo**

Se escucha una voz masculina, en off, que dice: *“Hace cinco años, nuestro patrimonio estaba en riesgo.”*

A cuadro aparece la C. Amalia Dolores García Medina, que dice: *“Ahora Zacatecas se transforma invertimos más de mil doscientos millones de pesos en fachadas, iglesias, conventos, sitios arqueológicos, incluso en el templo de San Agustín hacemos una restauración virtual con acciones así en este gobierno, los hechos hablan”.*

La escena cambia, se escucha y lee lo siguiente: *“LOS HECHOS HABLAN”* y *“QUINTO INFORME DE GOBIERNO”* y se muestra el emblema del Gobierno del estado de Zacatecas.

#### **11. Promocional Becas y útiles escolares**

A cuadro aparece la C. Amalia Dolores García Medina, quien dice: *“Ahora Zacatecas se transforma, este año entregamos quince mil becas a estudiantes de todo el estado y más de doscientos veintidós mil útiles escolares. Con acciones así, en este gobierno, los hechos hablan.”*

Se escucha una voz masculina, en off, que dice: *“Quinto informe de gobierno”.*

#### **12. Promocional Invernaderos**

En la pantalla se observan diversas imágenes de lo que en apariencia son invernaderos y tierras de cultivo, y al mismo tiempo una voz masculina, en off, dice: *“Mediante invernaderos de alta tecnología, este Gobierno ha ejercido más de cien millones de pesos en la construcción y puesta en operación de trescientas hectáreas de agricultura protegida, capitalizando y modernizando al campo zacatecano, obteniendo productos con calidad de exportación.”*

La escena cambia, se escucha y lee lo siguiente: *“LOS HECHOS HABLAN”* y *“QUINTO INFORME DE GOBIERNO”* y se muestra el emblema del Gobierno del estado de Zacatecas.

#### **13. Promocional Patrimonio Cultural**

Se escucha una voz masculina, en off, que dice: *“Zacatecas orgullo de todos, patrimonio cultural de la humanidad. Tiene cultura, tiene gente maravillosa, tiene historia, tiene belleza, tiene vías de comunicación... Tiene todo para ser una gran ciudad ¿Pero si le faltara el agua? Todo lo perdería. Más vale prevenir, cuidemos hoy nuestro futuro. Zacatecas una ciudad para vivir mejor. JIAPAZ”*

**14. Grabación del programa televisivo “A primera hora”, transmitido por canal 13 de de la ciudad de Zacatecas, correspondiente al nueve de septiembre de dos mil nueve:**

En este video, los conductores de un espacio noticioso dan cuenta de lo acontecido respecto del quinto informe de gestión de la C. Amalia Dolores García Medina, narrando lo acontecido en el recinto donde aconteció ese acto, algunos extractos del discurso de la mandataria local, y reseñando las personalidades que acudieron al evento.

**15. Grabación del programa “Nuestro Gobierno Trabajando”, transmitido por canal 13 de la ciudad de Zacatecas, el día doce de septiembre de dos mil nueve:**

En este video, dos conductores entrevistan a la C. Amalia Dolores García Medina, gobernadora del estado de Zacatecas. En apariencia, se trata de un espacio semanal del gobierno de esa entidad federativa, en la señal televisiva ya mencionada. El detalle del programa es el siguiente:

**Voz femenina:** *“Más Que nunca en obra pública, modernidad, en desarrollo se ha visto como nunca en este gobierno, conectividad en Zacatecas las distancias se acortan, transformación, desarrollo.*

*“En Zacatecas los hechos hablan”*

**Voz femenina:** *“Esto es nuestro gobierno trabajando”*

**Conductor Manolo Mancera:** *“Hola que tal como están, muchísimas gracias por acompañarnos, por estar nuevamente con nosotros en este programa, de nuestro gobierno trabajando, soy Manolo Mancera y como siempre un placer compartir este espacio con mi compañera y amiga Blanca Estela Ibarra”*

**Conductora Blanca Estela Ibarra:** *“Manolo Mancera, más placer tengo yo porque ve nada más como siempre la Gobernadora cumpliendo su palabra y el día de hoy nos acompaña nuevamente a su casa que es, también, la casa de todos los zacatecanos, este programa, que ya afortunadamente es el foro de voz de las y los habitantes de Zacatecas, bienvenida Gobernadora”*

**Voz de la C. Amalia D. García Medina:** *“Muy contenta Blanquita, muy contenta Manolo de estar aquí además con ustedes y con la gente”*

**Conductora Blanca Estela Ibarra:** *“Pero además Gobernadora, Manolo, cambiando la historia marcando como siempre, siendo Zacatecas el que va a la vanguardia y mira tú que ahora hasta cambiando el formato del informe, Gobernadora, acaba de pasar el ocho de septiembre y no se vivió como todos los años”*

**Voz de la C. Amalia D. García Medina:** *“Bueno ha empezado a cambiar desde hace mucho tiempo, hace muchos años he estilaba, llegaba el Gobernador o llegaba el Presidente de la República y era una ceremonia exclusivamente para honrar al Presidente de la República, al Gobernador, no era en realidad un*

*evento donde estuvieran varios poderes en donde fueran interlocutores y además, en donde, en el mismo poder y en la misma jerarquía se rindieran cuentas. Si era un día muy importante, pero el informe algunos lo conocían como el día del Presidente, eso empezó a cambiar por muchas razones, especialmente por razones políticas, empezó a transformarse porque hubo quienes plantearon que tenía que haber una presencia con voz, con intervenciones, con los puntos de vista de la diversidad política que ya estaba presente en el congreso y también en el país, sin embargo lo que se ha llegado a acostumbrar ya con estos cambios, en el ámbito federal, es que va el Presidente leía su informe, pero no escuchaba a los legisladores, no escuchaba a los legisladores de todos los partidos, simplemente escuchaba al final a un Diputado, Diputada que había sido nombrado para responder a su informe. Esto aquí en Zacatecas y algunos Estados empezó a cambiar, pero yo hice una modificación, incluso mayor, antes de una reforma a la Ley, en qué consistió este cambio primero: yo asistía a escuchar los posicionamientos de cada partido político, con todo respeto, pero además se expresaban con toda libertad, como todo mundo aquí en Zacatecas sabe, decían con una gran franqueza lo que consideraban que debía ser revisado o había cuestionamientos fuertes al Gobierno, yo los escuchaba siempre con respeto desde mi primer momento en que asistí a un informe de gobierno, presentaba mi informe, pero, también, lo que les solicité es que, aunque no estuviera en la ley, tampoco estaba prohibido, que yo pudiera asistir días después, semanas después de que lo hubieran leído y revisado a hacer un análisis y he acostumbrado ir durante varias horas estar en este análisis con los Diputados y Diputadas de Zacatecas, o que cambio tiene usted razón, cambiaron muchas cosas en primer lugar ahora ya no se hace una ceremonia en la cual los Diputados fijan su posición, yo los escucho y además hago mi informe y luego me retiro y regreso días después, si no que ahora la decisión fue modificar la Constitución del Estado de Zacatecas y se entrega por escrito, es algo que también se ha venido haciendo a lo largo del país, como ustedes pudieron ver el Presidente de la República, envió su informe, a través del Secretario de Gobernación Fernando Gómez Mont, yo decidí ir yo misma a hacer la entrega del informe escrito en una ceremonia sencilla, republicana, sin ningún aspaviento y entregarla a los Diputados y Diputadas el día ocho de septiembre antes de las diez de la mañana, como ahora lo marca la nueva norma pero...”*

**Conductora Blanca Estela Ibarra:** *“Pero porqué Gobernadora, porqué hacerlo así, porqué cambiar el formato”*

**Voz de la C. Amalia D. García Medina:** *“Bueno, porque me parece que es necesario que cambie para que no sea ni el día del Presidente, ni Gobernador o Gobernadora, si no un evento republicano de dos poderes, pero el formato aquí en Zacatecas no es solamente la entrega por escrito, porque eso sería insuficiente y no tendría, tampoco, desde mi punto de vista, un valor sustancial, en la entrega por escrito yo hice la entrega, pero este tramo concluye el ocho de octubre, treinta días después, treinta días después yo regresaré, ahora ya no es solamente por que se los solicito a los legisladores, si no porque ya está en la ley, se aplicará a mí y además a todos los demás gobernantes que me sucedan*

*en el poder ejecutivo aquí en Zacatecas, regresaré, pero además, no a hacer una sesión en el lobby, como se acostumbraba, si no una sesión en el pleno, en una sesión ordinaria a que se haga el análisis, el debate, el cuestionamiento al informe que yo presento. Esa es una modalidad que siempre me ha convencido, desde hace muchos años yo, junto con otros hombres y mujeres en México, hemos planteado que debería haber un sistema de informe más parlamentario, semiparlamentario, en los parlamentos el primer ministro o el Presidente, comparecen ante el Congreso y debaten el informe, solamente basta prender la televisión y ver las noticias en España y ahí encontramos al Presidente Zapatero debatiendo, de una manera muy aguda, muy fuerte y muy intensa con el parlamento. Aquí en Zacatecas, esta modalidad, no solo de mandar el informe, no solo de llevar el informe como lo hice yo, si no de regresar al pleno a debatirlo, a defenderlo, a argumentar, a escuchar con respeto a los legisladores y legisladoras y a dar una información puntual, es más un sistema semiparlamentario, un régimen semiparlamentario, creo que esto es mucho mejor, porque no se trata de enviar un informe escrito y ahí terminó esto, si no que se trata de hacer un análisis de fondo y tampoco se trata de un diálogo de sordos en donde cada quién decía su opinión, su punto de vista, y no se escuchaba, aquí va a haber, seguramente, el día ocho de octubre cuando yo regrese, un debate de fondo muy sólido, muy consistente, con planteamientos, seguramente, también, fuertes, pero la democracia tiene que ser así, como yo estoy acostumbrada al debate yo he sido legisladora en varias ocasiones y junto con otros he compañeros legisladores y también con quiénes coincido políticamente hemos planteado que debe haber una relación republicana intensa de debate, de análisis y también de búsqueda de acuerdos, porque hoy la política, sobre todo por la crisis que se vive en el país, requiere acuerdos y me parece que es un buen formato, ojalá que en todo el país, en otros lados del país, incluso a nivel nacional me parecería que sería un buen método que después el Jefe del Ejecutivo, la Jefa del Ejecutivo, regrese semanas después y que se debata el encuentro.”*

**Conductor Manolo Mancera:** “Y posteriormente, Gobernadora, además, este nuevo formato permitió convivir con las y los zacatecanos”

**Voz de la C. Amalia D. García Medina:** “Bueno fue con la finalidad a la hora de ir a entregarlo, pero lo que yo hice posteriormente fue un informe político y finalmente me pareció pertinente que fuera en el palacio de las convenciones, porque, si bien es cierto, que las anteriores ocasiones era en el recinto del poder legislativo y tiene eso un enorme simbolismo y, también, una gran jerarquía republicana, pero quienes estaban dentro del recinto eran un número realmente muy pequeño de personas, estaban invitados otros poderes, los miembros de mi gabinete, estaba invitado el poder judicial, había algunos gobernadores, pero era un número limitado y otros invitados tanto aquellos que como dices yo estaba de acuerdo que se canalizara la invitación para que escucharan el informe o invitados de ellos, permanecían afuera en la explanada con un toldo o si acaso en el templo de San Agustín con una pantalla, pero si el palacio de convenciones tiene espacio para cinco mil personas, porqué no invitar en un mismo recinto, bajo un mismo techo, en el mismo lugar,

*absolutamente a un buen número de zacatecanos y zacatecanas muy distinguidos por la representación de diversas regiones del Estado, en distintas he tareas cada quién, algunos son empresarios, los que asistieron el día ocho ahí al palacio de las convenciones, otras son amas de casa, otros son maestros, otras son ingenieras, en fin, todos ellos, las, todas las personas bajo un mismo techo, con un solo trato, la dignidad que se requiere, escuchando el informe, que además ahora los informes deben ser permanentemente porque la ciudadanía tiene derecho a que se le informe y nosotros nosotras tenemos, yo hablo, en el caso mío, la obligación de rendir cuentas y de actuar con transparencia.”*

**Conductora Blanca Estela Ibarra:** *“Nos está acostumbrando a demasiada transparencia, Gobernadora, quiero decirle, porque ahora con INFOMEX en Zacatecas evidentemente ha sido un boom, porque ya sabemos en la cantidad de visitas que ha tenido INFOMEX y yo quiero, aquí me saltan tres preguntas, que se las quiero hacer porque yo considero pertinente, Usted a mencionado ahorita un debate, y claro que sabemos que la pluralidad va estar fuerte el debate, Gobernadora, y luego una cosa más, entonces la democracia no se vive nada más cuando uno va y vota...”*

**Voz de la C. Amalia D. García Medina:** *“Yo se que usted hace esta pregunta, he Blanquita, con la intención de que subrayemos que la calidad democrática no solamente ir a votar, ese es un paso muy importante, no se trata de la decisión de una sola persona o de un pequeño grupo, como regímenes autoritarios o como he sucedía en he regímenes en que no ponían en el centro al ciudadano a la ciudadana, la revolución francesa fue para acabar con la nobleza como depositaria y dueña de las decisiones políticas y de las decisiones que tenían que ver con la vida de la gente y para provocar que se eligiera a quienes estaban tomando las decisiones que nos que le competían a todo el mundo, el dato es muy importante, pero el dato no es suficiente, es un paso nada más y la ciudadana, los ciudadanos existen todos los días, siempre y cuando eso se convierta en una realidad, porque se les toma en cuenta, porque dan sus opiniones, porque pueden influir en el rumbo de una nación o de una entidad federativa y me parece muy importante subrayar que una parte de la democracia es también, que el jefe tenga información completa, y ahora ya en nuestro país hay un avance substancial, la información de que es lo que quiere saber los ciudadanos y qué es lo que les responde la autoridad obligatoriamente, eso me parece muy importante, en Zacatecas desde mediados de dos mil cinco, ya siendo yo gobernadora, se empezó a aplicar esta norma con una ley de acceso a la información, que nos obliga a informar a todos aquellos que nos preguntan sobre cualquier asunto público, pero ahora con INFOMEX yo firmé un convenio con el Instituto Federal de Acceso a la Información, ahora personas de cualquier parte, no sólo zacatecanos y no solamente aquí, si no de cualquier parte del país o del extranjero, incluso por internet nos pueden hacer cualquier pregunta y además no tienen que dar su nombre, no tienen que identificarse, no tienen que decir de dónde son, y nosotros estamos obligados a responderles, de tal manera que ya la transparencia es mucho más amplia, es total, esto a qué ayuda, ayuda a que*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*los ciudadanos puedan saber exactamente qué es lo que está sucediendo, pero además que a quienes gobernamos gobernemos con, no solamente porque lo juramos, no solamente porque nos comprometemos, si no porque además ratificamos cada día, cada pregunta, nuestro compromiso con la gente de actuar con transparencia en todo minuto, minuto por minuto, en nuestro ejercicio, y no hablo solamente de mí, cuando digo quiénes gobernamos estoy abarcando, también, a quiénes e invitado a colaborar en mi gobierno, porque las preguntas pueden estar dirigidas hacia una secretaría, hacia una dependencia, a un Instituto a una Dirección y no sólo la ley de acceso a la información en Zacatecas establece que los ciudadanos y las ciudadanas pueden preguntar en todos los casos, en todas las instituciones, a todas las instancias, que reciban recurso público, pueden preguntar todo lo que consideren conveniente y se les debe responder en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los partidos políticos, que, también, reciben recurso público, también los partidos políticos si se les pregunta deben responder, debe responder la propia Comisión de Derecho a la Información, debe responder el Congreso, si le preguntan algún Diputado o al Congreso del Estado, están obligados a responder, porque reciben recurso público, que es resultado de la partición que hacen los ciudadanos para la marcha del Estado, y por supuesto, si le preguntan a los Magistrados, a los Jueces, deben responder y, también, debe responder la Universidad, o incluso, personas ciudadanos en lo particular, que no trabajando en ninguna de estas instituciones, en algún caso, por alguna razón, reciba recurso público, si hay una pregunta de cómo usó ese recurso, para qué lo aplicó, tienen obligación de responder, es decir, la transparencia ahora, nos abarca a todas y a todos, eso es muy bueno, eso es derecho.”*

**Conductor Manolo Mancera:** *“Es un derecho ya para las y los zacatecanos, Gobernadora, también, el otro tema de importancia que quisiera que compartiera esta felicidad con todos los que nos ven y nos escuchan, la instalación de la oficina de la UNESCO, aquí en Zacatecas, es ya una realidad”*

**Voz de la C. Amalia D. García Medina:** *“Es una realidad, puedo decir que se hará el congreso de la UNESCO en octubre, pero el paso más fuerte, el relevante, el que era definitivo, era el de este mes de septiembre, porque se ha realizado el evento en donde se iba a votar en la instancia directiva de la UNESCO, qué decisiones toman para el futuro, el congreso será, prácticamente un asunto de ratificación, en donde entregarán documentación en las diversas acciones que realiza la UNESCO en todo el planeta, pero una de esas decisiones, que aquí en Zacatecas, se instale una oficina de patrimonio mundial de la UNESCO, qué quiere decir esto, en primer lugar quiere decir que se reconoce la gran calidad del patrimonio, también, la calidad de vida, las características que tiene Zacatecas, y por eso, poner una oficina aquí, no es un asunto menor, pero de la misma manera, es importante, también, no se trata sólo de una oficina, tiene una enorme importancia, porque desde la UNESCO se nombrará a quiénes dirijan a esta oficina, pero acá vendrán académicos, vendrán especialistas, vendrán personas vinculadas al gobierno de centro América, del Caribe, de todo el país, de aquí de México e incluso de una parte de Estados Unidos, para prepararse, para tener cursos de capacitación y de*

*formación, para hacer consultas, vendrán, también, para ver asuntos de investigación en asuntos de patrimonio, y hay dos grandes ámbitos que abarca el patrimonio, hay muchos temas, muchos asuntos, pero yo los abarco en dos ámbitos, es para el cuidado del patrimonio cultural y también natural, de tal manera que aquí en Zacatecas se da como un imán, donde vendrán una gran cantidad de personalidades vinculadas al cuidado, a la protección a la defensa del patrimonio, en centro América, en el Caribe, en México y también, de una parte de Estados Unidos, pero además le va a dar una enorme visibilidad a Zacatecas, como yo decía un poco en broma, Ginebra no sabríamos siquiera que existe Ginebra, ni la palabra la conoceríamos, si no hubiera organismos internacionales ahí, yo lo digo con respeto, pero, si me permiten aquí un poco la broma, y digo, si no fuera porque hay organismos internacionales en Ginebra, sería un rancho Suizo, nadie sabría que existe, pero existe mundialmente y es conocido Ginebra, porque tiene una calidad ahora, por esos organismos internacionales que hay y Ginebra a adquirido una relevancia extraordinaria y tiene una vida muy intensa, además he con una enorme complejidad en los asuntos que trata, las personalidades que van que se quedan ahí, que van he a eventos, así va a ser Zacatecas, pero Zacatecas en un ámbito muy delimitado, el del patrimonio mundial, y por supuesto que, ya estamos preparándonos para que tenga esta oficina de patrimonio mundial su propia casa, que es la casa del conquistador, está muy cerca de la fuente de los conquistadores.”*

**Conductora Blanca Estela Ibarra:** “Donde está ahorita la SUPLADIR?”

**Voz de la C. Amalia D. García Medina:** “Donde esta SUPLADIR”

**Conductora Blanca Estela Ibarra:** “Ah mire y a dónde se va a ir SUPLADIR...(inaudible)....”

**Voz de la C. Amalia D. García Medina:** “SUPLADIR se irá a la nueva ciudad de gobierno

**Conductora Blanca Estela Ibarra:** “Ah ah, una ciudad de gobierno que a todos nos tiene impactados que van rapidísimo además, Gobernadora, pues evidentemente así como esas personalidades van a venir a Zacatecas fueron los que quisieron ir a escucharla, quisieron ir con usted, en ese informe, en el quinto informe de gobierno, donde los hechos hablaron y donde además, nos dimos cuenta que estaba, afortunadamente, la gente que ha creído, la gente que está viendo que no hay más cosa de valor que los hechos que son los que hablan, por ejemplo, me di cuenta que en el palacio estuvieron, por ejemplo, además de los migrantes, de la gente de las colonias, de los municipios que vienen hasta acá, a escucharla, saludarla, porque quisieron venir, se acabó con el acarreo Gobernadora”

**Voz de la C. Amalia D. García Medina:** “Absolutamente, cuando yo hice la invitación, si les digo aquí en confianza, me preguntaron algunas personas, que si habría algún apoyo, para que se trasladaran o que si se iba a mandar algún autobús, y les dije por supuesto que no, no porque no quiera yo que venga la

*gente, pero si yo invito a mi casa, para platicar con alguien a algunas personas y las invito, además, a comer, yo creo que llegan, porque quieren llegar, y no porque digan bueno pues me trajeron o me pagaron, entonces yo tomé la decisión, y se lo digo de verdad, además, porque creo que a quienes invitamos tratarlos con enorme respeto, dije hagamos la invitación y estoy segura que quiénes tienen posibilidades de venirse, que algunos, también, no tienen la posibilidad por distintas cuestiones, tienen compromisos, pero quienes invitamos, estoy segura como cuando una invita a su casa, llegarán porque tienen las posibilidades y el deseo de estar y que lo verán, también, con mucho entusiasmo, puedo decir que, efectivamente, la respuesta de la gente fue extraordinaria, yo aquí quiero reconocer a todas a todos los que asistieron, porque lo hicieron con mucha responsabilidad, con mucho entusiasmo, con mucho deseo de ser parte de un evento de información, al que tienen derecho, pero, también, para que eso pudiera compartirse, y usted Blanquita me dice que todos los que estaban ahí comparten y conocen o he están entusiasmados por este hecho, yo creo que sí, pero incluso aquí yo diría a lo mejor algunos no estaban tan informados o convencidos, cuál era el objetivo del informe?, que ahí de manera directísima tuvieran información y a mí algo que me da una enorme satisfacción que entre aquellos que invité y subrayé a la hora de hacerlo que eran invitados e invitadas, que no era obligatorio, fue a una parte de los colaboradores y colaboradoras del equipo de gobierno, por ejemplo, directoras y directores, también a jefes de departamento, jefas de departamento y subrayé a los titulares que quería que les dijeran que era una invitación y para ellos y se lo digo porque me dio mucho gusto fue importante ver el bosque completo, como se dice el panorama completo, cuando terminé el informe y empecé a saludar a la gente, me decían, Gobernadora, nosotros sabíamos lo que estamos haciendo, pero no sabíamos el resto, por ejemplo cuando usted habló de que hay ahora preparación, educación en tecnología de información y que ya hay egresados de una maestría en ingeniería en softwords es la primera vez que lo escuchamos, ó cuando usted nos habló de alguna de las carreteras y mencionó cuáles eran, no teníamos la información exacta, entonces fue una manera de compartir una información global”*

**Conductora Blanca Estela Ibarra:** *“Exactamente Gobernadora y ahora comprendo, después, también, la gente que fue al informe quiso opinar, quiso hablarle a la gente, porqué los hechos hablan y nos dio mucho gusto escuchar, incluso, a jóvenes, jóvenes que fueron a su informe, Gobernadora, y también, por supuesto, a representantes de los medios de comunicación, vamos a verlo, sí”*

**Conductor Manolo Mancera:** *“Vamos a escucharlo”*

**Voz femenina:** *“... he visto que los hechos, todo lo que ha hecho infraestructura en el Estado, he aquí tenemos un claro ejemplo de que si está cumpliendo y pues los hechos hablan si. Si se ven estructuras muy modernas he Zacatecas está creciendo y con ello vamos a traer el turismo y pues me parecen muy buenas obras las que está realizando.”*

**Voz femenina:** *“Muy bueno, me parece que se ha hecho demasiada demasiadas obras en salud, en educación, en turismo...”*

**Voz femenina:** *“La Gobernadora ha demostrado que es una persona, pues muy comprometida más que nada con la gente que lo necesita, este también, con los jóvenes, este yo puedo decir que nos ha dado la gran oportunidad de crecer, como personas, como integrantes de la sociedad y si lo hay estamos avanzando, pienso que sí.”*

**Voz de Manuel García:** *“Si se destaca y lo digo es un he hecho plausible el que ella lo haya entregado he eso habla pues de que hay una relación republicana o de que tendremos que construir de aquí adelante una relación republicana entre los he poderes que integran el Estado.”*

**Voz de Felipe Vázquez diputado de Convergencia:** *“Bueno creo que refleja que es una persona que sabe de instituciones y sabe de respeto a los poderes y que de manera republicana lo se acata en base a las disposiciones que hay para el actual formato, mm otra cuestión que me agradó es el hecho de que pudiendo hacerlo a presentar el informe a través del secretario de gobierno, sin embargo decidió hacerlo de manera personal...”*

**Voz de la diputada del PAN Emma Lizeth López:** *“Definitivamente habrá que reconocer, también, el hecho de que haya venido la Gobernadora del Estado, habla pues sin duda de que hay la voluntad política de llevar a cabo una adecuada comunicación, un diálogo abierto, en el que pues bueno poder a poder ejercen las relaciones necesarias para sacar adelante un proyecto como Zacatecas.”*

**Voz del diputado del PRD Clemente Velázquez:** *“Bueno sin duda que la Gobernadora ha dado muestras de capacidad de liderazgo el tener una capacidad de tener una capacidad de impulsar la democracia hacia la equidad y se ha visto reflejado a través de la presencia el día de hoy aquí en el poder legislativo”*

**Voz del diputado del PARTIDO VERDE:** *“Yo si tengo que reconocer y celebrar que la Gobernadora personalmente haya venido, yo creo que eso habla bien de ella, habla de una gobernante este muy echada para adelante, es una gobernador que está trabajando no que está dando resultados, y bueno a mi me parece pues muy bien que haya venido ella, en lo particular, personalmente...”*

**Voz del Diputado del PRD REFUGIO MEDINA.** *“Es una buena señal que haya venido la ciudadana Gobernadora de manera personal a hacer la entrega del documento, cumpliendo con la obligación constitucional...”*

**Voz de Salvado (ilegible) Director del Sol de Zacatecas:** *“Muy interesante, muy sintetizado, muy práctico, dio a conocer todos los hechos que se tenían programados desde un principio se me hace muy bueno de su parte de sintetizar lo más importante, lo más relevante, los temas de seguridad, del*

*campo, educación, salud, creo que aquí es donde más se ha visto el trabajo y bueno en cinco años ella misma lo dijo y bueno yo como periodista he seguido durante tanto tiempo se me ha hecho un trabajo muy incesante de parte de ella, yo he tenido la oportunidad de platicar con ella y no se me hace una mujer con mucha intensidad, con mucho trabajo, duerme poco, entonces los resultados se me hacen muy interesantes y los medios de comunicación muchas veces estamos checando exactamente que cuales son los trabajos que se realizan y si a veces mostrando donde no se cumple pero creo que en su mayoría la señora ha logrado concretar sus acciones, es cierto que en estos cinco años en infraestructura carretera sobre todo, he el palacio de las convenciones se me hace una obra impresionante, pero creo que va a dejar muchos beneficios a Zacatecas.”*

**Voz (ilegible) Acosta:** *“Estuvo muy objetiva y pues informó todo lo que tenía que informar, los cambios que ha hecho, todo lo positivo que hemos que se ha logrado en el Estado y tengo es dos años que no venía y si definitivamente se nota la diferencia, para el próximo sexenio también, debería de ser una mujer, creo que las mujeres han demostrado que pueden y para muestra un botón la Gobernadora Amalia está ahí, del año ante pasado a este se nota el cambio, más aparte, por lo que pude escuchar, toda la ayuda que ha dado a las personas adultas, a los niños, está enfocada en lo que es el futuro, la niñez.”*

**Voz de Ricardo López (ilegible)...** *“Me pareció muy completo, mucha información he sobre todo alguna algunas de las de los datos muy importantes he me llamó la atención he la participación del Estado en lo que es la industria de la aeronáutica, he lo que es la participación de los jóvenes en la he comunicaciones, el bajo nivel del analfabetismo que hay ahora en el Estado he también me llamó la atención y bueno, me pareció en sí un informe muy completo.”*

**Voz (ilegible) Villalpando (ilegible);** *“Este es un informe muy completo ha muy congruente, yo creo que si nosotros nos damos el tiempo y tenemos el interés en darnos cuenta de ello, pues basta con viajar por el Estado y no necesariamente en el Estado sino aquí mismo en Zacatecas para darnos cuenta de que si ha habido un avance, la verdad he creo que Zacatecas en los últimos años se ha transformado que no lo había hecho en años pasados, creo que es un informe muy completo, muy verídico, yo creo que, para mí, es un informe muy claro y muy bueno.”*

**Voz (ilegible) Ex Gobernante de Zacatecas:** *“Es impresionante he por ejemplo lo alcanzado en obra carretera, he este término que usó la Gobernadora es absolutamente correcto la capacidad de conectividad del Estado, le da una calidad mucho mayor que la que tenía en el pasado reciente y remoto, porque irrumpe de lleno en el proceso de modernización de otras entidades federativas, y al mismo país le sirve porque Zacatecas es un Estado que se ha considerado siempre cruce de todos los caminos, una Gobernadora que se ha esforzado hasta el límite de sus capacidades, por cumplir con su*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*responsabilidad y con eso es suficiente para que se haya ganado ya el aprecio de la mayoría de los zacatecanos y yo incluido.”*

**Conductor Manolo Mancera:** *“Bien pues ahí tenemos la opinión precisamente de los jóvenes, de los periodistas y como no van a estar contentos Gobernadora con los hechos que hablan con esta transformación de Zacatecas, el caso, por ejemplo, tanta gente que ha beneficiado este programa por amor a Zacatecas.”*

**Voz de la C. Amalia D. García Medina:** *“Bueno le puedo decir que, cuando inicio el gobierno una de mis preocupaciones es que tenemos un Estado con una enorme dispersión poblacional, cerca de cuatro mil comunidades de menos de cien habitantes, y en muchos casos aunque tengan el derecho, aunque pudiéramos nosotros garantizarles atención en salud u o a otros servicios, la realidad es que se les hace tan difícil poder llegar y lo que consideré es que teníamos que diseñar un mecanismo para llegar a la gente, para llevar el gobierno a la gente, el paz o por amor a Zacatecas es exactamente eso, un programa que es una caravana con vehículos, yo digo que es como un circo ambulante, porque van todos los días, durante los cinco días de la semana comunidad tras comunidad, llegan a un lugar, ahí ponen en el centro su tendido, como yo digo, su tendadero, pero la gente ya antes, un día antes, fue informada de que va a llegar este servicio y se dan consultas médicas gratuitas y medicamento gratuito, también, se dan consultas oftalmológicas gratuitas y a las personas que requieren una operación de cataratas ahí mismo ya se les registra para hacerles una operación de cataratas posteriormente gratuitamente si son personas de bajos recursos, la operación, también se hacen consultas dentales gratuitas, se dan esas consultas tal vez para alguna gente que por primera vez en la vida he una consulta a la que llegan, porque había personas que nunca habían ido a un dentista, y ahí se les entrega a cada persona que llega a la consulta dental gratuita una pasta de dientes, su cepillo y su jabón, pero no solamente, sino que estas brigadas dan otros servicios, informan de todos los programas de gobierno, como sacar un apoyo para un proyecto productivo, como tener un respaldo para tener algunas cabras, sobre todo en las zonas de semidesierto, o cómo hacerle para tener una beca, o para mejoramiento en su vivienda, información total, y también, les quiero decir que en estas caravanas que hace el programa por amor a Zacatecas se corta el pelo, se vacunan perros, hay un servicio integral completo, que es maravilloso porque son millones de atenciones las que se han dado al Estado en estas brigadas heroicas del DIF, programa que no existía, que existe por primera vez en el Estado, las operaciones de cataratas gratuitas se hacen por primera vez en nuestro Estado, no había operaciones de corazón, ahora por primera vez en el Estado se hacen operaciones de corazón, gratuitamente a quienes tienen escasos recursos y entonces, es verdaderamente llevar el gobierno a la gente, eso es lo maravilloso es un programa tan, tan bello y tan querido por la gente, que yo estoy segura que llegó para quedarse.”*

**Conductora Blanca Estela Ibarra:** *“Fíjate Manolo Mancera, una operación de corazón abierto, no lo ha dicho la Gobernadora, pero cuesta ochenta mil pesos,*

*la gente de a dónde va a sacar ese dinero?.” y aquí no se les cobra un centavo, gente que jamás se hubiera imaginado volver a ver o*

**Voz de la C. Amalia D. García Medina:** *“Entre ochenta mil y mucho más, dependiendo del tipo de operación, pero efectivamente alguna de las operaciones, menos costosas de corazón puede ser ochenta mil pesos.”*

**Conductora Blanca Estela Ibarra:** *“Y aquí no se les cobra un centavo, gente que jamás hubiera imaginado volver a ver, operarse de las cataratas Gobernadora, realmente me da mucho gusto que este programa exista, como también me dará mucho gusto, en este momento presentarles, pues algunas opiniones, porque, también, quiso venir acá a Zacatecas Guadalupe Loaeza y también, nos encontramos, Gobernadora, una (inaudible), Federico (inaudible)...”*

**Conductor Manolo Mancera:** *“Que, por cierto Blanquita, Guadalupe Loaeza, Gobernadora, comentó, que usted a puesto a Zacatecas en el ojo del mundo, vamos a escuchar”*

**Conductora Blanca Estela Ibarra:** *“Vamos a escuchar”*

**Voz de la C. Amalia D. García Medina:** *“Bueno que bueno que lo vea así, porque si ella dice eso, quiere decir que le gusta lo que estamos haciendo.”*

**Voz de la escritora Guadalupe Loaeza:** *“Tienen ustedes que estar muy orgullosos con una Gobernadora así, de verdad, yo que acabo de escuchar el segundo, tercer informe de Calderón que habló de todo lo que nos ha hecho, que dijo que había que cambiar, escuchar un informe con hechos, pueden estar ustedes muy orgullosos, de verdad he, no es usual, así es que vea usted todo lo que ha hecho, por todo Zacatecas, en todos los sentidos, además de haber puesto a este Estado del centro mundial diría yo, no, internacionalmente hablando, los felicito de verdad, es una mujer que básicamente se respeta a sí misma, respeta a los demás, es una mujer de convicción, una mujer de izquierda, es una mujer congruente, libre, es una mujer de una sensibilidad muy llamativa, es muy que escucha, que sabe escuchar y que en lo que promete cumple, yo la conozco hace muchos años y de verdad yo me siento muy orgullosa de ser mujer, cuando oigo a Amalia García, es muy estimulante.”*

**Voz femenina:** *“¿Cómo ves a nuestro Zacatecas?”*

**Voz de la escritora Guadalupe Loaeza:** *“Transformado Zacatecas, hay un momento muy difícil que está atravesando el país, lo veo distinto, lo veo unido, eso es muy importante, siento que está unido, siento que están todos consientes de todo lo que se ha hecho y agradecidos con esta mujer, una mujer de compromiso que va hasta sus últimas consecuencias.”*

**Voz del escritor Fernando Lamont:** *“Una entidad reposicionada a nivel nacional, por qué, porque la Gobernadora, sin olvidar su origen, su ideología, es*

*de aquéllas representantes de la izquierda que tiende puentes para convivir, ella, representa la pluralidad en su expresión, presenta, también, un (inaudible)... diferentes puntos (inaudible) de las treinta y un entidades del país por qué, porque al asistir a diversas cumbres de la conferencia nacional de gobernadores, en el rubro de la educación, en el rubro de la transparencia, en la entrega de los recursos de la federación a los Estados y particularmente municipios se ha pugnado ella, miren y esto no es demagogia, la evaluación más reciente, la ubica con una calificación aprobatoria, es difícil Blanquita, que en el último año del mandato de un ejecutivo estatal, ejecutiva estatal, esa sea la calificación, pero creo que hay que extenderle confianza a la Gobernadora por su desempeño ante la federación, que culminó con un incremento presupuestal, más de trece mil ochocientos millones para el desarrollo de obra pública, que se ve, aquí precisamente en el palacio, además de ello, un bono democrático hacia Doña Amalia García de aquí al tres de julio próximo cuando se llevarán a cabo las elecciones, no por el partido en que ella milita o por el compromiso que ella tenga con esa extracción, sino por el futuro de Zacatecas.”*

**Conductora Blanca Estela Ibarra:** *“Y es que evidentemente Gobernadora, esta noticia de que llegó (inaudible) espacial, con razón Guadalupe Loaeza pues dice que estamos en el ojo del mundo.”*

**Voz de la C. Amalia D. García Medina:** *“Es algo realmente muy importante, cuando yo empecé a plantear, junto con mi equipo de gobierno, y, también, con algunas personas, que aquí en Zacatecas queríamos dar un salto hacia el siglo veintiuno y que podíamos hacerlo con las tecnologías de la información, con la industria espacial, con la robótica, hubo quienes me dijeron que por qué no pensaba en cosas más realistas, que Zacatecas no tenía condiciones para eso, que eso tal vez era pertinente en Monterrey, en Guadalajara, en Distrito Federal, en la zona metropolitana con el Estado de México, pero que en Zacatecas no había ni posibilidades, que a lo mejor era perder el tiempo, yo quiero decirles que mi decisión fue que Zacatecas, no solamente, podía hacerlo, por supuesto que ahí puse en juego no solamente mi determinación, sino, que estos sueños se convirtieran en realidad, pero no todo es solamente mi voluntarismo ni es un sueño, sino que viendo lo que ha sucedido en otras partes del mundo, por ejemplo, yo comparo con lo que se hizo en la India, en lugares en donde había un enorme rezago, lo que ha transformado a la India o lo que a transformado a China, después de ser una nación rural en un enorme atraso, lo que los ha transformado y los está convirtiendo en líderes económicos y sociales y educativos del planeta, es que tomaron la decisión, y aquí es donde uno tiene que poner en juego el liderazgo, a mí me dio el voto la gente para que tomara decisiones y gobernar es tomar decisiones todos los días, y tomé la decisión de que íbamos a entrar en ámbitos nuevos y entré a la competencia para que quienes iban a tomar la decisión que es su las empresas he de Estados Unidos y de Canadá que están agrupadas en (inaudible) sobre qué lugar les convenía en nuestro país, examinaron diez Estados de la República y yo decidí inscribirme y decidí mostrarles lo que teníamos y decidí decirles que aquí teníamos inteligencia por los jóvenes que hay y las condiciones de calidad de vida y la determinación de crecer y ellos hicieron una evaluación muy*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*rigurosa, enviaron expertos que estuvieron durante varios meses yendo a todos estos diez Estados de la República y finalmente tomaron la decisión de que el lugar era Zacatecas, bueno aquí la pregunta de que si se podía o no está respondida y yo digo los hechos hablan porque como ustedes mismos lo decían, como es nuestro eslogan y yo decidí que también ese fuera nuestro eslogan, porque más allá de las palabras, están los hechos, está la firma del convenio, esta ya el inicio de la preparación de los jóvenes que se han ido a Canadá y ya vamos a iniciar, también, en estos días la preparación de nuestros jóvenes para que estén listos para la industria de lo espacial aquí, porque queremos transferencia del conocimiento acá, no ser Zacatecas un lugar maquilador, no, queremos que se preparen nuestros jóvenes aquí y en enero empezará ya a hacerse partes de avión, entonces qué fue lo que hizo la diferencia?, por supuesto, lo que tenemos en nuestro Estado, pero también, la decisión y en este caso yo puedo decir como Gobernadora que he tomado muchas decisiones que además era mi obligación y mi facultad y estoy convencida de que hicimos lo correcto en nuestro Estado, para prepararnos y dar este saldo, salto al siglo veintiuno, quitando fuera saldos que teníamos de rezago he y de falta de atención incluso del centro de la República que eran de muchos años, bueno ahora cerramos esta brecha, la cerramos con acciones muy importantes, como la que tiene que ver con la industria aéreo espacial.”*

**Conductora Blanca Estela Ibarra:** *“Manolo Mancera quiero decirte que, también, Patrick (inaudible) sabe que lo mejor que pudieron haber hecho fue decidirse por Zacatecas.”*

**Voz masculina de Patrick (ilegible) Presidente DE GRUPO (ilegible):** *“Es un gran cambio que me gustaría ver en todas las partes de México, es una manera que la Sra. Gobernadora pueda hablar directamente con la gente, directamente con los ciudadanos zacatecanos y todos las personas que tengan interés aquí en Zacatecas, en todos los hechos la Gobernadora y su equipo son sobre estos años en estos cinco años son muy importantes y obviamente los resultados si hablan, ha, ha en cuestión de generación de empleo, todas las inversiones que hizo la gobernadora en educación, e infraestructura, en hospitales, ha en varias partes, ha obviamente esta ha generando empleo, ha yo posiblemente hablando de industria espacial que está invirtiendo muy fuerte aquí en Zacatecas ha estas hechos están llamando la atención en todas partes del mundo, es un beneficio para todos no nada más para ciudadanos, pero también por los inversionistas que tienen que transportar su mercancía y sus productos al extranjero y también a otras partes de la República, quiere decir mi agradecimiento al gobierno ha de Amalia y felicidades por todos los hechos que ya han realizado ha por la gente zacatecanos y para mi, mi inversionistas también.”*

**Voz de Rocío (ilegible) Presidenta de (ilegible) Tecnologías de Información:** *“La frase nos dice mucho no y revela porque realmente son muchas las cosas que se han hecho y no sólo en materias de tecnología de información, es impresionante todo el trabajo que se ha hecho, que se ha realizado y pues claro en el tema de tecnologías de información, pues hoy hay veintiún empresas de*

*tecnología en el Estado, hoy tenemos el mayor número de certificados en PCP y TCIP, el mayor número de maestros capacitados en diseño electrónico, que estos datos hacen que Zacatecas figure no sólo en el país, sino en el mundo, que ya este volteen y nos tomen en cuenta como un Estado que realmente está trabajando no, porque aquí es algo que es muy importante es que ellos ven que el esfuerzo se está realizando principalmente desde la cabeza del gobierno que es el que impulsa y el que crea todas las condiciones para que se generen tantos empleos.”*

**Voz de Rodrigo Castañeda** (ilegible): *“Es impresionante no, la información que se vertió en este informe, es un evento en donde la Gobernadora da a conocer todos los esfuerzos que a veces no todos los sectores de la sociedad tienen acceso a los mismos y creo que la, la cantidad de información general de logros del gobierno es impresionante, no yo así lo veo, al respecto del área bueno de tecnologías, pues una cuestión trascendente creo que no sólo a nivel nacional, sino a nivel internacional, el que se introduzcan materias de este tipo en la educación básica, pero sobre todo en la educación básica este que no es privada.”*

**Voz masculina** (ilegible): *“Hay vemos en la parte de empuje de la Gobernadora hacia el área tecnologías de la información, a través, de distintas cuestiones, no, la parte educativa, con programas, con doctorado, la parte empresas, el apoyo, a través de fondos de (inaudible), a través de fondos estatales, este realmente está engrosando muchas de las partes, he nosotros en particular hemos recibido apoyo de parte del gobierno y vemos ahorita ya en este año consolidadas algunas partes, inclusive creemos que la Gobernadora no va a llegar a ver todo lo que ha estado impulsando, pero es muy importante el esfuerzo que se ha estado venido haciendo en tecnologías de la información y en muchas otras áreas realmente.”*

**Voz de Jesús Ortega dirigente Nacional del PRD:** *“Pues bien, satisfecho, se han hecho muchas cosas que caracterizan a un gobierno de izquierda, yo estoy muy satisfecho, por ejemplo, en el asunto de la igualdad o con las de las mujeres con los hombres, el combate a la violencia contra las mujeres, el asunto de la educación y el asunto de la salud, que son derechos humanos fundamentales, me parece que Amalia les está poniendo prioridad y desde luego el asunto del empleo que, que se ve o se observa con obras como esta que, que en Zacatecas hay un una énfasis en el asunto del, del empleo, a una visión con una perspectiva de izquierda en, en el México del siglo veintiuno, yo felicito a Amalia y creo que por ese rumbo el PRD irá bien en Zacatecas.”*

**Voz de Mario** (ilegible): *“A mí me da mucho gusto ver que esto está sucediendo en un Estado tan importante en la República, y que se demuestre que con gobiernos que se esfuerzan, que trabajan a favor de los ciudadanos, pues he se nota el cambio, y ojalá que esto se siga dando en el futuro, por el beneficio de todos los zacatecanos y en general de todos los mexicanos.”*

**Voz de Arturo Núñez Presidente Senado de la República:** “A mí me dio mucho gusto venir en representación del senado, al quinto informe de la Gobernadora Amalia García y escuchar esta reseña apretado de los logros que sociedad y gobierno están alcanzando es muy estimulante, que no sólo hay malas noticias de México, hay buenas noticias y en Zacatecas se ha dado un recuento valioso de lo que han hecho sociedad y gobierno, el conjunto de realizaciones es muy positivo, un signo de los nuevos tiempos en el que se ha buscado el desarrollo de procedimientos que implican una mejor interacción entre los poderes ejecutivos y legislativo y que la rendición de cuentas que se expresa a través del informe no siguiera constituyéndose en el día del Presidente, el día del Gobernador o Gobernadora, ni tampoco, el día contra el Presidente, ni el día contra el Gobernador o Gobernadora, sino un diálogo productivo entre poderes, que rinda cuentas a la ciudadanía de cómo se ejercen sus recursos públicos y se corresponde a su confianza expresada en las urnas, que bueno que así sea y que va a venir al encuentro con los legisladores para atender un diálogo constructivo.”

**Conductor Manolo Mancera:** “Bien (inaudible) y sobre todo Gobernadora es de reconocer esa gran visión que usted tiene, esto que comentábamos de la educación, también, con la educación superior, por ejemplo, la instalación de las politécnicas y el crecimiento de los tecnológicos, también la llegada del instituto politécnico nacional, que además, todo esto genera empleos aunado a toda la generación de empleos que se han realizado en su gobierno.”

**Voz de la C. Amalia D. García Medina:** “Miren yo soy una convencida de la educación, y de que tenemos que apostarle a la educación, hubo algunas personas que me preguntaron, todavía esta semana, pero para qué traer al poli?, si tenemos los tecnológicos del Estado, si tenemos otras instituciones de educación superior, qué no bastan?, lo que yo he dicho es que en educación nunca es suficiente, si tenemos diversas opciones en distintas regiones del Estado, si tenemos instituciones como nuestra universidad autónoma de Zacatecas, pero podemos hacer que venga aquí a instalar un campus el instituto politécnico nacional, que no tiene un campus como este en ningún lugar del país, hay uno con otro tipo de carreras el único fuera de México era uno..., en Guanajuato, pero este es un campus que tiene otra dimensión, que es lo que significa que el instituto politécnico nacional también tiene su diagnóstico y decidió que Zacatecas podría ser un centro regional, del centro norte del país, para preparar con la más alta calidad y eso le da, también, visibilidad a Zacatecas, pero además opciones a nuestros jóvenes, porque quién sea egresada o egresado del politécnico nacional va a tener abiertas las puertas en todo el planeta, no solamente en México, porque salen con la más alta calificación, y yo creo que si les podemos dar a nuestros jóvenes la posibilidad de que se preparen de esa manera, les estamos dando presente y futuro, estamos garantizando que no se tengan que ir de su país, que no se tengan que ir de su tierra y que se queden aquí con otro agregado, se va a instalar el instituto politécnico nacional, el gobierno del Estado contribuirá de manera muy importante, esencial, para que se construya la infraestructura y se equipe, pero una vez que este la infraestructura, es decir, los edificios y que

*este equipado, nunca más volverá a haber un centavo de recurso estatal hacia el poli, porque el recurso fluirá desde el instituto politécnico nacional para el sostenimiento de la investigación, de los maestros, gasto corriente, y absolutamente todo, entonces, por qué no, en esas condiciones extraordinarias traer al instituto politécnico nacional a Zacatecas, claro que si.”*

**Conductora Blanca Estela Ibarra:** *“Fíjese nada más Gobernadora, y esto que mencionaba Manolo Mancera nos da más gusto, porque ¿sabe usted cuántos empleos ha generado el gobierno de Amalia García en nuestro Estado?, más de diecinueve mil empleos nuevos que no existían y el reconocimiento oficial, formal del seguro social, Gobernadora”*

**Voz de la C. Amalia D. García Medina:** *“Me parece muy, muy pertinente esta mención tanto de la educación poniendo en el centro esta nueva institución extraordinariamente importante que viene que es el politécnico nacional, junto con las que ya existen y el empleo, la vinculación con el empleo, porque si hoy tenemos un determinado tipo de empleo, este que está construyendo edificios y que está construyendo carreteras y que está construyendo hospitales y escuelas, nuestra decisión con la educación es que dé Zacatecas un brinco a otro tipo de empleo y entonces tener ahorita empleo, estos diecinueve mil empleos, no hemos perdido empleos, sino que tenemos nuevos empleos, pero además los empleos que estamos sentando las bases ahorita, para el futuro inmediato, para dentro de muy poco tiempo, es un empleo mucho mejor remunerado, con más calidad, y este no es un asunto menor, porque en medio de la crisis, en donde hay pérdida de miles y miles de empleos en todo el planeta y aquí en nuestro país el número que se da por el seguro social, que es muy duro, muy doloroso es que ha habido más de setecientos mil desempleados en un año, en México, el que digamos que aquí se han creado nuevos empleos, significa que estamos yendo por el camino correcto y que invertir recurso público en infraestructura, educación, en salud, en las tecnologías, en robótica, en el campo, hacerlo también para que la industria de lo espacial funcione aquí, hacer un recurso para que aquí la cultura sea un punto de referencia mundial y que Zacatecas se convierta en un centro cultural de nivel internacional, significa que vamos por el camino correcto, creo que esta decisión de lo que hemos venido haciendo, en cada paso en Zacatecas, es algo que percibo la ciudadanía ve con un enorme entusiasmo, por lo menos la gente a la hora que lo saluda a una, lo expresa, incluso les quiero contar, también aquí, algo que me resultó satisfactorio, pero también, muy interesante, como ustedes conocen siempre el ocho de septiembre se acostumbra a que en las tardes el gobernante, en este caso ahora me toca a mí, va a los toros, y es una prueba de fuego, aquí y en China, como se dice, en todos lados, porque cuando algún gobernante entra a la plaza de toros, la plaza de toros es un espacio muy libre, es un espacio donde la gente se expresa, y así como le aplauden al torero porque hizo una buena faena, a ese mismo torero tres minutos después, pueden estarle reclamando de una manera durísima, lo vi ahí con el sotoluco, que es una maravilla y al mismo tiempo le aplaudían y a los tres minutos le estaban reclamando, bueno que satisfacción fue y siento que es porque la gente está informándose y compartiendo lo que hacemos, que llegué y la gente*

*me recibió a gusto, bien, en una actitud muy buena, y luego me retiré un poco más temprano, porque tenía un compromiso muy, muy importante, que era el de ir a una exposición de cuadros maravillosos, que donó la familia Aguilar, de Tony Aguilar, y a la hora que me retiro, pues la gente se pone a aplaudir en la plaza de toros, esas son las cosas que le dan a una todas las fuerzas, todo el entusiasmo y toda la energía, para decir, que bueno que la gente se siente con esta actitud, que están percibiendo lo mismo que yo de entusiasmo, y es un incentivo para que yo trabaje, lo dije en el informe político que presenté, con la misma recesión, con la misma entrega, con la misma entereza, hasta el último minuto, del encargo, este honrosísimo encargo que me ha entregado la ciudadanía de Zacatecas.”*

**Conductora Blanca Estela Ibarra:** “Satisfecha Gobernadora?”

**Voz de la C. Amalia D. García Medina:** “Satisfecha porque hay tanta entrega, porque hay logros, porque hay hechos, pero, también, con mucha decisión de que no se pare el trabajo, porque hay tanto que hacer, hemos hecho cosas, pero esto nunca termina, y sin embargo el entusiasmo continúa.”

**Conductor Manolo Mancera:** “Nunca termina y nunca se detiene señora Gobernadora, sabemos que en su agenda tiene usted mucha actividad, queremos agradecerle muchísimo que hay estado con nosotros y le digo que no se detiene porque aún así los fines de semana usted no deja de trabajar.”

**Voz de la C. Amalia D. García Medina:** “Y yo digo que, bueno es trabajo, por supuesto que sí, pero yo casi no lo califico así, en muchas ocasiones, sobre todo cuando se trata de giras, ahora mismo voy a ir a una gira al Salvador, voy a hacer un informe, pero está en el semidesierto, era uno de los municipios con mayor rezago, y puedo decir que la entereza de su gente, también del Presidente Municipal, y también mi decisión, porque yo tengo un compromiso con el semidesierto es que la vida cambia, en esa región se han empezado a construir invernaderos, esta la autopista hacia Saltillo, también, tienen ahora un centro de salud ahí en el Salvador, igual que está el centro de salud ampliado que en realidad es un hospital comunitario en concha del oro, en fin, hay cosas que hacer, y por eso el entusiasmo.”

**Conductora Blanca Estela Ibarra:** “Se va en sábado entonces, ahorita en sábado?”

**Voz de la C. Amalia D. García Medina:** “Así es ahí estaremos al medio día.”

**Conductora Blanca Estela Ibarra:** “Muy bien Gobernadora le agradezco mucho el habernos recibido aquí, en su lugar de trabajo, en uno de sus lugares de trabajo, en el despacho de la Gobernadora del Estado, gracias, lo que sí se nos acabó fue el tiempo, Manolo Mancera, pero de verdad como siempre es un gran privilegio y es un gran honor haberla tenido para las y los zacatecanos, en este espacio informativo.”

**Conductor Manolo Mancera:** “Gracias Gobernadora.”

**Voz de la C. Amalia D. García Medina:** “A ustedes por informar todo lo que hacemos y que la gente, además, también, se que todos los días la gente da su opinión cuando los escucha, para decir es que esto nos gustó, oiga no se podría hacer esto, oiga tal persona requiere este apoyo, oiga que bueno que aquí se le dio un premio un reconocimiento a tal niña a tal niño, lo que dice la gente, que bueno que estamos atentos a la voz del pueblo.”

**Conductora Blanca Estela Ibarra:** “Que bueno, Manolo Mancera”

**Conductor Manolo Mancera:** “Pues nos vamos y gracias, por supuesto a usted, por habernos escuchado y visto a través de las diferentes estaciones de radio y televisoras del Estado de Zacatecas, sean felices, nos vemos el próximo programa, gracias...”

**3.-** Disco compacto (identificado con el número 3) que se dice contiene los testigos de grabación obtenidos del Centro de Verificación y Monitoreo ubicado en el estado de Zacatecas, relativos a diversos promocionales del quinto informe de gestión de la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora Constitucional de esa entidad federativa, presuntamente transmitidos los días dieciocho, diecinueve, veinticuatro, veinticinco, veintiocho y veintinueve de septiembre de dos mil nueve, por Televimex S.A. de C.V. [concesionaria de la emisora XHBD-TV canal 8], y Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. [concesionaria de la emisora XHZAT-TV canal 13].

En este disco óptico, aparecen los mensajes identificados como: “*Promocional Invernaderos*”, “*Promocional reconocimiento DIF*”, “*Promocional Cocinas Populares*”, y “*Promocional Patrimonio Cultural*” descritos en los apartados anteriores. El detalle de los demás contenidos, a continuación se describe:

#### **1. Promocional Foro Monumental**

Se observan diversos juegos mecánicos, y lo que en apariencia es una feria. Se aprecia a gente paseando y después se muestra un foro. Al mismo tiempo se escucha una voz masculina, en off, que dice: “Antes en Zacatecas no contábamos con un espacio de gran capacidad, para disfrutar de nuestra feria y otros grandes eventos. Ahora los hechos hablan y contamos con el moderno foro monumental en Zacatecas, donde ya hemos disfrutado importantes espectáculos, además de nuestra feria nacional. En obra pública...”

La escena cambia, se escucha y lee lo siguiente: “*LOS HECHOS HABLAN*” y “*QUINTO INFORME DE GOBIERNO*” y se muestra el emblema del Gobierno del estado de Zacatecas.

**2. Promocional Reconocimiento DIF (versión 2)**

Se escucha una voz masculina, en off, que dice: *“DIF nacional reconoce como primer lugar en el país a DIF estatal Zacatecas en índice de desarrollo interinstitucional. Los hechos hablan. Gobierno del Estado.”*

Mientras se escucha esto, a cuadro se observan diversas personas, y en la parte superior derecha de la pantalla un fondo amarillo con el logo del DIF; se muestran también las frases: *“1er lugar en el país a DIF Estatal Zacatecas en índice de Desarrollo Interinstitucional”*, y cuando la escena cambia, se lee lo siguiente: *“LOS HECHOS HABLAN”* y el emblema del Gobierno del estado de Zacatecas.

**3. Programa “Nuestro Gobierno Trabajando” transmitido por canal 13 de la ciudad de Zacatecas:**

En este video, se presenta la ceremonia cívica del grito de independencia, encabezada por la C. Amalia Dolores García Medina, en su carácter de Gobernadora Constitucional del estado de Zacatecas.

**4. Promocional Estrategias del Cambio Climático**

En este mensaje, se habla del Foro Internacional sobre Estrategias del Cambio Climático celebrado en el estado de Zacatecas, y en el que se reunieron diversas personalidades, entre ellas el señor Al Gore y el C. Mario Molina, ambos ganadores del Premio Nobel.

**5. Promocional Cambio Climático**

A cuadro, se presenta la imagen del planeta Tierra. Mientras se escucha una voz masculina en off, la cual invita a participar en el Foro Estrategias contra el cambio climático, en el cual dos ganadores del Premio Nobel dictaran conferencias magistrales los días 28 y 29 de septiembre.

La voz expresa: *“LOS HECHOS HABLAN. GOBIERNO DEL ESTADO.”*

**6. Promocional DIF apoyos alimentarios**

Se escucha una voz masculina, en off, que dice: *“En México, el único DIF estatal que otorga apoyos alimentarios para niñas, niños y adolescentes del CONAFE. Los hechos hablan. Gobierno del estado.”*

En tanto, se observa a unos niños recibiendo platos con comida, los cuales les son entregados por personas del sexo femenino. En el costado derecho de la pantalla se observa un fondo amarillo con el logo del DIF, y en la parte superior, el logo de la CONAFE y unas letras que dicen: *“Apoyos alimentarios a estudiantes”* La escena cambia, y se lee lo siguiente: *“LOS HECHOS HABLAN”* y se muestra el emblema del Gobierno del estado de Zacatecas.

**7. Promocional UNICEF reconoce DIF estatal**

En la pantalla se observan varios niños sonriendo, y en el costado derecho de la pantalla, en un fondo amarillo, el logo del DIF y debajo unas letras que dicen "UNICEF". Se observa la frase: *"Reconoce a DIF Estatal Zacatecas"*, y después se ve de nueva cuenta a unos infantes saludando con la mano. La escena cambia, se lee lo siguiente: *"LOS HECHOS HABLAN"* y se muestra el emblema del Gobierno del estado de Zacatecas.

Se escucha una voz masculina, en off, que dice: *"UNICEF reconoce a DIF estatal Zacatecas por dar garantía y respeto a los derechos de la infancia. Los hechos hablan. Gobierno del estado."*

**8. Grabación del programa "A primera hora", transmitido por canal 13 de Zacatecas, el día 28 de septiembre de 2009**

En este espacio noticioso, los conductores entrevistaron a la mandataria zacatecana, respecto a los trabajos para la construcción de un complejo administrativo, el cual albergará diversas oficinas de entes públicos de esa entidad federativa.

**9. Promocional Unidades Básicas de Rehabilitación**

A cuadro, se aprecia gente siendo atendida por doctores, que presuntamente brindan terapias de rehabilitación. En la parte superior de la pantalla, se ve el logo del DIF, y en la parte central se muestra una gráfica que sirve de comparativo respecto a los años dos mil cuatro y dos mil nueve.

Mientras esto ocurre, se escucha una voz masculina, en off, que dice: *"Hemos duplicado las unidades básicas de rehabilitación en el Estado, contamos ya con cuarenta y cuatro. Los hechos hablan. DIF estatal. Gobierno del estado."*

La escena cambia, se lee lo siguiente: *"LOS HECHOS HABLAN"* y se muestra el emblema del Gobierno del estado de Zacatecas.

**10. Promocional Plantas Tratadoras**

Se escucha una voz masculina, en off, que dice: *"Anteriormente los agricultores, los ganaderos, no podíamos aprovechar el agua del río, porque estaba contaminada. Con el gobierno de Amalia ya tenemos nuestra planta tratadora."*

**Voz femenina en off:** *"A tres años ya son quince plantas tratadoras de aguas residuales en el estado."*

**Voz masculina en off:** *"Es un cambio en la vida de la gente."*

**Voz masculina en off:** *"Gobierno que actúa, gobierno que cumple."*

Mientras esto se expresa, ocurre una sucesión de escenas: Primero se observa un tractor, después unas ovejas pastando y posteriormente la toma de un río.

Luego se ve a la C. Amalia Dolores García Medina y al fondo una planta tratadora de agua, y la frase: “15 NUEVAS PLANTAS TRATADORAS.”

Al final se ve nuevamente a la gobernadora zacatecana, acompañada de dos personas del sexo masculino, y en la parte superior derecha de la pantalla una franja color vino con la frase “III INFORME DE GOBIERNO”. En la parte inferior de la escena, se ven dos recuadros; uno en fondo anaranjado con la frase “GOBIERNO QUE ACTÚA” y el segundo refiere: “GOBIERNO QUE CUMPLE”.

#### **11. Promocional Sistemas de Riego**

Se escucha una voz masculina, en off, que dice: “En cinco años el gobierno zacatecano logró más tecnificación en el campo zacatecano con más sistemas de riego, bordos para regadero y se ha apoyado seis veces más que en el sexenio anterior en instalación de invernaderos, ahora en presas como la moraleños se habilita la primera etapa de zona de riego, en el uso eficiente del agua.”

Mientras tanto, se observa infraestructura automática regando el campo y la frase más de 40 mil hectáreas cubiertas. Se muestra lo que coloquialmente se conoce como un bordo, sembradíos de maíz y la frase: “Seis veces más invernaderos”. Después aparece la instalación de un invernadero, la imagen de una presa, un tractor arando la tierra.

La escena cambia, se escucha y lee lo siguiente: “LOS HECHOS HABLAN” y “QUINTO INFORME DE GOBIERNO” y se muestra el emblema del Gobierno del estado de Zacatecas.

#### **12. Promocional Plantas de Tratamiento.**

Se escucha una voz masculina, en off, que dice: “Para lograr un uso eficiente del agua, en 5 años el gobierno del estado construyó 27 plantas tratadoras de aguas residuales pasando de un 7 a un 23 % de agua tratada en Zacatecas. Además construyó sistemas de aguas potable y plantas potabilizadoras para el beneficio de las familias Zacatecanas. En el cuidado del agua...”

La escena cambia, se escucha y lee lo siguiente: “LOS HECHOS HABLAN” y “QUINTO INFORME DE GOBIERNO” y se muestra el emblema del Gobierno del estado de Zacatecas.

Mientras esto ocurre, aparecen varias imágenes de plantas de agua y la frase “27 plantas tratadoras NUEVAS”, después el enunciado: “Ahora 3 veces más agua tratada” y se observa a dos niños saludando.

4.- Disco compacto (identificado con el número 4) que contiene los testigos de grabación obtenidos del Centro de Verificación y Monitoreo del estado de Zacatecas, relativos a materiales del quinto informe de gestión de la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora Constitucional de esa entidad federativa, los cuales corresponden a los días cuatro, cinco, seis, siete y ocho de octubre de dos mil nueve, y fueron presuntamente transmitidos por Televimex S.A. de C.V. [concesionaria de la emisora XHBD-TV canal 8], Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. [concesionaria de la emisora XHZAT-TV canal 13] y Televisión Azteca.

Este disco óptico contiene los mensajes identificados como: *“Promocional Invernaderos”*, *“Promocional Sistemas de Riego”* y *“Promocional Plantas de Tratamiento”*, descritos con antelación en los numerales anteriores.

5.- Disco compacto (identificado con el número 5) que contiene los testigos de grabación obtenidos del Centro de Verificación y Monitoreo del estado de Zacatecas, relativos al mensaje identificado como *“Promocional Plantas de Tratamiento”* descrito con antelación en este apartado, y que fue difundido el día ocho de octubre de dos mil nueve.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de pruebas técnicas, en términos de los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso c); 38, párrafo 1 y 45, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

En ese sentido, de las probanzas técnicas aludidas, se desprenden indicios respecto a que, según hizo constar en acta circunstanciada la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacatecas, se difundieron los promocionales que a continuación se precisan, del dos de septiembre al ocho de octubre de dos mil nueve:

Mensaje	Fechas de difusión	
	Dentro del periodo <sup>1</sup>	Fuera del periodo <sup>2</sup>
Promocional Desarrollo	X	
Promocional Autopistas	X	
Promocional Secretaría de Desarrollo Agropecuario	X	
Promocional Hospitales	X	
Promocional Instalaciones Hospitalarias	X	
Promocional Por amor a Zacatecas	X	
Promocional Patrimonio en Riesgo	X	
Promocional Becas y útiles escolares	X	
Promocional Invernaderos	X	X
Promocional Foro Monumental		X
Promocional Sistemas de Riego		X
Promocional Plantas de Tratamiento		X

**NOTAS:**

- (1) Se refiere al periodo previsto en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que en el caso concreto, corresponde del 1º al 13 de septiembre de 2009, ya que el informe de gestión se rindió el día 8 del mismo mes y año.
- (2) Se refiere a fechas de transmisión contempladas fuera del lapso citado en el numeral anterior.

**B).- PRUEBAS RECABADAS POR ESTA AUTORIDAD**

Asimismo, esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones y a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, realizó diversas diligencias con el objeto de conocer las circunstancias particulares en que

se dio la difusión de los promocionales materia de inconformidad, mismas que a continuación se detallan:

### **1) REQUERIMIENTO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Mediante oficio número SCG/3557/2009, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, requirió a dicho funcionario la siguiente información:

“(...)

*a) La razón o denominación social de los concesionarios o permisionarios que operan las televisoras y radiodifusoras que la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, identifica como “Televisa, Canal de las Estrellas (canal 5) y Galavisión (canal 13)”; “TV Azteca, Azteca 7 (canal 5) y Azteca 13 (canal 10)”; así como de las radiodifusoras “91.5” y “94.7”, todos en el estado de Zacatecas, debiendo señalar el nombre de su representante legal, así como el domicilio en el cual pueden ser localizados;*

*b) Rinda un informe respecto de los promocionales relativos al “5° Informe de Gobierno del estado de Zacatecas”, transmitidos por las televisoras y radiodifusoras mencionadas durante los días del primero de septiembre al catorce de octubre del año en curso, y una vez obtenida la anterior información;*

*c) Realice la confronta entre el contenido de los discos aportados por la C. Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, con las constancias recabadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto;*

*d) Efectúe el cruzamiento de los datos contenidos en dicho monitoreo con los que obran en los discos compactos aportados por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas;*

*e) Una vez hecho lo anterior, rinda un informe detallado respecto del requerimiento en cuestión, acompañando la documentación que estime pertinente para acreditar la razón de su dicho.*

*Anexo al presente, cinco discos compactos aportados por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas.(...)”*

**RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Mediante oficio número DEPPP/STCRT/00249/2010, el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, dio respuesta a la información requerida por esta autoridad, en los siguientes términos:

“(…)

*En respuesta a los incisos b), c), d) y e), hago de su conocimiento que conforme lo dispuesto por el artículo 76, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 57, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, es obligación del Instituto Federal Electoral, realizar verificaciones para corroborar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los partidos políticos y autoridades electorales que previamente se aprueben, sin que se encuentre dentro del ámbito de sus atribuciones, el análisis de contenidos, ni la verificación o registro de notas informativas transmitidas, referentes a una persona o a un hecho en particular.*

*Para cumplir con esta atribución, el Instituto conceptualizó el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVEM), el cual fue diseñado con características técnicas para detectar huellas acústicas, mismas que son generadas para cada material que presenten a este Instituto, los partidos políticos o autoridades electorales para su tramitación en radio y televisión, como parte de sus prerrogativas.*

*Así, el material que constituye la programación solicitada, no fue recibido por esta autoridad, ni en audio, ni en video, como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión de ningún partido político o autoridad electoral, es decir, no fue pautado por el Instituto, en consecuencia, no se le generó la huella acústica, y por ende, el sistema no cuenta con el registro y reporte automático de las detecciones correspondientes.*

*Ahora bien, para los casos en los que se presenten los materiales cuyo contenido es presuntamente contrario a la normatividad electoral, como en el requerimiento que por esta vía se desahoga, se está habilitando una estación independiente que no compromete la operación del sistema, y para lo cual se llevarán a cabo las siguientes acciones.*

*Aislar un equipo CMM de la operación del CENACOM.*

*Generar una huella acústica a los promocionales de que se trate.*

*Correr el sistema en una PC independiente conectada al CMM para que lo detecte.*

*Considerando que el periodo a que se refiere el requerimiento tiene una antigüedad mayor a 30 días, es necesario descargar en discos duros las grabaciones. Además, se debe generar la huella acústica al promocional de referencia para que dicha estación detecte las transmisiones correspondientes durante el periodo de cuarenta y dos días a que se refiere el requerimiento.*

*De esta forma y toda vez que el material que constituye la programación solicitada, no fue pautado por el Instituto, en consecuencia, no se le generó la huella acústica, y por ende, el sistema no cuenta con el registro y reporte automático de las detecciones correspondientes, aunado al hecho de que la estación independiente antes mencionada, se encuentra en proceso de instalación y el periodo del tiempo a verificar es extenso, esta Dirección Ejecutiva, no cuenta con los elementos técnicos para proporcionar la información requerida.*

*(...)"*

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno**, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad electoral federal en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la documental en cuestión, se desprende la imposibilidad de esa unidad administrativa, de proporcionar la información peticionada por la autoridad sustanciadora, pues como los promocionales denunciados no correspondían a aquéllos pautados por el Instituto Federal Electoral, carecían de la huella acústica generada para su detección.

**2) REQUERIMIENTO FORMULADO AL DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

Mediante oficio número SCG/143/2010, de fecha veintiséis de enero de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, requirió a dicho funcionario la siguiente información:

“(…)

*a). Precise si durante los días del primero de septiembre al catorce de octubre del año dos mil nueve, se transmitieron promocionales relativos al “5° Informe de Gobierno de la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora del estado de Zacatecas”, por las radiodifusoras y televisoras identificadas con las siglas a) XHGAP-FM 94.7Mhz, la Súper G y XHZTS-FM 91.5Mhz. Estéreo Plata; b) Televimex, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHBD-TV canal 8(-) repetidora de XEW-TV canal 2); c) Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHZAT-TV Canal 13 (repetidora de XEQ-TV canal 9); d) Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras de las señales XHIV-TV Canal 5, Azteca 7 Zacatecas (repetidora de XHIMT-TV canal 7); XHKC-TV canal 12, XHCPZ-TV canal 11, XHLVZ-TV Canal 10 Azteca 13 Zacatecas (repetidoras de XHDF-TV canal 13).*

*b). En su caso, indique el número de repeticiones, especificando los días, fecha, hora y las frecuencias en que se transmitieron los promocionales de mérito.*

*c). Proporcione copia de los materiales detectados y que fueron transmitidos;*

*d). Asimismo, proporcione la documentación con la cual acredite la razón de su dicho y toda aquella que pueda auxiliar al esclarecimiento de los hechos materia del presente expediente.*

**RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

Mediante oficio número DG/867/10-01 de fecha doce de febrero de dos mil diez, el Lic. Álvaro Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, dio respuesta a la información requerida por esta autoridad, en los siguientes términos:

“(...)

- a) **Precise si durante los días 1° de septiembre al 14 de octubre de 2009, se transmitieron promocionales relativos al “5° Informe de Gobierno de la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora del Estado de Zacatecas”, por las radiodifusoras y televisoras identificadas con las siguientes siglas: XHGAP-FM 94.5 Mhz, La Súper G y XHZTS-FM 91.5 Mhz Estéreo Plata; Televimex, S.A. de C.V. concesionario de la emisora XHBD-TV Canal 8, repetidora de XEW-TV Canal 2; Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras de las señales XHIV-TV Canal 5, Azteca 7 Zacatecas (repetidora de XHIMT-TV Canal 7); XHKC-TV CANAL 12, XHCPZ-TV Canal 11, XHLVZ-TV Canal 10 Azteca 13 Zacatecas (repetidoras de XHDF-TV Canal 13);**
- b) **En su caso, indique el número de repeticiones, especificando los días, fecha, hora y las frecuencias en que se transmitieron los promocionales de mérito;**
- c) **Proporcione copia de los materiales detectados y que fueron transmitidos;**
- d) **Así mismo, proporcione la documentación con la que se acredite la razón de nuestro dicho y toda aquella que pueda auxiliar al esclarecimiento de los hechos materia del presente expediente.**

*Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 párrafo 1, 365 párrafos 1 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, me permito hacer de su conocimiento que, como resultado de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos con los que cuenta esta Dirección General no se tienen registros de las transmisiones objeto de su interés, por lo que nos encontramos imposibilitados de proporcionarle la información por usted requerida.”*

Al respecto, el oficio antes descrito tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno** en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad federal en ejercicio de sus funciones (Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación).

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso b), y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la documental en cuestión, se desprende la imposibilidad de esa unidad administrativa, de proporcionar la información peticionada por la autoridad sustanciadora, pues se carecía de antecedente alguno en los archivos electrónicos de esa dependencia.

**3) REQUERIMIENTO FORMULADO AL REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVIMEX, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA “XHBD-TV CANAL 8 (-) (REPETIDORA DE XEW-TV, CANAL 2)” y DE RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA DE “XHZAT-TV CANAL 13 (REPETIDORA DE XEQ-TV CANAL 9)**

Mediante oficio número SCG/141/2010, de fecha veintiséis enero del año en curso, se requirió al referido representante legal la siguiente información:

“(…)

**SE ACUERDA: PRIMERO.** Se ordena: **i)** Requerir a los CC. Representantes Legales de los concesionarios o permisionarios de las radiales y televisoras que se mencionan a continuación: **a)** C. Juan Enríquez Rivera, concesionario de las emisoras identificadas con las siglas XHGAP-FM 94.7Mhz, la Súper G y XHZTS-FM 91.5Mhz. Estéreo Plata; **b)** Televimex, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHBD-TV canal 8(-) repetidora de XEW-TV canal 2); **c)** Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHZAT-TV Canal 13 (repetidora de XEQ-TV canal 9); **d)** Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras de las señales XHIV-TV Canal 5, Azteca 7 Zacatecas (repetidora de XHIMT-TV canal 7); XHKC-TV canal 12, XHCPZ-TV canal 11, XHLVZ-TV Canal 10 Azteca 13 Zacatecas (repetidoras de XHDF-TV canal 13); a efecto de que se sirvan proporcionar dentro del término de **setenta y dos horas** contadas a partir de la notificación del presente, la siguiente información: **i)** Indique si durante los días del primero de septiembre al catorce de octubre del dos mil nueve, se transmitieron promocionales relativos al “5° Informe de Gobierno de la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora del estado de Zacatecas”, y si éstos obedecieron a un espacio pagado y de ser así informe el nombre de la persona física o moral quien contrató los servicios de difusión; **ii)** En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación mencionada en el inciso anterior, así como el monto al que ascendió dicho pago; y **iii)** El número de repeticiones de los promocionales que transmitieron; sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; **iv)** En su caso, copia de los materiales utilizados para la transmisión de los promocionales de mérito; **v)** Asimismo, proporcionen la documentación con la cual acrediten la razón de su dicho y toda aquella que pueda auxiliar al esclarecimiento de los hechos materia del presente expediente; (...) **TERCERO.** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente”.

## **RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS CONCESIONARIOS MENCIONADOS CON ANTELACIÓN**

Mediante escrito de fecha diez de febrero de dos mil diez, el C. José Alberto Sáenz Azcárraga, dio respuesta a la información requerida por esta autoridad, en los siguientes términos:

*“...En representación de las empresas denominadas Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XHBD-TV Canal 8 y de Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XHZAT-TV Canal 13, ambas estaciones del Estado de Zacatecas, autorizo para oír notificaciones y recibir todo tipo de documentos a los señores Joaquín Balcárcel Santa Cruz, Luis Alejandro Bustos Olivares, Ricardo González Aguilar, Rodrigo Miguel Solórzano Muñoz, así como a Sandra Jessica Camacho Esquivel, Andrea Espinoza Lechuga y María Andrea Valero Mathieu, con el debido respeto, comparezco y expongo:*

*AD CAUTELAM, a nombre de la sociedad que represento, hago de su conocimiento que los preceptos legales sobre los que la autoridad fundamenta su acto administrativo son motivo de impugnación por parte de mi representada mediante juicio de amparo indirecto, que aún se encuentra pendiente de resolución definitiva ante el órgano jurisdiccional competente perteneciente al Poder Judicial de la Federación.*

*Ahora bien, con respecto al oficio de referencia, mediante el cual nos solicita proporcionar diversa información sobre la transmisión de los promocionales relativos al “5° Informe de Gobierno de la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora del estado de Zacatecas”, durante el período del 1° de septiembre al 14 de octubre del 2009, a continuación se da contestación a su requerimiento.*

- I. Efectivamente se realizaron transmisiones de promocionales referentes al “5° Informe de Gobierno de la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora del estado de Zacatecas”, durante el periodo del 1° de septiembre al 14 de octubre del 2009, y estos obedecieron a un espacio pagado por la Secretaría de Finanzas y por la Secretaría de Agricultura, ambas de dicho estado.*
- II. Los espacios fueron contratados por la Secretaría de Finanzas del estado de Zacatecas, a través del Oficial Mayor del Estado de Zacatecas, Lic. Eduardo Ruiz Fierro, y la contraprestación total fue de \$690,000 con IVA incluido. Se adjunta al presente El Contrato de Prestación de Servicios publicitario No. 0520, como **ANEXO A.***

*Los espacios fueron contratados por la Fundación Produce Zacatecas, A.C., a través del Lic. Juan Antonio Rangel (Titular de la Secretaría de Agricultura del Estado de Zacatecas), y a contraprestación total fue de \$230,000 con IVA*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*incluido. Se adjunta al presente El Contrato de Prestación de Servicios Publicitarios No. 0503, como **ANEXO B***

- III. *El número de repeticiones de los promocionales que fueron transmitidos, así como los días y horarios, se describe en el Reporte Efectivo de Transmisión, mismo que se adjunta al presente como **ANEXO C**, en el cual se desglosa cuales promocionales fueron pagados por la Secretaría de Finanzas y cuales por la Fundación Produce Zacatecas (SEDAGRO).*
- IV. *Respecto a la copia de los materiales, la misma se adjunta al presente como **ANEXO D**.*

*Por lo anterior, a esa H. Dirección atentamente pido se sirva:*

***ÚNICO.-** Tenerme por presentado, ad cautelam, atendiendo oportunamente el requerimiento que ha hecho a mi representada en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.”*

Al respecto, el escrito antes reseñado tiene el carácter de **documental privada**, debiendo precisar que a través de dicha respuesta, se desprenden indicios respecto a que Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora “XHBD-TV canal 8 (-) (repetidora DE XEW-TV, CANAL 2)” y de Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora de “XHZAT-TV canal 13 (repetidora de XEQ-TV canal 9), aceptaron haber realizado la transmisión de los promocionales relativos al quinto informe de gestión de la C. Amalia Dolores García Medina, durante el periodo del primero de septiembre al catorce de octubre de dos mil nueve, los cuales fueron contratados por la Secretaría de Finanzas del estado de Zacatecas, y la Fundación Produce Zacatecas, A.C.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42, y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De igual forma el Representante Legal en comento, anexó a su escrito copias simples de los contratos respectivos, cuyo detalle medular a continuación en forma sucinta se reproducen:

1. Copia simple del Contrato de Prestación de Servicios Publicitarios, número de folio 0503, de fecha veintidós de junio de dos mil nueve, que celebraron como *Prestataria* Televisa [sic] y como *Cliente* Fundación Produce Zacatecas, A.C., con vigencia a partir del seis de julio al treinta

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

de octubre de dos mil nueve, y cuya contraprestación total fue de \$230,000.00 (Doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), con IVA incluido.

2. Copia simple del Contrato de Prestación de Servicios Publicitarios, número de folio 0520, de fecha cinco de agosto de dos mil nueve, que celebraron como *Prestataria* Televisa [sic] y como *Cliente* la Secretaría de Finanzas del estado de Zacatecas, a través del Licenciado Eduardo Ruiz Fierro, Oficial Mayor del citado gobierno local, cuya vigencia va del mes de agosto a noviembre de dos mil nueve, y refiere como contraprestación total la cantidad de \$690,000.00 (Seiscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), con IVA incluido. Apreciándose también, en el apartado de observaciones de dicho basal, la leyenda: **“Pauta Adicional 5º Informe de Gobierno 2009”**. [Énfasis añadido]

3. Copia simple del Reporte Efectivo de Transmisiones de los promocionales correspondientes al quinto informe de gestión de la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora Constitucional del estado de Zacatecas, y del cual se obtiene, en conclusión, lo siguiente:

Emisora	Periodo del 1º al 13 de septiembre de 2009	Periodo del 14 de septiembre al 14 de octubre de 2009
XHBD-TV Canal 8	198	336
XHZAT-TV Canal 13	308	452
TOTAL:	506	788

Al respecto, las copias simples antes reseñadas tienen el carácter de **documentos privados**, cuyo valor probatorio es indiciario, respecto a los hechos que en ellos se consignan, en virtud de que constituyen un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permiten fundar razonablemente la resolución sobre los mismos, las cuales serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

De estas últimas constancias, se desprenden indicios respecto a que las concesionarias de marras, contrataron con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Zacatecas, y la Fundación Produce Zacatecas, A.C., la difusión de los promocionales objeto de este procedimiento, y que los mismos fueron difundidos en el periodo comprendido del primero de septiembre al catorce de octubre de dos mil nueve.

Debe señalarse las pruebas documentales aportadas en copia simple por las concesionarias aludidas, no fueron objetadas por el representante legal de la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora Constitucional del estado de Zacatecas, por lo cual dichas probanzas al no haber sido impugnadas, deben ser admitidas con el alcance probatorio que las mismas producen.

De igual forma el Representante Legal de las televisoras aludidas, anexó un disco compacto que contiene quince materiales relativos al quinto informe de gestión de la mandataria del estado de Zacatecas, transmitidos por las emisoras identificadas con las siglas “XHBD-TV canal 8” y “XHZAT-TV canal 13”.

De estos materiales, debe decirse que diez coinciden con las características visuales y de contenido de aquéllos a los cuales se hizo alusión al describir los mensajes aportados por la Delegada Estatal de este Instituto en Zacatecas, como se detalla a continuación:

Número	Materiales remitidos por Televimex y Radiotelevisora de México Norte	Materiales aportados por la Vocal Ejecutiva Local de Zacatecas
1	Autopista	Promocional Autopistas
2	Cambio Climático WMV	Promocional Cambio Climático
3	Cap. Estrategias del Cambio Climático 2º Premio Nobel	Promocional Estrategias del Cambio Climático
4	Hospitales WMV	Promocional Hospitales
5	Por amor a Zacatecas	Promocional Por Amor a Zacatecas
6	Cap. Desarrollo WMV	Promocional Desarrollo
7	Salud VI Hospital	Promocional Instalaciones Hospitalarias
8	Sistemas de Riego	Promocional Sistemas de Riego
9	Plantas de Tratamiento	Promocional Plantas de Tratamiento
10	Material sin identificar	Promocional Patrimonio Cultural

En ese sentido, la descripción de esos mensajes se tiene por reproducida como si a la letra se insertare, en obvio de repeticiones innecesarias.

Ahora bien, los promocionales diversos que aún no han sido detallados en este fallo, son del tenor siguiente:

**1. Promocional Autopistas avi**

Se observa diversos vehículos circulando en carreteras y autopistas.

En tanto, una voz masculina, en off, dice lo siguiente: *“Antes en Zacatecas no teníamos autopistas que nos comunicaran en forma segura con el centro del país. Ahora los hechos hablan: las modernas autopistas a Saltillo, San Luis Potosí y Jerez, harán de Zacatecas una estrella de conectividad en el plano nacional para el beneficio de la y los zacatecanos.”*

La escena cambia, se escucha y lee lo siguiente: *“LOS HECHOS HABLAN”* y *“QUINTO INFORME DE GOBIERNO”* y se muestra el emblema del Gobierno del estado de Zacatecas.

**2. Material identificado como “Cap. Desarrollo.wmv Noticiero Televisa”**

A cuadro, aparece una persona del sexo masculino, presuntamente conductor de un espacio noticioso, quien da las siguientes notas:

*“600 egresados de diferentes licenciaturas de la Universidad Autónoma de Zacatecas organizan el primer foro internacional para el 23 de octubre.*

*Más de 100 productores zacatecanos podrán vender sus productos agropecuarios en la 4ª. Expo Agro 2009, del 4 al 20 de septiembre.*

*Solicitan productores de los 46 municipios declarados en zona de desastres por las sequías que los apoyos del FONDEN sean a través de semillas y fertilizantes.”*

**3. Partido de futbol México vs. El Salvador.**

Durante la transmisión del referido encuentro de balompié, aparece un cintillo que dice: *“Los hechos hablan”*, el logotipo del gobierno del estado Zacatecas, y la leyenda *“Paquetes Escolares”*.

**4. Partido de futbol México vs. El Salvador.**

En el cotejo de los representativos azteca y centroamericano, se aprecia un cintillo con características similares al anterior, pero en éste, el texto dice: *“Becados de todos niveles”*.

## 5. Promocional Palacio de Convenciones

Se aprecia primeramente una foto panorámica de Zacatecas, posteriormente un edificio, presuntamente el Palacio de Convenciones, así como otras personas realizando diversas actividades.

En tanto, una voz masculina, en off, dice lo siguiente: *“Antes, para atraer a más turismo Zacatecas necesitaba de un centro moderno para congresos. Ahora los hechos hablan. Con el Palacio de Convenciones, Zacatecas cuenta con un espacio único para recibir a congresistas de México y del mundo, beneficiando a taxistas, floristas, hoteleros y demás prestadores de servicios.”*

La escena cambia, se escucha y lee lo siguiente: *“LOS HECHOS HABLAN”* y *“QUINTO INFORME DE GOBIERNO”* y se muestra el emblema del Gobierno del estado de Zacatecas.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **prueba técnica cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto a que, según el dicho de los concesionarios televisivos de marras, se difundieron estos materiales, como parte de la pauta correspondiente al quinto informe de gestión de la C. Amalia Dolores García Medina, los cuales fueron liberados al espectro radioeléctrico durante el periodo del primero de septiembre al catorce de octubre de dos mil nueve.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso c); 38 y 45, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Debe precisarse que las constancias reseñadas en este apartado, fueron ofrecidas por el apoderado legal de estas concesionarias, en el ocurso contestatorio al emplazamiento realizado en autos, como pruebas de su parte en el presente procedimiento, por lo cual, su valoración como probanzas de descargo debe entenderse realizada en los términos ya precisados, en obvio de inútiles repeticiones.

**4) REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V. CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS XHIV-TV CANAL 5, AZTECA 7 ZACATECAS (REPETIDORA DE XHIMT-TV CANAL 7); XHKC-TV CANAL 12; XHCPZ-TV CANAL 11, XHLVZ-TV CANAL 10 AZTECA 13 ZACATECAS (REPETIDORA DE XHDF-TV CANAL 13)**

“(…)

**SE ACUERDA: PRIMERO.** Se ordena: **i)** Requerir a los CC. Representantes Legales de los concesionarios o permisionarios de las radiales y televisoras que se mencionan a continuación: **a)** C. Juan Enríquez Rivera, concesionario de las emisoras identificadas con las siglas XHGAP-FM 94.7Mhz, la Súper G y XHZTS-FM 91.5Mhz. Estéreo Plata; **b)** Televimex, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHBD-TV canal 8(-) repetidora de XEW-TV canal 2); **c)** Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHZAT-TV Canal 13 (repetidora de XEQ-TV canal 9); **d)** Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras de las señales XHIV-TV Canal 5, Azteca 7 Zacatecas (repetidora de XHIMT-TV canal 7); XHKC-TV canal 12, XHCPZ-TV canal 11, XHLVZ-TV Canal 10 Azteca 13 Zacatecas (repetidoras de XHDF-TV canal 13); a efecto de que se sirvan proporcionar dentro del término de **setenta y dos horas** contadas a partir de la notificación del presente, la siguiente información: **i)** Indique si durante los días del primero de septiembre al catorce de octubre del dos mil nueve, se transmitieron promocionales relativos al “5° Informe de Gobierno de la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora del estado de Zacatecas”, y si éstos obedecieron a un espacio pagado y de ser así informe el nombre de la persona física o moral quien contrató los servicios de difusión; **ii)** En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación mencionada en el inciso anterior, así como el monto al que ascendió dicho pago; y **iii)** El número de repeticiones de los promocionales que transmitieron; sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; **iv)** En su caso, copia de los materiales utilizados para la transmisión de los promocionales de mérito; **v)** Asimismo, proporcionen la documentación con la cual acrediten la razón de su dicho y toda aquella que pueda auxiliar al esclarecimiento de los hechos materia del presente expediente; (...) **TERCERO.** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente”.

**RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONCESIONARIO MENCIONADO CON ANTELACIÓN**

Mediante escrito de fecha cinco de marzo de dos mil diez, el C. Félix Vidal Mena Tamayo, dio respuesta a la información requerida por esta autoridad, en los siguientes términos:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*“Como es de su conocimiento, de acuerdo al auto de 26 de enero pasado, se acordó solicitar a mi representada que el plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación del oficio SCG/142/2010, le proporcionara diversa información y documentación.*

*En este sentido, el pasado 22 de febrero, encontrándome en tiempo y forma, le solicité una prórroga, a la cual respondió favorablemente mediante oficio número SCG/377/2010 notificado el 2 de marzo en curso y una vez recabada la información necesaria, mediante el presente escrito respondió al requerimiento referido en los siguientes términos:*

*Respecto a si, durante los días del 1° de septiembre al 14 de octubre d 2009, se transmitieron los promocionales relativos al “5° Informe de Gobierno de la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora del estado de Zacatecas”, le señalo que no, puesto que los promocionales relativos a dicho informe de Gobierno, que incluían la imagen de la Gobernadora, sólo se difundieron dentro del plazo legal, considerando que el informe en cuestión se llevó a cabo el 8 de septiembre del año próximo pasado.*

*Ahora, por lo que se refiere a si la difusión de promocionales obedecieron a un espacio pagado y, de ser así, se informe el nombre de la persona física o moral quien contrató los servicios de difusión, le respondo que, en efecto, los promocionales relativos al “5° Informe de Gobierno de la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora del estado de Zacatecas”, atendieron a una contratación directa con el Gobierno del Estado de Zacatecas.*

*Por lo expuesto y fundado, a USTED atentamente pido se sirva:*

*UNICO: Tenerme por presentado, con la personalidad que me ostento, respondiendo al requerimiento de información que me fuera hecho el pasado cuatro de febrero y la ampliación de plazo respectiva”.*

Al respecto, el escrito antes reseñado tiene el carácter de **documento privado**, cuyo valor probatorio es indiciario, respecto a los hechos que en él se consignan, y en específico, respecto a que Televisión Azteca, S.A. de C.V., reconoce haber difundido promocionales relativos al quinto informe de gestión de quien detenta la gubernatura zacatecana, no obstante, dicha transmisión ocurrió únicamente durante el periodo a que alude el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y tomando en consideración que tal acto ocurrió el día ocho de septiembre de dos mil nueve.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45,

párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**5) REQUERIMIENTO FORMULADO AL REPRESENTANTE LEGAL DEL C. JUAN ENRÍQUEZ RIVERA, CONCESIONARIO DE LAS EMISORAS “XHGAP-FM 94.7Mhz. la Súper G y XHZTS-FM 91.5Mhz. Estéreo Plata”**

“(…)

**SE ACUERDA: PRIMERO.** Se ordena: **i)** Requerir a los CC. Representantes Legales de los concesionarios o permisionarios de las radiales y televisoras que se mencionan a continuación: **a)** C. Juan Enríquez Rivera, concesionario de las emisoras identificadas con las siglas XHGAP-FM 94.7Mhz, la Súper G y XHZTS-FM 91.5Mhz. Estéreo Plata; **b)** Televimex, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHBD-TV canal 8(-) repetidora de XEW-TV canal 2); **c)** Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHZAT-TV Canal 13 (repetidora de XEQ-TV canal 9); **d)** Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras de las señales XHIV-TV Canal 5, Azteca 7 Zacatecas (repetidora de XHIMT-TV canal 7); XHKC-TV canal 12, XHCPZ-TV canal 11, XHLVZ-TV Canal 10 Azteca 13 Zacatecas (repetidoras de XHDF-TV canal 13); a efecto de que se sirvan proporcionar dentro del término de **setenta y dos horas** contadas a partir de la notificación del presente, la siguiente información: **i)** Indique si durante los días del primero de septiembre al catorce de octubre del dos mil nueve, se transmitieron promocionales relativos al “5° Informe de Gobierno de la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora del estado de Zacatecas”, y si éstos obedecieron a un espacio pagado y de ser así informe el nombre de la persona física o moral quien contrató los servicios de difusión; **ii)** En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación mencionada en el inciso anterior, así como el monto al que ascendió dicho pago; y **iii)** El número de repeticiones de los promocionales que transmitieron; sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; **iv)** En su caso, copia de los materiales utilizados para la transmisión de los promocionales de mérito; **v)** Asimismo, proporcionen la documentación con la cual acrediten la razón de su dicho y toda aquella que pueda auxiliar al esclarecimiento de los hechos materia del presente expediente; (...) **TERCERO.** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente”.

**RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONCESIONARIO MENCIONADO CON ANTELACIÓN**

Mediante escritos de fechas once de febrero de dos mil diez, el Gerente General de las emisoras radiales en comento, expresó lo siguiente:

“En atención a su oficio SCG/140/2010 con fecha 26 de enero del 2010, atendemos su solicitud:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*1.- Del uno al trece de septiembre transmitimos 8 spot diarios en los que se hacía alusión al quinto Informe del Gobierno de la C. Amalia Dolores García Medina.*

*2.- La transmisión de los mencionados impactos publicitarios obedecen al cumplimiento de un contrato anual, comercial, que tiene esta empresa con el Gobierno del Estado de Zacatecas, por lo que el importe de los mismos se suma al convenio anual.*

*3.- Los espacios señalados fueron ordenados por la C. Juliaca Z Bautista Arreola, titular de la Dirección de Imagen del Gobierno del estado. Las indicaciones de este cambio de pauta fueron entregadas mediante una orden de inserción que se adjunta al presente documento.*

*4.- A la fecha no contamos con el material grabado de esa orden de inserción, dado que los materiales relacionados solo son archivos durante treinta días. Agradeciendo sus atenciones y esperando haber contribuido a su causa, quedo como su atento y seguro servidor”.*

Al respecto, el escrito antes reseñado tiene el carácter de **documento privado**, cuyo valor probatorio es indiciario, y solo genera la simple presunción de la existencia del documento que reproduce, sin embargo, respecto a los hechos que en él se consignan, constituye un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permiten fundar razonablemente la resolución sobre los mismos, los cuales serán valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende sólo constituyen indicios.

Del instrumento antes aludido, se desprende que el Gerente General de las emisoras “XHGAP-FM 94.7Mhz. La Súper G y XHZTS-FM 91.5Mhz. Estéreo Plata”, reconoció haber difundido promocionales relativos al quinto informe de gestión de la mandataria zacatecana, durante los días del primero al trece de septiembre de dos mil nueve, con motivo de un contrato anual que se tiene con el Gobierno del estado de la citada entidad federativa.

Así mismo el citado representante legal, acompañó a su respuesta una copia simple del oficio D.I.I 788/2009 de fecha once de septiembre de dos mil nueve, suscrito por la Licenciada Iulisca [sic] Z. Bautista Arreola, Directora de Difusión e Imagen Institucional del Gobierno del estado de Zacatecas, que al efecto transcribe:

*“Por medio de la presente me permito comunicarle que debido a la caducidad del término legal para que debido al 5to Informe de Gobierno aparezca la Imagen, voz y nombre de la C. Gobernadora en los medios, solicito que partir (sic) de las 24 horas del día 13 de septiembre del año que transcurre se dejen de transmitir spots con las características arriba mencionadas”.*

Al respecto, el documento antes reseñado tiene el carácter de **documento privado**, cuyo valor probatorio es indiciario, respecto a los hechos que en ellos se consignan, en virtud de que constituyen un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permiten fundar razonablemente la resolución sobre los mismos, los cuales serán valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende sólo constituyen indicios.

Del instrumento antes aludido, se desprende que la Dirección de Imagen del Gobierno del estado de Zacatecas, solicitó al aludido concesionario radial, el día once de septiembre de dos mil nueve, la suspensión de la publicidad relativa al quinto informe de gestión de la C. Amalia Dolores García Medina.

## **PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS DENUNCIADOS**

### **A) PRUEBAS APORTADAS POR EL REPRESENTANTE DE LA C. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

#### **Documentales Públicas**

1.- Consistente en el oficio número 247 de fecha veintidós de marzo del año en curso, con el cual se exhibe el nombramiento del C. Miguel de Santiago Reyes,

como Coordinador General Jurídico del Gobierno del estado de Zacatecas, y en consecuencia, como representante legal de la Gobernadora de esa entidad federativa.

Al respecto, el oficio antes descrito tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno** en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad local en ejercicio de sus funciones (Gobernadora Constitucional del estado de Zacatecas), empero, su alcance probatorio se reduce a demostrar que el funcionario en cuestión, detenta el encargo referido, y por ello, asume el carácter de representante legal de la titular del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a), y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**2.-** Las actas circunstanciadas elaboradas en diferentes fechas por la Junta Distrital Ejecutiva 03 del Instituto Electoral en Zacatecas, de las cuales se desprenden los espectaculares que se encuentran haciendo alusión a la obra pública del Gobierno del estado de Zacatecas, ubicados en diferentes puntos de la entidad, apreciándose que los mismos tienen el carácter de institucional y fines informativos, educativos o de orientación social además de que no incluyen nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de la Titular del Ejecutivo del estado, mismas que obran dentro del expediente principal.

Al respecto, el oficio antes descrito tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno** en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad electoral local en ejercicio de sus funciones (Junta Distrital Ejecutiva 03 del Instituto Electoral en Zacatecas).

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso b), y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En las documentales en cuestión, los funcionarios electorales que las instrumentaron dan cuenta de la existencia de propagada fija relativa al quinto informe de gestión de la citada mandataria local.

No obstante, como ya fue expresado con antelación en el apartado identificado como “**ANÁLISIS COMPETENCIAL**”, esta autoridad no se abocará al conocimiento de dicha propaganda, atento a lo preceptuado en el artículo 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Documentales Privadas**

1.- Copia del oficio D.I. I. 788/2009 de fecha once de septiembre de dos mil nueve, signado por la Licenciada Iulisca Z. Bautista Arreola, Directora de Difusión e Imagen Institucional de Gobierno del estado de Zacatecas, y dirigido a las estaciones de radio y televisión de esa entidad federativa, y en el cual se solicita la suspensión de los promocionales en donde aparezca la imagen, voz, y nombre de la mandataria local, a partir de las veinticuatro horas del trece de septiembre del año próximo pasado.

Al respecto, el documento antes reseñado tiene el carácter de **documento privado**, pues se trata de copia simple de dicha constancia, por lo cual únicamente genera indicios respecto a los hechos en ella asentados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36, y 45, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

La constancia de cuenta fue aportada al procedimiento por el C. Juan Enríquez Rivera (concesionario radial denunciado), quien la acompañó como anexo del informe que rindió al desahogar un pedimento de información formulado por la autoridad sustanciadora.

En ese sentido, debe precisarse que en dicha constancia, se aprecia el sello de recibo que evidencia la entrega de tal comunicación, a la estación “Estéreo Plata” del estado de Zacatecas, empero, no se advierte cualquier otro elemento con el cual se demuestre que la misma fue allegada a los concesionarios televisivos y radiales de esa entidad federativa.

2.- Copias simples de las facturas que se detallan a continuación:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

FECHA	FACTURA NÚMERO	EMISOR	CONCEPTO	MONTO (\$)
11-09- (ilegible)	Ilegible	Flavio Delgado Ramírez [Fixion Producciones]	Publicidad - capsulas del 5° Informe de gobierno, canal 9 Sistema de Cable Megacable	57,500.00
11-09- (ilegible)	14907	Radiodifusoras de Zacatecas S.A.	Transmisión 5° Informe de Gobierno	46,000.00
(Ilegible)-10-2009	18440	Radiodifusora XEMA 690 AM S.A. de C.V.	Glosa de Informe	172,500.00
14-09-2009	7023	Radiodifusora XEQS 630 AM S.A. de C.V.	Ilegible (sólo se aprecian las palabras "Informe" y "Convenciones")	230,000.00
25-09-2009	1234	Conoce México, S.A. de C.V. [CMZ Televisión]	Transmisión en vivo via satelital a todo el estado de Zacatecas Quinto Informe de Gobierno	57,500.00
14-09-2009	A 0171	Comunicación Instantánea, S.A. de C.V.	5° Informe de labores	57,500.00
(ilegible)	B 4168	Ramiro Luévano López [Página 24]	V Informe de Gobierno publicado en el #2348-Cargo Coordinación General de Comunicación Social	150,000.00
05-10-2009	4789	Ciudadanía Democrática, S.A. de C.V.	Los Hechos Hablan/5° informe de Gobierno 1° al 13 de 09-2009	200,000.00
21-08-2009	Ilegible	Canal XXI, S.A. de C.V.	Local C-9 5° Informe de Gobierno	172,500.00

Al respecto, las copias simples antes reseñadas tienen el carácter de **documento privado**, cuyo valor probatorio es indiciario, y solo genera la simple presunción de la existencia del documento que reproduce, sin embargo, respecto a los datos que en ellos son consignados, constituyen un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permiten fundar razonablemente la resolución sobre los mismos, los cuales serán valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende sólo constituyen indicios.

De los instrumentos antes aludidos, se desprende que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Zacatecas, contrató con diferentes medios de comunicación la publicidad de los promocionales relativos al quinto informe de gestión de la mandataria zacatecana, empero, salvo una de ellas, dichas constancias no guardan relación con los promocionales objeto del presente procedimiento, difundidos por los concesionarios televisivos y radial denunciados.

### **Pruebas Técnicas**

1.- Consistente en tres discos CD-R que contienen diversas imágenes fotográficas relativas a propaganda fija del quinto informe de gestión de la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora Constitucional del estado de Zacatecas, los cuales fueron remitidos por la Vocal Ejecutiva Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **prueba técnica cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto a la existencia de la propaganda fija aludida, relativa al quinto informe de gestión de la C. Amalia Dolores García Medina.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso c); 38 y 45, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

No obstante, como ya fue expresado con antelación en el apartado identificado como **“ANÁLISIS COMPETENCIAL”**, esta autoridad no se abocará al conocimiento de dicha propaganda, atento a lo preceptuado en el artículo 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **B) PRUEBAS APORTADAS POR EL ENRIQUE MÁRQUEZ SÁNCHEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN PRODUCE ZACATECAS, A.C.**

#### **Documentales Privadas**

1.- Copia simple del Convenio de Colaboración para la instrumentación del Programa “Desarrollo Local y Fortalecimiento Municipal”, Subprograma, “Mejorar el Nivel de Vida desde lo Local”, proyecto “Equipamiento e Infraestructura para el

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

Desarrollo Rural (Equidad de Oportunidades para las Mujeres en el Ámbito Rural), celebrado por el Gobierno del estado de Zacatecas (representado por los CC. Secretarios de Desarrollo Agropecuario y de Finanzas de esa entidad federativa), y la Fundación Produce Zacatecas, A.C.

Al respecto, la copia simple antes reseñada tiene el carácter de **documento privado**, cuyo valor probatorio es indiciario, y sólo genera la simple presunción de la existencia del documento que reproduce, sin embargo, respecto a los datos que en él se consignan, constituye un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permiten fundar razonablemente la resolución sobre los mismos, los cuales serán valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende sólo constituyen indicios.

Del documento antes aludido, se desprende la existencia de un convenio celebrado entre la fundación denunciada y el Gobierno del estado de Zacatecas, y que en la cláusula sexta del mismo, se precisan las instancias operativas del mismo.

**2.- Copias simples de los siguientes documentos:**

- Pólizas de cheques 1502 y 1583, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve y cinco de enero del año en curso, a favor de canal XXI, S.A. de C.V., en las cuales se detalla como concepto de pago la difusión de Proyectos dentro del Programa de Equidad de Oportunidades, por las cantidades de \$172,500.00 (Ciento setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y \$57,500.00 (Cincuenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), respectivamente.
- Factura C 12090 de fecha dieciséis de julio de dos mil nueve, expedida por Televisa Zacatecas, Canal XXI, S. A. de C.V., por concepto de orden de publicidad del periodo comprendido del seis al treinta y uno de julio de dos mil nueve, por la cantidad de \$57,500.00 (Cincuenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

- Factura C 12176 de fecha dieciséis de agosto de dos mil nueve, expedida por Televisa Zacatecas, Canal XXI, S. A. de C.V., por concepto de orden de publicidad del mes de agosto de dos mil nueve, por la cantidad de \$57,500.00 (Cincuenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
- Factura C 12230 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve, expedida por Televisa Zacatecas, Canal XXI, S. A. de C.V., por concepto de orden de publicidad del periodo comprendido del primero al diez de septiembre de dos mil nueve, por la cantidad de \$57,500.00 (Cincuenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
- Factura C 12461 de fecha ocho de diciembre de dos mil nueve, expedida por Televisa Zacatecas, Canal XXI, S. A. de C.V., por concepto de orden de publicidad del periodo comprendido del primero de octubre al cinco de noviembre de dos mil nueve, por la cantidad de \$57,500.00 (Cincuenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Al respecto, las copias simples de los documentos antes reseñados tienen el carácter de **documentos privados**, cuyo valor probatorio es indiciario, y solo genera la simple presunción de la existencia del documento que reproduce, sin embargo, respecto a los datos que en ellos son consignados, constituyen un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permiten fundar razonablemente la resolución sobre los mismos, los cuales serán valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende sólo constituyen indicios.

De los instrumentos antes aludidos, se desprende que la Fundación Produce Zacatecas A.C., realizó pagos a Televisa Zacatecas, Canal XXI, S. A. de C.V., por concepto de servicios publicitarios relacionados con los proyectos “Equidad de Oportunidades” y “Proyecto de Infraestructura”, por la cantidad total de \$230,000.00 (Doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

**3.-** Copia simple del oficio de autorización de pago Número 461/2009, Expediente SDA/DPE/2009, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve, signado por el Lic. Juan Antonio Rangel Trujillo, Secretario de Desarrollo Agropecuario, dirigido al Representante Legal de la Fundación Produce Zacatecas A.C., L.A.E. Enrique Márquez Sánchez, en el cual le solicita que de acuerdo al Convenio de Colaboración celebrado, cubra a Televisa Zacatecas, Canal XXI, S. A. de C.V., la cantidad total \$230,000.00 (Doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)

Al respecto, la copia simple del documento antes reseñado tiene el carácter de **documento privado**, cuyo valor probatorio es indiciario, y sólo genera la simple presunción de la existencia del documento que reproduce, sin embargo, respecto a los datos que en él se consignan, constituyen un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permiten fundar razonablemente la resolución sobre los mismos, los cuales serán valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende sólo constituyen indicios.

Del documento antes aludido, se desprende que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, solicitó a la Fundación Produce Zacatecas A.C., cubriera el pago de las órdenes de publicidad contratadas con Televisa Zacatecas [sic], por la cantidad total de \$230,000.00 (Doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.).

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, adminiculado con la información aportada por los sujetos denunciados, así como los producidos durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

**1.-** Que el ocho de septiembre de dos mil nueve, la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora Constitucional del estado de Zacatecas, rindió su quinto informe de gobierno.

**2.-** Que los promocionales materia de inconformidad fueron transmitidos por Televimex, S.A. de C.V., y Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., durante el periodo comprendido del primero de septiembre al catorce de octubre de dos mil

nueve. Dichos promocionales fueron contratados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Zacatecas, así como por la Fundación Produce Zacatecas, A.C., y los impactos totales de los mismos durante el lapso en comento, ascienden a la cantidad de mil doscientos noventa y cuatro.

**3.-** Que Televisión Azteca, S.A. de C.V., sí difundió promocionales relativos al quinto informe de gobierno de la mandataria zacatecana, durante el periodo previsto en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tomando en consideración la fecha en que tal acto aconteció.

**4.-** Que el Gerente General de las emisoras XHZTS-FM y XHGAP-FM, confirmó haber transmitido, en cada una de esas frecuencias, y durante el periodo del primero al trece de septiembre de dos mil nueve, ocho promocionales diarios alusivos al quinto informe de gestión de la mandataria estatal zacatecana.

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, resulta válido arribar a la conclusión de que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

**“Artículo 359**

*1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.*

*2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*

*3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los*

*hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.*

(...)"

### PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

**OCTAVO.-** Que una vez sentado lo anterior corresponde a esta autoridad conocer el primero de los puntos de litis, sintetizado en el inciso **A)** que antecede, a efecto de determinar si la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora Constitucional del estado de Zacatecas, incurrió en alguna infracción a la normatividad electoral derivado de la transmisión fuera del tiempo permitido por la legislación electoral de promocionales alusivos a su quinto informe de gobierno dado a la ciudadanía el ocho de septiembre de dos mil nueve, particularmente dentro del periodo comprendido del primero de septiembre al catorce de octubre del año en cita, lo que pudiera constituir actos de promoción personalizada de la citada servidora pública, y en consecuencia, la transgresión a lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 228, párrafo 5 y 347, párrafo 1, inciso f) del código federal electoral.

En ese orden de ideas, y previo a determinar lo que en derecho corresponda respecto al motivo de inconformidad citado en el párrafo anterior, se transcribe la parte que resulta trascendente de la versión estenográfica de la sesión en la cual se discutió el presente fallo, para los efectos del engrose que se ordenó realizar en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a saber:

“...

***El C. Presidente:** Muchas gracias, Secretario del Consejo. Ahora procederemos al análisis y en su caso, a la votación en lo particular de los apartados reservados, empezando por el apartado 4.1, que ha sido reservado por diversos Consejeros Electorales.*

*Me pide la palabra en primer lugar, el representante del Partido de la Revolución Democrática.*

***El C. Rafael Hernández:** Muchas gracias, con el permiso del Consejero Presidente. Se está presentando un Proyecto de Resolución para resolver un procedimiento especial sancionador en contra de la gobernadora del estado de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*Zacatecas, Amalia García, y se concluye lo siguiente, y por eso pedí la palabra, porque no estoy de acuerdo.*

*Se dice que se acreditó que la señora Amalia Dolores García Medina, transgredió lo previsto en el artículo 134 constitucional en relación con el 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y realmente esta conclusión es errónea.*

*Es errónea porque la Gobernadora efectivamente, en las fechas indicadas rindió su quinto Informe de gobierno; no violó la Constitución en el artículo 134, ni en relación de esta norma constitucional con el artículo 228 del Código Electoral.*

*Creo que es débil el Proyecto, porque no precisa la forma concreta en que considera que se hubiera dado, si fuera el caso, la violación. Quiero decirles que, efectivamente, con motivo del quinto Informe de gobierno, el Gobierno del Estado llevó a cabo diversas transmisiones y contrataciones de promocionales, pero una buena parte de estos promocionales no contienen, como queda expuesto en toda la diligencia que da origen a la queja, queda expuesto en el Acta circunstanciada que levantó la Vocal Ejecutivo de la Junta Local del estado de Zacatecas, queda expuesto claramente que en la mayoría de los promocionales no aparece ni la imagen ni el nombre de la Gobernadora, salvo en aquellos promocionales que fueron transmitidos dentro del plazo transmitido por el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*El Proyecto de Resolución no distingue esto, el Proyecto de Resolución que se somete a consideración no distingue qué promocionales fueron transmitidos en qué momento, y si esos promocionales muestran el nombre, el símbolo o la imagen de la gobernadora, que es la prohibición expresa que contiene el artículo 134 de la Constitución, salvo, repito, aquellos que fueron transmitidos dentro del plazo permitido legalmente y que fueron así ordenados en su transmisión por el gobierno del Estado. Todos los demás no muestran la imagen ni el nombre de la gobernadora.*

*Por lo demás, habrá que decir, como se sabe, no había en ese momento campaña electoral ni federal ni local ni Proceso Electoral alguno en curso.*

*Ha iniciado, posteriormente ya en estas semanas el Proceso Electoral Local, pero la gobernadora no es candidata a ningún cargo, no hay entonces ningún otro concepto de violación que se pueda aducir, de carácter electoral.*

*No hay tampoco, y esto es muy importante, por lo tanto violación alguna a los principios de neutralidad y de imparcialidad, que son los principios tutelados en el artículo 134 de la Constitución Política.*

*Quiero también señalar que no hay tampoco en el Proyecto de Resolución prueba de carácter plena que sustente las transmisiones. El propio Proyecto de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*Resolución da cuenta, en la página 98, de una respuesta al requerimiento planteado y que otorga esta respuesta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que en la parte sustancial establece que no cuenta con el registro y reporte automático de las detecciones correspondientes y por lo tanto, no puede rendir el informe del Monitoreo que se le requirió sobre estos promocionales, incluso establece que el Resolutivo, concluyendo acerca de la valoración de esta prueba que es una prueba plena ésta sí, dice:*

*‘De la documental en cuestión se desprende la imposibilidad de esa unidad administrativa de proporcionar la información peticionada por la autoridad sancionadora, pues como los promocionales denunciados no correspondían a aquellos pautados por el Instituto Federal Electoral carecían de la huella acústica generada para su detección’*

*Eso lo dice el Proyecto de Resolución en la página 100, concluyendo sobre el oficio que a su vez había remitido el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a petición de la autoridad sustanciadora.*

*Creo, finalmente, que dado que no hay, en primer lugar, una violación a la Constitución Política y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es totalmente desproporcionado el pretender dar vista al Congreso del estado de Zacatecas, puesto que no hay falta que deba conocer esta instancia, en este caso la legislatura del estado de Zacatecas.*

*Es por todo ello, que solicito, y antes nada más quiero comentarles un asunto adicional. El gobierno del estado de Zacatecas giró oficios el día 11 de septiembre del año 2009 a los concesionarios de radio y televisión en donde de manera muy breve, la Directora de Difusión e Imagen Institucional del gobierno del estado les solicita que a partir de las 24 horas del día 13 de septiembre del año que transcurre, se dejen de transmitir spots en los que aparezca la imagen, voz y nombre de la C. Gobernadora.*

*Precisamente les está dando esta indicación debido a que el marco legal prohíbe que fuera de los plazos establecidos en el artículo 228 del Código Electoral se transmitan promocionales con esas características.*

*Entonces hay spots promocionales, pero me refiero ya a los transmitidos fuera del período permitido a los informes de gobierno por el artículo 228 del Código Electoral, pero esos spots no hacen referencia al nombre de la gobernadora, no aparece en ellos ni la imagen, ni la voz de ella misma y entonces se trata, si fuera el caso de publicidad institucional, que tiene ciertas limitaciones, una de ellas es que no se puede hacer durante el período de campañas y ha quedado claro que no había período de campaña, ni de precampaña federal, ni local.*

*Por otro lado, también establece la prohibición a que aparezca imagen, voz o nombre de los funcionarios, cosa que no ocurre con los spots aquí mencionados, se trata, entonces, de propaganda institucional permitida. Muchas gracias.*

**El C. Presidente:** *Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Gómez.*

**El C. Licenciado Marco Antonio Gómez:** *Gracias, Consejero Presidente. Decía hace dos puntos del orden del día que el día de hoy íbamos a tocar temas trascendentales en lo que tiene que ver con propaganda gubernamental y creo que los criterios que hemos sentado y que vamos a sentar en éste, también van hacerlo aquellas decisiones marco que van a tender a dilucidar cómo va actuar la autoridad ante un fenómeno que cada vez se multiplica más, que es la difusión de propaganda gubernamental.*

*En este caso se trata de determinar y de interpretar el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, párrafo 5, que habla de lo que es la difusión de informes de gobierno.*

*¿Cuáles son los hechos?*

*La Gobernadora del estado de Zacatecas realizó difusión del informe de labores que establece el artículo 228, párrafo 5 del Código Electoral y difundió dentro de los 12 días que habla dicho artículo, 506 impactos; 788 impactos se difundieron a partir de la fecha del término de los 12 días, que fue 14 de octubre del año 2009, es decir, a partir del 15 de octubre se difundieron 788 spots.*

*El Proyecto de Resolución considera que existe una violación al artículo 228 del Código Electoral simplemente porque se excedió la fecha de los 12 días para realizar difusión personalizada en términos del artículo que mencioné, sin embargo no distingue sobre los contenidos específicos de cada spot debido a que no por el hecho de que se hayan rebasado los términos en la difusión de los spots significa necesariamente que el contenido de dichos spots hayan violado la ley por contener difusión de propaganda personalizada.*

*Del expediente del Proyecto de Resolución se desprenden, a partir de la página 72, que existieron efectivamente, por su contenido, dos tipos de promocionales; unos donde evidentemente se promovía la imagen personalizada de la Gobernadora y otros donde simplemente hacían promocionales de cocinas populares, por ejemplo, uno que se menciona aquí, estoy escogiendo al azar, que dice más o menos: Se escucha una voz masculina en of que dice: 'En tan sólo cuatro años hemos puesto en operación 450 cocinas populares, los hechos hablan. DIF Estatal, Gobierno del Estado'.*

*El contenido de este spot no es violatorio del artículo 134 de la Constitución Política, por ello, para tener un Proyecto de Resolución debidamente sustentado, lo que se debió haber hecho es precisamente hacer una distinción de por su contenido de cuáles son violatorios del artículo 134 de la Constitución Política y cuáles deben ser considerados como propaganda gubernamental en sus términos, que es una propaganda permitida.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*Esta falta de exhaustividad en el Proyecto de Resolución genera que no tengamos la certeza como para determinar que este procedimiento tenga que ser necesariamente fundado y por tanto lo que debemos de hacer, Consejero Presidente, es que éste se declare infundado toda vez que no se realizó el análisis respectivo para determinar, por su contenido, si eran o no violatorios del artículo 134 Constitucional.*

*Por último, quiero leer el artículo 228 del Código Electoral, precisamente para dejar claro cuál debe de ser, en mi opinión, la interpretación correcta.*

*Dice el párrafo 5: 'Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo 7 del artículo 134 de la Constitución...'; es decir, el párrafo 7 se refiere a lo que es la propaganda personalizada, ojo, pero solo para los efectos de la propaganda personalizada, no habla de 'para los efectos del término' o para otros efectos que ustedes quieran considerar en la propaganda gubernamental.*

*Dice: 'El Informe Anual de Labores o de Gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda siempre que la difusión se limite una vez al año, en estaciones y canales de cobertura regional, correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe'.*

*Pero ojo: Solo para lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 134 Constitucional.*

*¿Qué quiere decir? Que solo para lo que tiene que ver en propaganda personalizada. En otras palabras, sí se puede realizar propaganda personalizada durante 12 días pero eso no es una prohibición para que a partir del día 13 se pueda seguir difundiendo propaganda gubernamental en la medida en que no contenga promoción personalizada.*

*Ese análisis nunca se realiza en el Proyecto de Resolución y como nosotros no lo podemos devolver por ser un procedimiento especial sancionador, creo que ya hay bastantes precedentes que hablan de que si no existe prueba que demuestre plenamente la responsabilidad de la gobernadora debido a la falta de exhaustividad que tiene el Proyecto de Resolución que nos ocupa, por las razones que ya dije, lo apropiado es declarar este tema como infundado.*

*Insisto: El gran precedente que vamos a resolver el día de hoy es que la difusión de promocionales que no tengan elementos de propaganda personalizada pero que sí se refieran incluso a Informes de Gobierno, pueden libremente difundirse a partir del día 13. Gracias, Consejero Presidente.*

**El C. Presidente:** *Gracias. Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, María Macarita Elizondo.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

**La C. Doctora María Macarita Elizondo:** *Muy amable, Consejero Presidente. Quiero exponer tres aspectos fundamentales en torno a este Proyecto de Resolución con los cuales no estoy de acuerdo pero iniciando, en consecuencia, con el tema que ahora se ha puesto en la mesa.*

*No comparto lo referido por quienes me han antecedido en el uso de la palabra por las siguientes consideraciones de fondo que me gustaría exponer.*

*Efectivamente, en el Proyecto de Resolución que se somete a nuestra consideración se propone declarar infundado el procedimiento sancionador, sobre todo por lo que hace a Televimex, S.A. de C.V., tanto la concesionaria del Canal 8 y la Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. en su concesionaria del Canal 13.*

*Me separo en esta parte del Proyecto de Resolución porque si bien, es cierto las consideraciones torales que sustentan el sentido del Proyecto consisten en que la venta del tiempo aire para la difusión de la propaganda impugnada pudiere considerarse en principio infractora del artículo 350, párrafos 1, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, también lo es que no se cuenta con elementos suficientes para poder establecer un juicio de reproche en contra de ese concesionario. Eso lo dice el Proyecto de Resolución.*

*Se sostiene además que las televisoras y las radiodifusoras obraron de buena fe, realizando una operación de carácter comercial, al amparo de sus respectivos títulos de concesión.*

*Asimismo, en esos medios de comunicación no pueden asumir el papel de censores o bien, de revisores de los contenidos que les son proporcionados para su difusión.*

*Sostengo el disenso en el sentido del Proyecto de Resolución en esta parte, respecto de declarar infundado el citado procedimiento para las concesionarias por lo siguiente: En la contestación al requerimiento formulado al representante legal de las concesionarias, se aceptó haber realizado la transmisión de los promocionales 'relativos y en forma expresa así lo dicen al Quinto Informe de Gestión de la Gobernadora Amalia Dolores García Medina durante el período del 1 de septiembre al 14 de octubre de 2009', los cuales fueron contratados por la Secretaría de Finanzas del estado de Zacatecas y la fundación Produce Zacatecas, Asociación Civil, existiendo además copia simple de los contratos respectivos, entregada por la persona moral.*

*De hecho, así se desglosan en la página 105, en donde cabe mencionar que el contrato de prestación de servicios publicitarios, en el folio 520, de fecha 5 de agosto, se aprecia también en el apartado de observaciones una leyenda que dice: 'Pauta Adicional Quinto Informe de Gobierno 2009'.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*Asimismo, de la copia simple de ese reporte efectivo de transmisiones, se refiere y son correspondientes al Quinto Informe de Gestión que hemos hecho referencia.*

*Está constatado que el representante legal de Televimex y de Radiotelevisora de México Norte confirmó haber difundido materiales del Quinto Informe de Gobierno durante el período comprendido del 1 de septiembre al 14 de octubre del 2009, lapso que excede, por demás, a los cinco días posteriores a la rendición del informe aludido, el cual, insistimos, fue presentado el día 8 de septiembre y, en consecuencia, constituye una propaganda política por lo que se advierte que se transgrede el artículo 5 del Reglamento de Propaganda Institucional y Político Electoral de los servidores públicos, adicionalmente a que se actualiza el artículo 350, en el párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*En conclusión, los spots difundidos del 14 de septiembre al 14 de octubre de 2009, y quiero aclarar esta fecha: del 14 de septiembre al 14 de octubre del 2009, no pueden considerarse como propaganda permitida, en los términos del artículo 228, párrafo cinco del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*¿Por qué digo esto? Porque, si bien, la disposición del artículo 228, párrafo 5 del Código Electoral es una excepción al artículo 134, en el párrafo 8 de la Constitución y en eso hemos coincidido, para permitir que los servidores públicos difundan propaganda relativa a sus Informes de labores y en los cuales, inclusive, puede haber su imagen, su voz, su nombre, existe la obligación para que los sujetos a quienes se encuentran dirigidas las prohibiciones, se ajusten a los requisitos establecidos en el numeral de referencia, es decir, en el artículo 228 del Código Electoral.*

*A saber, por lo tanto, inclusive así lo dice el artículo 5 del Reglamento. Dice: 'La difusión de los mensajes para dar a conocer esos informes de gestión no se considerará violatorio siempre y cuando respeten los límites del artículo 228', y uno de los límites del artículo 228 del Código Electoral es la temporalidad.*

*Entonces, si el informe de mérito se rindió el 8 de septiembre de 2009 y existe un contrato para que se difunda propaganda relativa al mismo, no resulta correcto que se deslinde de responsabilidad a Televimex, S.A. de C.V. y a Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., bajo el argumento de que contrató de buena fe y que no puede asumir el papel de previa censura o bien de revisores de los contenidos que le son proporcionados para su difusión.*

*Aquí estamos hablando no tanto de contenido, sino de la temporalidad, porque da de hecho y es sabido que ellos tenían conocimiento de que se trataba del Quinto Informe de Gestión de la Gobernadora.*

*Consecuentemente, de los promocionales de mérito, debe valorarse la temporalidad en que fueron transmitidos, ya que éste es un elemento que*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*configura la violación a la legislación electoral, por lo cual y al haber elementos suficientes para acreditar los hechos, debe declararse fundado el procedimiento a estas concesionarias.*

*No comparto el sentido del Proyecto de Resolución respecto de ese Resolutivo Quinto, por lo que en este caso solicitaría una votación dividida.*

*Por los otros dos aspectos, sugiero que la vista que se le está dando, en la página 145 del Proyecto de Resolución, en cuanto a la argumentación sostenida en la parte considerativa del Considerando Octavo, en cuanto a que se le da vista para el efecto del juicio político que proceda, ya hemos sostenido un precedente, inclusive fue la sesión del 21 de octubre, en donde debe darse la vista correspondiente, para lo que en derecho proceda y no necesaria y obligadamente para un juicio político.*

*Por lo que propongo que la redacción en el párrafo respectivo sería, como se observa, el Congreso del estado de Zacatecas es el ente que conoce de las imputaciones que se hagan al titular del Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa y en consecuencia, lo procedente es dar vista al referido órgano legislativo local, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.*

*Mi tercer comentario y el tercer aspecto está relacionado con la colocación de propaganda fija e impresa a que alude también al Quinto Informe de Gobierno y que alude al Proyecto de Resolución.*

*Concretamente en la página 58 se refiere que, 'por lo que hace a la colocación de propaganda fija impresa difundida con motivo del Informe de gestión, esta instancia resolutoria resulta incompetente en la vía del procedimiento especial sancionador y en consecuencia, no se hará pronunciamiento alguno relativo a dicho material, sin perjuicio de que en su caso con posterioridad se valore si ha lugar o no a instruir a algún órgano subdelegacional en este Instituto en el estado de Zacatecas, para que se avoque al conocimiento de la propaganda, pese al caso de que ahora es el momento de hacer esa instrucción y por lo tanto, un Resolutivo que remita concretamente para que se avoque a ello en la Junta Distrital Ejecutiva de la ubicación en donde se vieron esos promocionales el mayor tiempo del permitido por la ley'.*

*Por lo tanto, consideraría que sobre este punto habría que hacer la referencia al Resolutivo correspondiente y darle vista a esa Junta Distrital Ejecutiva para que proceda en consecuencia. Eso es todo, gracias.*

**El C. Presidente:** *Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.*

**El C. Maestro Virgilio Andrade:** *Gracias, Consejero Presidente. Este caso es interesante porque está planteando un asunto relacionado con la presentación de los Informes de Gobierno y su publicidad en la televisión.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*Tenemos dos preguntas; la primera, ¿si el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece una restricción para hacer promoción de los Informes de Gobierno?; y segunda, si esa restricción ¿es una restricción genérica o es una restricción condicionada?*

*El Consejero Electoral Marco Antonio Gómez a mi juicio lo ha explicado bien. El artículo 228 del Código Electoral sí establece una temporalidad para la publicidad de los informes, pero en el aspecto de la presencia personal o del nombre del servidor público; es decir, el 228 fue construido como excepción a la prohibición del párrafo 8 del artículo 134 Constitucional; es decir, está prohibido el uso de la imagen del servidor público o de su nombre, previo a los siete días o posterior a los cinco días que se tiene de excepción para que pueda salir el gobernante.*

*Pero la pregunta es si esa limitación de tiempo es aplicable en general, con independencia de que salga la imagen del gobernante o no. A mi juicio, no alcanza esa restricción; el artículo 228, párrafo 5 del Código Electoral no está orientado a eso, no fue esa su motivación.*

*La motivación no es para limitar la publicidad de los informes; la motivación es para limitar la aparición del gobernante en la publicidad de los informes, es un supuesto diferente.*

*Por lo tanto, a mi juicio, un gobierno puede promocionar todo el año lo que ha informado; puede a lo largo del año, incluso ostentar a su gobierno, y hacer alusiones al Informe anterior. Tiene esos grados de libertad, no está restringido por el artículo 228, párrafo 5 en ese sentido ¿por qué? Porque reitero, el 228 párrafo 5 está directamente correlacionado con el artículo 134 Constitucional.*

*El artículo 134 Constitucional se refiere a la aparición de la imagen de los servidores públicos, la propaganda personalizada.*

*Por lo tanto, la restricción de los días del informe, se refiere a la propaganda personalizada, no a la propaganda no personalizada; tan es así incluso, que hoy en día ya desde hace un tiempo, vemos modalidades de publicidad de gobernantes en las cuales se hace alusión directa al cargo unipersonal.*

*Se ha hablado del Gobernador de tal estado, del Gobernador de otro estado; del Presidente de tal lugar, y eso no está prohibido. En términos incluso de lógica cuando mencionan el cargo de determinado Gobernador sin decir ni su nombre ni aparece su imagen, tenemos la referencia inmediata a la imagen, pero como no está prohibido se ha utilizado esa publicidad.*

*Por lo tanto mi posición es la siguiente: Primero, en términos argumentativos jurídicos, no comparto la idea de aplicar la restricción del artículo 228, párrafo 5 a la difusión general del Informe de Gobierno con independencia si aparece la imagen o no, al revés.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*Ese plazo es para limitar la aparición de la imagen del gobernante. Por eso no comparto el Proyecto de Resolución, esa es una primera situación.*

*Una segunda situación, tiene que ver con asuntos relacionados con ciertos asomos de equidad. Ha habido casos en los que la publicidad del Informe de gobierno ha seguido mencionado, reitero, el cargo unipersonal del gobernante y no ha habido nadie, ni siquiera esta autoridad electoral que haya hecho la observación. Aprovecho para decir que han salido en las redes nacionales. Entonces, no existe ni siquiera esa restricción.*

*Finalmente, en términos del Proyecto concreto. Tiene la virtud de ir señalando puntualmente el tipo de promocionales que fueron detectados por el sistema de verificación y monitoreo, esa es una parte virtuosa del Proyecto de Resolución.*

*Sin embargo, existe por ahí alguna referencia que incluso platiqué con el Consejero Electoral Alfredo Figueroa en la que no queda muy clara una distinción como una condición necesaria para proceder en donde haya aparecido la imagen y, como no está suficientemente aclarado a mi juicio debemos ir en sentido infundado. Esa es mi posición en relación con este tema.*

**El C. Presidente:** *Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.*

**El C. Doctor Benito Nacif:** *Gracias, Consejero Presidente. La verdad es que este artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ha generado ya en esta mesa diversas discusiones y puede notarse que aún este Consejo General no termina por decantarse de forma precisa y clara acerca de la naturaleza, los alcances y los límites de las obligaciones que estable el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Me parece que la discusión de fondo tiene que ver con la relación que hay entre el artículo 134 de la Constitución Política y el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Aquí en términos generales ha habido, en este Consejo General en sus resoluciones, una inclinación a darle vida propia, por así decirlo, al 228.*

*Como he dicho en alguna otra ocasión, el artículo 228 no se puede violar porque el artículo 228 es una excepción a una regla, la que se viola es la regla.*

*Déjenme explicar esto que parece un poco extraño. La Consejera Electoral María Macarita Elizondo lo dijo muy bien en su intervención y creo que, en eso estoy completamente de acuerdo con ella, lo dijo así: El artículo 228 es una excepción al artículo 134.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*La naturaleza y alcance de esa excepción es muy importante para este Consejo General, creo que por dos razones: En primer lugar, define o regula los contenidos de los mensajes de los Informes de Gobierno.*

*En segundo lugar, porque también limita el alcance de nuestra autoridad.*

*Creo que no hemos sido muy consistentes en este Consejo General en el momento de resolver quejas relacionadas con el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 134 de la Constitución Política.*

*El párrafo 7 del artículo 134 de la Constitución prohíbe que la propaganda gubernamental incurra en promoción personalizada. Eso implica que no tenga imágenes, voces, símbolos, texto que puedan identificar claramente a un funcionario público, a un servidor público detrás de eso.*

*Abre una excepción y dice el artículo 228 del Código Electoral: 'En lo que concierne a los informes de gobierno sí puede haber esos símbolos y no incurrirás en promoción personalizada mientras sólo lo hagas dentro de determinados plazos'.*

*Si está fuera de esos plazos, por lo tanto constituye propaganda gubernamental ilegal, si está dentro de esos plazos y aparecen datos que puedan implicar promoción personalizada, entonces está protegido por la ley. Nada más dentro de esos plazos.*

*Pero es muy importante, me parece, lo que dijo el Consejero Electoral Virgilio Andrade: El artículo 228 no se hizo para regular la temporalidad de los informes de gobierno en general, simplemente abrió una excepción para que determinados contenidos en los informes de gobierno, de los mensajes, pudieran permitirse y cierra esa excepción, la acota claramente en el tiempo. Fuera de ese tiempo, los informes de gobierno pueden continuar mientras no impliquen promoción personalizada.*

*El artículo 228 del Código Electoral no los regula, si acaso tendría que regularlo otro tipo de legislación y el Consejero Electoral Virgilio Andrade me parece que hace una interpretación correcta y dice: No debemos declarar fundado si siguen hablando del Informe de gobierno, en mensajes pagados por, pero no aparece la imagen, no aparece el nombre y no aparece ningún otro tipo de indicios que hagan sospechar que es promoción personalizada.*

*Creo que una lectura textual del artículo 228, nos lleva a esa conclusión y por eso suscribo lo que ha planteado aquí el Consejero Electoral Virgilio Andrade, básicamente que si los promocionales no contenían, que aparecieron después del periodo de veda de propaganda personalizada no tenían voz, imagen, etcétera que pudiera implicarla. Entonces, me parece que no violan el artículo 228, ni violan tampoco el artículo 134 de la Constitución.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*En ese punto estoy de acuerdo con la propuesta del Consejero Electoral Virgilio Andrade de declarar infundado, por lo que concierne a aquellos spots que salieron fuera del plazo en el que se permitía la promoción personalizada pero que no contenían, que hablaban de los Informes sin contener promoción personalizada.*

*La segunda reflexión es la Competencia del Instituto Federal Electoral, estoy convencido de que si nuestra interpretación del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es como una excepción al artículo 134 Constitucional, entonces esta institución no debe de conocer de esos casos fuera de los procesos electorales federales, tal como lo establece el artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales porque así está claramente acotado.*

*Ha habido otros casos en que hemos conocido de estos casos y hemos entrado al fondo, en vez de simplemente dar vista a la autoridad competente, traigo ahora a la mesa el caso del Presidente Municipal de Apatzingán, en el que creo que resolvimos de forma incorrecta. Es mi opinión.*

*Creo que, para ser consistentes con esta interpretación y que la Consejera Electoral María Macarita Elizondo puso muy claramente: 'es una excepción al artículo 134', este Consejo General debe abstenerse de conocer, fuera de procesos electorales federales, violaciones al 134.*

*¿Cómo podemos actuar? Podemos actuar como autoridad auxiliadora de los institutos electorales de los estados o de otras autoridades.*

*Usted me pregunta: '¿Ah, pero qué tal si tiene implicaciones e impacto electoral?'*

*Entonces es un caso distinto y lo atendemos por una vía diferente, pero ya no estrictamente como violación al artículo 228, por Informes de Gobierno.*

*Entonces, en el caso de Apatzingán voté en contra y propuse que se desechara el caso; en este caso, propondría lo mismo pero sé que este Consejo General ya se ha pronunciado de forma diferente.*

*Entonces, si se pone en la mesa la propuesta que hace el Consejero Electoral Virgilio Andrade, votaré a favor de ella y en contra del Proyecto de Resolución en los términos en que se nos ha planteado. Es cuanto, muchas gracias.*

**El C. Presidente:** *Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.*

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** *Gracias, Consejero Presidente. Distintas precisiones en relación al tema que se está debatiendo.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*Primero, ¿existe o no propaganda personalizada, violatoria del artículo 228 y, en consecuencia, del apartado del 134 de la Constitución?*

*La respuesta es: Sí. Existe un promocional que se llama Plantas Tratadoras en donde se señala y aparece la imagen de la Gobernadora del estado de Zacatecas y se hace con posterioridad a la fecha prevista y preceptuada por el artículo 228.*

*En consecuencia, el debate en relación a si debe considerarse propaganda personalizada cuando no aparecen ni imágenes, ni voces, ni símbolos que refieran a la personalidad del gobernante, puede darse pero no es un debate que esté presente en esta discusión, toda vez que sí existe un spot que mantiene eso, que mantiene la imagen de la gobernadora con posterioridad a las fechas permitidas por el artículo 228. Existe ese spot en el Proyecto de Resolución que aquí se presenta.*

*Ahora, es un spot que tiene una característica digamos, por lo menos atípica.*

*¿Por qué? Porque dice 'A tres años ya son 15 plantas tratadoras de aguas residuales en el Estado' y más adelante, al final se ve nuevamente a la gobernadora zacatecana, acompañada de dos personas de sexo masculino y en la parte superior derecha de la pantalla una franja color vino con la frase 'Tercer Informe de Gobierno', en la parte inferior de la escena se ven resultados, uno de fondo anaranjado con la frase 'Gobierno que Actúa' y en el segundo refiere 'Gobierno que Cumple', con un pequeño detalle: Es el Quinto Informe de Gobierno, no el Tercero.*

*Es decir, ¿ante qué tipo de propaganda estamos? Sí hay aquí propaganda personalizada, sí.*

*¿Obra en el expediente esa propaganda? Obra en el expediente y por lo menos genera sospecha, duda de si fue una confusión del gobierno solicitando esa inclusión, si fue una confusión del concesionario al difundirla de otro año; pero por lo menos, lo que está en el testigo habla de propaganda personalizada; sí, con esta característica que implica un Informe de Gobierno diverso al que se estaba promoviendo.*

*Ahora bien, las consecuencias precisas del conocimiento del artículo 134 y el incumplimiento del artículo 228, que aquí no comparto con el Consejero Electoral Benito Nacif, tienen que ver con procesos electorales federales y locales, no solamente con procesos de orden federal y no solamente con una prohibición que existe en todo tiempo para la materia propiamente. Eso lo quiero dejar absolutamente claro porque no sé si fue una imprecisión de la posición que existe en todo tiempo, para la materia propiamente.*

*Eso lo quiero dejar absolutamente claro, porque no sé si fue una imprecisión de la posición que presentó el Consejero Electoral Benito Nacif.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*Segundo, nos ha hecho saber la representación del Partido de la Revolución Democrática que existen diversos acuses en donde Lucía Bautista Arreola, Directora de Difusión, presentó un escrito a los concesionarios pidiéndoles que había un término legal para presentar este Informe, en donde podía aparecer la voz, la imagen de la Gobernadora en los medios y que deberá suspenderse a partir de las 24 horas del día 13 de septiembre del año que transcurre, dice aquí 'se dejan de transmitir esos spots con las características que contengan información personalizada'.*

*Nos presenta aquí, efectivamente, cartas con acuses a diversos concesionarios, nada más que hay un pequeño detalle: En el expediente sólo obra uno; es decir, al momento de presentar los alegatos en torno a la audiencia que tuvo oportunidad de hacer el titular del Gobierno del estado, que defendió este caso no lo exhibió y, por lo tanto, éste no puede ser considerado un elemento probatorio que pueda utilizarse para juzgar el asunto que nos ocupa.*

*De hecho, la discusión sobre qué es propaganda personalizada y qué implicaciones tiene, es un debate ciertamente límite de los alcances de la excepción que muy bien ha detallado la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, en relación al artículo 134 de la Constitución Política, y debe advertirse y debe de generarse un criterio, por parte de la autoridad, en relación a determinar si es posible difundir Informes de gobierno en todo tiempo, sin importar el momento en el que sean transmitidos, independientemente si estos no contienen imagen personalizada, voces, símbolos, etcétera, en este caso la autoridad deberá decir estos son promocionales que deben ser considerados propaganda gubernamental normal, ordinaria o, en su caso, deben de restringirse en función de una consideración, que es que estos informes siempre refieren o, en la mayoría de los casos, el acto unipersonal del gobernante de presentarlos frente a otro Poder, para un ejercicio de rendición de cuentas.*

*Esa consideración, siendo un tema polémico, siendo un tema límite, no es un asunto por el que se pueda declarar infundado este Proyecto de Resolución, toda vez que existe un promocional de los citados, en donde aparece la imagen de la Gobernadora en el expediente de mérito. Es cuanto, Consejero Presidente.*

**El C. Presidente:** *Gracias. El representante del Partido de la Revolución Democrática, desea hacerle una pregunta.*

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** *La acepto.*

**El C. Presidente:** *Tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática, Rafael Hernández.*

**El C. Rafael Hernández:** *Muchas gracias, Consejero Presidente. Creo que el Consejero Electoral Alfredo Figueroa ha señalado una cuestión importante que sería lo único que sostendría el Proyecto de Resolución como fundado, que un*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*spot, lo citó correctamente, el de las plantas tratadoras; promocional plantas tratadoras.*

*Pero, además, en la propia referencia que hizo el Consejero, queda claro que es un spot del Tercer Informe de Gobierno, con el lema del Tercer Informe de Gobierno y datos del Tercer Informe de Gobierno, por cierto.*

*Diría que es muy endeble la prueba y el elemento. ¿Por qué? Porque el expediente en ningún momento prueba que el Gobierno del estado contrató que se transmitiera el spot del Tercer Informe dos años después, además de que queda claro que no hay prueba plena de la transmisión; hay una referencia y una Acta circunstanciada que se hizo y que da cuenta, por cierto, de este detalle, Tercer Informe de Gobierno.*

*Entonces, la pregunta que le hago al Consejero, porque es muy interesante el punto, es si considera que realmente se sostiene con este elemento, dice, es el único spot donde aparece la Gobernadora después del plazo previsto.*

*Pero está probado que se ordenó esa transmisión, y que se transmitió efectivamente en los sistemas de monitoreo. Gracias.*

**El C. Presidente:** *Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.*

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** *Sí está probado que la respuesta es concreta a la pregunta, sí, sí está probado, nuestra Vocal levantó un Acta circunstanciada que se estaba emitiendo, entiendo, que por Televisión Azteca, y eso está acreditado de manera fehaciente a través del sistema de monitoreo.*

*Se levantó un Acta circunstanciada para acreditar tal hecho, y está presente. Esa sería la respuesta respecto de la pregunta. Ciertamente, y así lo expresé en la argumentación que aquí puse de manifiesto, ciertamente ahí hay imagen de la Gobernadora, ciertamente hay propaganda personalizada. Las dos cosas se les da cumplimiento.*

*Ciertamente resulta extraño que se transmitan spots del tercer Informe de gobierno en el quinto año de gobierno, porque lo que se solicitó fue la transmisión de otro tipo de propaganda, la relativa al Quinto Informe de Gobierno, eso resulta sin duda extraño.*

*Pero que se estaba difundiendo, y que obra en el expediente prueba de que la propia Delegada del Instituto Federal Electoral, levantó Acta circunstanciada para este propósito en el lugar, eso existe.*

*El otro elemento que se aportó de prueba por parte de la argumentación que hizo aquí Rafael Hernández como representante del Partido de la Revolución Democrática, tiene que ver con cartas que ciertamente tienen un acuse de*

*recibo, pero que no obran en el expediente y que no fueron ofrecidas como prueba en ese momento.*

*Tenemos sí la prueba de una de las emisoras. Reitero, mi opinión es que tenemos sí ese caso de propaganda personalizada, ese en concreto.*

**El C. Presidente:** *Gracias. El representante del Partido de la Revolución Democrática desea hacerle otra pregunta ¿la acepta usted?*

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** *Sí, cómo no.*

**El C. Presidente:** *Tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática, Rafael Hernández.*

**El C. Rafael Hernández:** *Muchas gracias, Usted dice que hay prueba con base en el Acta circunstanciada de la Vocal Ejecutiva, de que se transmitió. Pero le preguntaba también ¿hay prueba de que el Gobierno del Estado ordenó que se transmitiera ese spot?*

*Porque el expediente sí contiene pruebas de transmisión, pero son las relacionadas con el Quinto Informe de Gobierno; las propias concesionarias así lo informaron, a requerimiento de la autoridad, así lo dijo el propio compareciente por parte del Gobierno del Estado en la audiencia, pero no sobre el Tercer Informe.*

*Entonces, la pregunta es esa, porque eso implicaría la responsabilidad, si es que la hay, de esa transmisión, pero estoy seguro que en el expediente no encontrarán nada al respecto. Muchas gracias.*

**El C. Presidente:** *Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.*

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** *Desde luego lo que obra en el expediente, y en esto usted tiene razón, es en relación a la solicitud del gobierno de difundir Informes, mensajes del Informe de Gobierno, del quinto Informe de gobierno, no el tercer Informe de gobierno.*

*Reitero que puede deberse a diversos factores o elementos en relación a este particular tema. Desconozco, y esto no lo puedo acreditar, si ese material, pero que sí fue motivo de la litis, y que sí fue motivo de la revisión que se establecía en términos de acreditar o no propaganda personalizada en televisión y radio, fue el material concretamente entregado a la radiodifusora.*

*Acreditan las televisoras y la radiodifusora sí la transmisión, sí la solicitud, y de hecho es parte que adiciona el que efectivamente se recibió por parte del gobierno la solicitud de inclusión de ese tipo de mensajes.*

*Hasta ahí quedaría, o dejaría mi posición.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*Ciertamente hay o se puede crear una, no sé si duda, pero puede crearse o señalarse que es confuso el hecho de que exista una publicidad detrás del Informe de Gobierno, de eso no tengo la menor duda.*

**El C. Presidente:** *Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.*

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** *Muchas gracias, Consejero Presidente. Este tema, efectivamente del artículo 228, párrafo 5, del Código Electoral ha sido motivo de diversas deliberaciones en el Consejo General, creo que la primera y que fue paradigmática, fue la de aquel domingo por la tarde noche donde discutíamos algún asunto vinculado a los promocionales que aparecieron en televisión por parte del Partido Verde Ecologista de México, donde la mayoría de los Consejeros Electorales en este Consejo General decidieron que se trataba no de una aplicación del artículo 228, párrafo 5 del Código Electoral en el sentido de difundir los informes de gestiones de los legisladores, sino que se trataba de propaganda política y en ese sentido fue sancionado al partido correspondiente.*

*Después el Tribunal Electoral al revisar el asunto determinó que era una aplicación estricta del artículo 228, párrafo 5 del Código Electoral.*

*Sí ha sido una discusión muy larga con el tema, creo que lo primero que efectivamente tenemos que revisar es cuáles son los alcances que tiene este párrafo 5 del artículo 228 del Código Electoral.*

*Me parece que, como se ha mencionado con claridad en esta mesa, particularmente por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, se trata de una disposición que constituye una excepción no al párrafo 7, sino al 8 del artículo 134 de la Constitución Política, porque de lo que se trata es de que para efectos de la difusión de los mensajes alusivos a los informes de gobierno, en el período permitido exista la imagen del gobernador para identificarlo claramente, pero sólo dentro de ese período.*

*Si mensajes alusivos al informe de gobierno que se transmitan con posterioridad incluyesen esa imagen o esa identificación del gobernante correspondiente, entonces estaríamos en una vulneración de la disposición legal. Hasta ahí creo que no tenemos duda.*

*Ahora bien, por consecuencia lo que el artículo 228, párrafo 5 está haciendo no es prohibir que se difundan los informes de gestión de los gobernantes. Me parece que en ese sentido el Proyecto de Resolución no es claro.*

*Es decir, cuando se habla por ejemplo aquí, lo ha mencionado con mucho cuidado el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, él dice que respecto del promocional para las plantas de tratamiento, dice él, ahí estamos en presencia*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*de un promocional que contiene alusiones a la Gobernadora y que, por tanto podría constituir propaganda fuera del período correspondiente.*

*Desde mi punto de vista el problema está en que en el Proyecto de Resolución existen dos alusiones a dos promocionales sobre las plantas tratadoras y, en ese sentido no queda muy claro en qué momento se están refiriendo a uno o a otro, no hay claridad en el Proyecto de Resolución y por tanto me parece que no es posible tomar un criterio respecto de ese asunto.*

*En el conjunto del resto de los 11 promocionales no se advierte que exista ningún contenido del promocional que pudiera eventualmente identificar a la Gobernadora Amalia García y, por otro lado existen también documentales en las cuales dos días antes de que concluya el período para la transmisión de los spots alusivos al informe de Gobierno de la Gobernadora, se solicitó que, no se siguieran transmitiendo fuera de ese período.*

*Hay una documental donde está claramente señalado cómo el Gobierno del estado hizo las gestiones para que éstos dejaran de estar al aire. En todo caso, me parece que ese tipo de cuestiones deben ser valoradas en los mismos términos.*

*Por lo tanto, creo que nosotros estaríamos excediéndonos si no tenemos una prueba plena, porque lo que está haciendo la Resolución es concatenar un conjunto de indicios para definir que está fundado el procedimiento, me parece que al no haber una prueba plena nosotros no podemos declarar fundado el procedimiento y, por tanto me declaro en los mismos términos por declararlo infundado.*

*No existe claridad absoluta del promocional de las plantas tratadoras en el cual tengamos nosotros conciencia clara de que se trata de un promocional que está fuera del plazo autorizado y, respecto de los otros 11, me parece que están totalmente dentro de las posibilidades para difundir lo que son las labores de los gobernantes en términos de información genérica que no contenga alusiones específicas al gobernador, en este caso a la Gobernadora Amalia García.*

*Por estas consideraciones, creo que no es dable declarar fundado este procedimiento y mi voto será en el sentido de declararlo infundado. Muchas gracias.*

**El C. Presidente:** *Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Francisco Guerrero.*

**El C. Doctor Francisco Javier Guerrero:** *Muchas gracias, Consejero Presidente. Ya cuando uno interviene en este tiempo de intervención, evidentemente se han puesto ya sobre la mesa muchos planteamientos.*

*Ha quedado claro y creo que ha sido una muy buena contribución que hace la Consejera Electoral María Macarita Elizondo y que también explica de buena*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*forma Consejero Electoral Benito Nacif, la correlación que existe entre el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 134 constitucional.*

*No quiero ya extenderme sobre eso porque creo que se ha explicado de buena manera.*

*Ha quedado claro que el quid de lo que estamos discutiendo tiene que ver con la relevancia de la imagen personalizada de los gobernadores en los informes, creo que ese es el tema de fondo que nos está llevando a esta discusión.*

*Decía el Consejero Electoral Virgilio Andrade que es válido difundir mensajes sobre informes de Gobierno, en tanto no se proyecte la propaganda personalizada. Creo que en eso ha habido consenso sobre la mesa.*

*Además hay un consenso que no vemos con mucha frecuencia en esta mesa, que es el que construyeron el Consejero Electoral Benito Nacif y el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, eso es algo de celebrar, porque no lo vemos con mucha frecuencia, entonces, simplemente lo dejo anotado como un dato para la trivía del propio Consejo General.*

*Toda vez que hubo ese acuerdo y que en esta ocasión, además coincide con mi punto de vista, quiero decir que por lo que he escuchado por parte de los Consejeros Electorales Marco Antonio Gómez, Virgilio Andrade y Marco Antonio Baños, me sumaría a esto, sí hay algunos problemas que el propio representante del Partido de la Revolución Democrática ha puesto sobre la mesa en la manera en que se integra el expediente.*

*Nosotros, al final del día, tomamos decisiones en función del expediente, es de la manera en que nosotros nos allegamos con nuestros equipos jurídicos para poder revisar esta situación.*

*Ya sin poderme extender demasiado, hago míos los argumentos que puso sobre la mesa Consejero Electoral Virgilio Andrade, que ratificaron también los Consejeros Electorales Marco Antonio Gómez y Benito Nacif.*

*Finalizaría coincidiendo con el argumento que pone también, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, en el sentido de que las conclusiones no son claras, que existen dudas y que por esa razón es conveniente declararlo infundado.*

*Ante la ausencia de pruebas plenas, creo que sería lo más prudente, razón por la cual me sumo, parece ser la mayoría que ya se ha construido, con los mismos argumentos que se han puesto sobre la mesa. Muchas gracias, Consejero Presidente.*

**El C. Presidente:** *Gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado José Guillermo Bustamante.*

**El C. Licenciado José Guillermo Bustamante:** *Muchas gracias, Consejero Presidente. Simplemente para retomar el tema, más que del asunto académico, por la importancia del precedente.*

*Un poco lo que he escuchado en esta mesa, espero no estar equivocado, es que la distinción que hace el artículo 228 del Código Electoral en relación al artículo 134 constitucional es que se puede hacer una propaganda gubernamental, siempre y cuando no haya una promoción de la imagen personalizada de los funcionarios.*

*Valdrá la pena reflexionar un poco más en este tema, pero no estoy seguro que sea así porque finalmente lo que hace el artículo 228 del Código Electoral es señalar que los informes de gobierno, dentro de una temporalidad determinada no son considerados propaganda, por eso no aplica el artículo 134 constitucional. De hecho el artículo 228 del Código Electoral no menciona nunca el tema de la promoción personalizada, claro leído de esa forma estoy de acuerdo en que puede arribarse a esta interpretación.*

*Sin embargo, el tema de mi participación más que referirme al asunto específico del Partido de la Revolución Democrática es en relación al precedente que puede generar respecto a los partidos políticos y ese tema me preocupa.*

*En ese sentido, este tema o lo que se nos está diciendo ahora en la mesa, es que cualquier partido político, cualquier ayuntamiento, cualquier Diputado puede rendir su Informe de labores o cualquier Gobernador, o su Informe de Gobierno, siempre y cuando dentro de su Informe no salga su imagen; sus logros sí, las iniciativas que ha presentado, las propuestas que ha hecho, las cuestiones que el cabildo ha autorizado, siempre y cuando no haya una promoción de la imagen institucional.*

*Me preocupa el criterio realmente porque entiendo, de la lectura del artículo 228 del Código Electoral, que lo que busca es precisamente que dentro de una temporalidad y no sólo por el tema de la temporalidad, sino del contexto de un Informe de Gobierno diverso al que rinden los funcionarios públicos en ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos a la información del artículo 6 constitucional, realizan un ejercicio muy específico que es el rendir el Informe de Gobierno, que en la mayoría de los casos se refiere al estado que guarda la Administración Pública en esa entidad o en esa demarcación territorial, en un tiempo específico.*

*Creo que la distinción no es tanto la imagen personalizada, quiero ponerlo sobre la mesa. Me parece que la distinción sí es el Informe de Gobierno o el Informe de labores, diverso a los informes que típicamente rinde cada autoridad en el ejercicio del año.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*¿Por qué? Porque la excepción, por lo menos como está redactada, no es una excepción que diga que no se considerará propaganda cuando se haga una promoción personalizada del funcionario dentro de una temporalidad. Eso no es lo que dice el texto aunque estoy de acuerdo en que podríamos arribar a esa interpretación.*

*Pero lo que dice el texto específicamente es que los informes de labores o los informes de Gobierno dentro del contexto de esa función, en la mayoría de los casos regulada, de esa función administrativa regulada, no se considera propaganda.*

*Ese tema me parece relevante porque normalmente estos informes de labores o estos Informes de Gobierno tienen una regulación diversa, por lo menos a nivel local, a la que tiene el ejercicio del derecho a la información típico y que puede tener cualquier autoridad a lo largo del año.*

*Entonces, lo que simplemente quiero dejar como inquietud en esta mesa es sí, revisar el tema con cuidado porque el precedente me parece que es peligroso porque bajo esta premisa se puede extrapolar el criterio y señalar que con que se mencione que es el Informe de Gobierno y no haya una imagen específica de algún funcionario, se puedan realizar este tipo de actividades como una excepción a la propaganda gubernamental.*

*Creo que ese sentido en el que se plasmó no es el espíritu de la norma.*

*Me parece que lo que señala la norma es que en el contexto de los Informes de Gobierno regulados como un ejercicio de rendición de cuenta y como un ejercicio para señalar el estado que guarda la Administración o el estado que guarda la función pública que está realizando, es a lo que se refiere esta excepción a la propaganda gubernamental como tal.*

*Si no hubiera una regulación específica, porque en la mayoría de los casos lo hay; por ejemplo, en el caso del Informe de Gobierno Federal, hay una regulación específica y por eso creo que al haber una regulación específica respecto de ese Informe, la excepción no se refiere al derecho a la información que puede realizar cualquier funcionario público en cualquier etapa del año, sino se refiere específicamente a esos Informes que insisto están regulados.*

*Por eso el debate académico me interesaría en la medida en que sí se puedan analizar los efectos del precedente que se está asentando en esta sesión.*

*¿Por qué? Porque ya hubo una sesión previa, el 10 de marzo de 2010, que bien se señaló el Consejero Electoral Benito Nacif, en relación a un procedimiento especial sancionador relativo a la difusión de los promocionales del Informe de Gobierno del Presidente Municipal de Apatzingán, en el estado Michoacán, que además curiosamente se va a resolver, se está resolviendo por el Tribunal Electoral, que eso nos podrá dar mucha luz en relación a esta discusión que estamos teniendo ahora.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*Pero en esa ocasión sí se señaló específicamente y me voy a permitir leerlo que 'en atención a que la radiodifusora identificada con las siglas X La Candela transmitió, fuera del tiempo permitido por la legislación electoral, un promocional alusivo al Segundo Informe de Gobierno del ciudadano Guadalupe Jaime Valladares, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, dado a la ciudadanía el 13 de diciembre de 2009, particularmente dentro del período comprendido del 12 al 25 de noviembre del año en cita, fecha que excede a los siete días anteriores a la rendición del Informe en cuestión y en consecuencia constituye propaganda política; se advierte la probable transgresión a lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales'.*

*Me parece que si vemos este precedente, nos estamos alejando de lo que se resolvió en esa ocasión porque en esa ocasión no se hizo un análisis como el que estamos haciendo ahora, en relación al artículo 228 del Código Electoral.*

*Adicionalmente he de señalar que en esa ocasión se decidió multar a la radiodifusora, que también es otra cuestión que hace que nos apartemos en relación a este precedente.*

*Entonces, para mí es importante dejar constancia en la mesa del análisis jurídico que se está llevando a cabo, de la interpretación que se le está dando a este artículo, porque si no se hiciera una distinción en relación a los informes regulados, como estoy proponiendo, me parece que no tendría ningún caso que el legislador hubiera hecho la distribución de propaganda.*

*Es decir, con que el gobierno pudiera hacer propaganda en cualquier etapa del año, siempre y cuando no hubiera una promoción personal, hubiera bastado. Ustedes nos están proponiendo que no, que la distinción es precisamente esa, que el período, este período que está para hacer este informe, se refiere precisamente a eso, en que en ese período se puede hacer una alusión personal señalando a lo que establece la Constitución Política.*

*Creo que no, porque el texto se refiere específicamente a estos informes de labores como una excepción a la propaganda.*

*El artículo 134 Constitucional, ¿por qué no aplica? Porque el legislador lo que señala es que estos Informes de labores no son propaganda. No porque diga que en ese período el funcionario puede realizar promociones personalizadas de su gestión o puede salir él en la imagen, su voz o su nombre.*

*Por eso, para mí es importante, lo quiero dejar sentado, no en relación al tema específico del Partido de la Revolución Democrática, en cuyo caso no tengo nada adicional que señalar, pero sí en relación al precedente que podemos sentar si señalamos que la única distinción que hace el artículo 228 del Código Electoral es en relación a la promoción personalizada del funcionario público o la aparición de ese funcionario en los spots.*

*Creo que no es así, porque hay informes que están regulados, que tienen una regulación específica y que creo que la regulación se refiere específicamente a esos informes que están regulados. Por mi parte sería todo. Muchas gracias.*

**El C. Presidente:** *Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.*

**El C. Maestro Virgilio Andrade:** *Como dice el Representante del Partido Acción Nacional, José Guillermo Bustamante, este tema, con independencia del caso, es fundamental porque se van sentando precedentes y reglas. Por eso es importante discutirlo y dejar las posiciones claramente establecidas en la mesa.*

*Es cierto que tanto el Proyecto de Resolución como algunas de las intervenciones, incluidas las del representante del Partido Acción Nacional, se inclinan por interpretar que lo que está prohibido es seguir hablando del informe en la propaganda gubernamental después de que han transcurrido los cinco días posteriores a que el artículo 228 señala como plazo, reitero, desde mi punto de vista, vinculado con el artículo 134 del Código Electoral.*

*Aun en el supuesto de que hubiese razón en lo expuesto por ustedes en el sentido de decir si está prohibido hablar del informe el resto del año, a mi juicio, sentaríamos un precedente peligroso porque entonces la pregunta es: ¿Entonces los gobiernos cómo van a desvincular alguna obra o alguna situación de lo que ya mencionaron en su informe? O basta con que no diga informe y entonces se podría hablar de logros, pero como no dice Informe entonces ya no incurrirían en la limitación del artículo 228 del Código Electoral.*

*Esa es una hipótesis estrictamente material; entiendo que no tiene nada que ver con lo formal. En lo formal, aceptaría que podrían haber las dos interpretaciones, a mi juicio, en lo formal el párrafo 5 del artículo 228 sí está vinculado con el artículo 134 Constitucional, y el 134 tiene como elementos materiales específicos de la norma asuntos que tienen que ver con la imagen personalizada de los servidores públicos.*

*Por eso, creo que la limitación del artículo 228 del Código Electoral sólo se refiere a la imagen personalizada, pero en todo caso ya están puestas en la mesa las posiciones. Una, que establece que la limitación de los plazos está vinculada al artículo 134 Constitucional y, por lo tanto, a la imagen, y otra interpretación que dice que la restricción es absoluta y que, por lo tanto, dicha limitación es para hacer difusión de los informes en genérico, con independencia de si aparece o no el gobernante, tal y como nos lo proponen en este momento, cuestión que no comparto, por lo tanto, enfatizo mi posición de que el Proyecto de Resolución debe ser infundado, y ya con independencia de la parte genérica, me voy a referir a la parte concreta del Proyecto de Resolución.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*El Consejero Electoral Alfredo Figueroa sí puntualiza una situación en la cual hubiésemos llegado a la conclusión de que alguno de los promocionales sí contiene la imagen de la Gobernadora, pero a mi juicio, el Proyecto de Resolución no alcanza a deslindar con suficiencia como para sancionar, si se ha corroborado efectivamente que ha sido transmitido el promocional en ese tiempo, porque da además la casualidad que ese promocional de tratamiento de aguas es exactamente igual a otro, en términos del nombre, en el que no aparece la imagen.*

*Por esa falta de exhaustividad en el deslinde correspondiente, por eso en lo concreto no puedo acompañar el sentido fundado; sé que también ahí existe un criterio distinto, en el sentido de decir, bastó con la primera mención o con lo que se dio en verificación, con independencia de que diga que es el tercer Informe; a mi juicio sí hubiésemos tenido que hacer una indagación adicional para poderlo declarar como fundado.*

*Si ganara la posición de infundado, pediría simplemente que hubiese un engrose aclarando esta parte de por qué razón, aun cuando hay en principio el detectamiento [sic] de un promocional con la imagen de la Gobernadora, no podemos, por efectos de diligencia, por lo menos ese sería el juicio de la mayoría, entrar a declararlo fundado.*

**El C. Presidente:** *Gracias. La Consejera Electoral María Macarita Elizondo desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?*

**El C. Maestro Virgilio Andrade:** *Por favor, Consejera Electoral María Macarita Elizondo, con todo gusto.*

**El C. Presidente:** *Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.*

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** *[sic] Gracias, Consejero Electoral Virgilio Andrade, entonces bajo el esquema de su participación, entendería entonces que puede permanecer rindiendo informes todo el año y todos los días del año, cualquier servidor público; de la misma manera, pueden permanecer al aire los mensajes para darlos a conocer todo el año y todos los días del año, y todos los años, siempre y cuando no haya una imagen, voz, o símbolos personalizados.*

*Es decir, usted equipara lo que dice el artículo 134 Constitucional en cuanto a propaganda bajo cualquier modalidad con fines informativos; entonces entendería que usted refiere que los fines informativos es rendir el informe y todos los mensajes del informe; no separa que puede haber otros fines informativos diversos al Informe, que pudieren estar sostenidos en la excepción del artículo 228 del Código Electoral.*

*Me preocupa eso porque insisto, estamos en un caso de ir construyendo los alcances del artículo 134 Constitucional y también la excepción que es el artículo 228 del Código Electoral.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*Bajo esta tesitura y bajo estos elementos, a usted sí le parecería constitucional que terminara informando todo el tiempo a la ciudadanía, de todos los días del año, inclusive traer los informes de años pasados, porque eso es viable según el artículo 134 Constitucional, y no está en la excepción del artículo 228 del Código Electoral.*

*Esa es entonces la construcción que se quiere armar en esta sesión de Consejo General; ese es el sentido de su participación, y me interesaría reiterarlo en su caso, que usted reitere ese sentido. Gracias.*

**El C. Presidente:** *Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.*

**El C. Maestro Virgilio Andrade:** *Sí, en efecto ese es el sentido, esa es la inclinación, solamente con un matiz.*

*En su pregunta, usted estableció que es la propaganda o los informes de los servidores públicos. Aquí es muy importante el matiz porque a lo que hago referencia es que esta propaganda es de los gobiernos; entonces bajo esta posición, sí reiteraría que es constitucional que un gobierno, a lo largo de todo un año, decida hacer referencia respecto de los logros que a su vez fueron motivo de su informe de Gobierno, siempre y cuando no aparezca la imagen del servidor público. A mi juicio, sí es constitucional.*

*Lo inconstitucional tiene que ver con la aparición de la imagen del servidor público y el uso de recursos públicos correspondientes.*

**El C. Presidente:** *Gracias. El Consejero Electoral Benito Nacif desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?*

**El C. Maestro Virgilio Andrade:** *Claro.*

**El C. Presidente:** *Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.*

**El C. Doctor Benito Nacif:** *Gracias, Consejero Presidente. Gracias, Consejero Electoral Virgilio Andrade. Me pregunto y haber si usted me puede ayudar a responder, ¿cuál podría ser la posible implicación electoral de que los gobiernos mencionen sus informes de gobierno después de ese período, fuera de Proceso Electoral Federal en sí mismos?*

*¿Por qué el Instituto Federal Electoral debe de intervenir en esos casos, si tuviera alguna implicación, alguna afectación electoral?*

**El C. Presidente:** *Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.*

**El C. Maestro Virgilio Andrade:** *Ese es otro debate interesante cuando ya lo vinculamos con el asunto electoral y la competencia del Instituto Federal Electoral. Hasta el momento lo que hemos establecido y dicho aquí, es que el Instituto Federal Electoral sí es competente para ver asuntos relacionados con la imagen personalizada de servidores públicos.*

*¿Por qué? Porque la imagen personalizada va a su vez asociada a situaciones que tienen que ver con la esfera política, que a su vez el ciudadano lo va vinculando a la esfera electoral.*

*Pero incluso esta competencia va teniendo matices y uno de los matices lo estamos dando el día de hoy. Estamos interviniendo pero en un sentido infundado, precisamente porque ya no hay aparición de imagen del servidor público.*

*El otro matiz electoral lo da el propio Código Electoral cuando establece, incluso la Constitución Política varias prohibiciones absolutas, la prohibición absoluta de que aparezca propaganda de gobierno durante campañas; la prohibición absoluta de que durante las campañas no se puedan emitir informes, publicidad relacionada con los informes.*

*Entonces, a mi juicio están esos matices, podría entender que quizá haya un debate sobre el matiz adicional, todavía, de si somos competentes o no.*

*Entiendo ese planteamiento y esa hipótesis, pero establezco y mantengo la posición de que el Instituto Federal Electoral sí es competente cuando haya de por medio imagen de servidores públicos, aunque acepto que eso podría estar en debate.*

**El C. Presidente:** *Gracias. La Consejera Electoral María Macarita Elizondo desea hacerle otra pregunta. ¿La acepta usted?*

**El C. Maestro Virgilio Andrade:** *Sí, claro.*

**El C. Presidente:** *Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, María Macarita Elizondo.*

**La C. Doctora María Macarita Elizondo:** *Gracias. Bajo este esquema de prohibiciones absolutas ergo prohibiciones específicas, me gustaría escuchar su opinión en torno al texto del artículo 228 en el párrafo 5, es decir a la excepción. La excepción dice: En esta prohibición específica que tanto el Informe, como los mensajes para darlos a conocer siempre y cuando se difundan una vez al año y no excedan de esos siete días anteriores, cinco posteriores.*

*Estamos hablando también de una prohibición específica de temporalidad, independientemente de su contenido, con o sin imagen, etcétera. ¿No estaríamos pensando bajo este esquema de prohibiciones absolutas y*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*prohibiciones específicas, que en este caso la prohibición específica de la temporalidad se refiere precisamente tanto al Informe para rendirlo, como a los mensajes que lo den a difundir una vez al año. Me gustaría escuchar su opinión. Gracias.*

**El C. Presidente:** *Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.*

**El C. Maestro Virgilio Andrade:** *Sí sería como tú dices si no tuviésemos el enunciado introductorio que dice para los efectos de lo dispuesto por el párrafo, aquí dice 7, pero es el 8, en el artículo 134 de la Constitución Política.*

*Si eso no existiera, entonces sí a mi juicio los mensajes y el propio Informe tendrían prohibición absoluta. En mi entender es una prohibición condicionada al párrafo 8 del artículo 134. El párrafo 8 del artículo 134 tiene, como elemento central, proteger el uso de los recursos públicos para evitar la publicidad personalizada.*

*Mientras se mantenga esta condición y se acepte, no puede considerarse que existe una prohibición absoluta. Si interpretamos el artículo 134 de otra forma, como lo ha planteado el representante del Partido Acción Nacional e incluso en tus propias argumentaciones sí podríamos considerar que hay provisión absoluta. A mí juicio no da, a mi juicio es absolutamente condicionado.*

**El C. Presidente:** *Gracias. Ahora el Consejero Electoral Arturo Sánchez desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?*

**El C. Maestro Virgilio Andrade:** *Encantado.*

**El C. Presidente:** *Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez..*

**El C. Maestro Arturo Sánchez:** *Gracias. Consejero Presidente. Consejero Electoral Virgilio Andrade, ahora mencionó usted una vez más un asunto importante, al artículo 134 y por eso el párrafo en comento lo inicia así, tiene que ver con prohibición de usos de recursos públicos para propaganda personalizada y dice: 'La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social'. En efecto, tiene usted razón.*

*Creo que durante todo el año las oficinas de comunicación social de las dependencias públicas pueden hacer mención cotidiana de los avances del gobierno, de los logros, de las políticas públicas que se están decidiendo y eso está perfectamente justificado todo el año, salvo procesos electorales.*

*¿Qué opinión le merece a usted la palabra que el legislador haya incluido en la Constitución, la palabra: 'nombres, imágenes, voces o símbolos'?*

*¿Por qué? Porque cuando hablamos de un símbolo hablamos de una forma de darle la vuelta a la propaganda personalizada, no es el gobernante el que habla, es aparentemente su gobierno pero con el símbolo que lo identificaría personalmente.*

*Segunda pregunta. Me preocupa lo siguiente: Lo que dice el artículo 228 del Código Electoral es que no será propaganda, debiera decir personalizada, el Informe y los mensajes.*

*¿Quiere decir que un anteprecandidato a un puesto superior, que tiene un puesto ejecutivo, puede hacer la propaganda todo el año sin su nombre pero con un acto que es evidentemente personal, que es un Informe de gestión?*

**El C. Presidente:** *Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.*

**El C. Maestro Virgilio Andrade:** *Sí, son temas más espinosos y son más espinosos porque contrastan con una realidad que no hemos observado.*

*Voy al asunto de los símbolos. ¿Qué más símbolo de una persona puede ser, que la propaganda de un gobierno, que ni siquiera hable del Informe, esté haciendo alusión directa al cargo, que es unipersonal? Eso lo han hecho los gobernadores de todos los partidos a lo largo de los últimos dos años y no ha habido un solo pronunciamiento.*

*Por eso es muy importante manejar el principio de equidad cuando traemos casos a la mesa, porque ¿cuál es la condición o cuál es el caso para hacer la inauguración de la aplicación o la interpretación de determinada palabra o determinada situación?*

*Entonces, hasta el momento lo que ha quedado claro es que ni siquiera el hecho de hacer un señalamiento del cargo unipersonal implica observación al artículo 134 Constitucional. Pero acepto que es absolutamente discutible, por sentido común.*

*Por lo tanto, también es discutible por sentido común tu segundo planteamiento, de una persona que tiene un cargo superior y en la cual hay una serie de alusiones o de elementos que pueden llevar a la inferencia de que se trata de una persona.*

*La verdad es que si uno extrapola este argumento, tendríamos que llegar a la conclusión de que toda propaganda de gobierno tiene ese efecto, porque por sentido común y porque es público notorio todos sabemos quién gobierna determinado Estado o entidad federativa, con independencia de lo que diga una publicidad.*

**El C. Presidente:** *Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.*

***El C. Doctor Benito Nacif:** Muchas gracias, Consejero Presidente. Me gustaría hacer algunas precisiones en esta segunda intervención, respecto a este complejo caso, que tiene implicaciones importantes para la forma en que resolvamos en el futuro casos semejantes.*

*Aún el Tribunal Electoral, la Sala Superior está analizando un caso muy parecido que fue el de Apatzingán y cuando resuelva ese caso podríamos empezar a tener ya criterios más estables.*

*Creo que todos los sujetos regulados por esta autoridad la verdad requieren mayor certidumbre respecto a los alcances y los límites del artículo 134 y particularmente, del artículo 228 porque además, afecta a concesionarios de radio y televisión el qué pueden o no contratar, qué contenidos son permisibles, etcétera.*

*Desde mi punto de vista, hay dos formas en que la propaganda gubernamental puede violar el artículo 134 de la Constitución Política es que cuando incurre en promoción personalizada o cuando viola el principio de imparcialidad.*

*El artículo 228 establece una excepción solamente en lo que concierne a propaganda personalizada pero no en lo que concierne al principio de imparcialidad. Sobre este punto no hay excepción.*

*Si la propaganda gubernamental incurre en propaganda política; es decir, es a favor o en contra de algún partido político o de algún candidato, es necesariamente violatoria de la ley.*

*Por eso estoy de acuerdo en que la Secretaría Ejecutiva haya primero iniciado la queja, el procedimiento en relación con esta queja, y que ahora nos proponga declarar infundado lo que concierne a violación al principio de imparcialidad, que lo establece el antepenúltimo párrafo del artículo 134 de la Constitución. Me parece que esa parte del Proyecto está claramente bien fundada.*

*Tenemos competencia, está claramente establecida en el artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su inciso c), particularmente, porque se trata de radio y televisión.*

*Pero en lo que no estoy de acuerdo es en la propuesta de que se declare fundada en lo que concierne a la violación de promoción personalizada.*

*Creo que aquí se ha discutido mucho el argumento de que, en primer lugar, no queda claro que haya elementos en el contenido de los promocionales que se transmitieron fuera del período de excepción, que hagan suponer promoción personalizada. Al menos no hay elementos contundentes.*

*Me parece que el argumento del Consejero Electoral Virgilio Andrade y también, suscrito por los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños, Marco Antonio*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*Gómez y Francisco Guerrero van en ese sentido, y estoy de acuerdo y por eso votaré a favor de la propuesta que nos ha presentado el Consejero Electoral Virgilio Andrade.*

*Creo, a diferencia de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, que el artículo 228 no regula la temporalidad de los Informes de Gobierno en general, simplemente es una excepción a una prohibición que establece el artículo 134.*

*Muchas de las preocupaciones expresadas aquí, incluidas las que ha expresado me parece la representación del Partido Acción Nacional, pueden atenderse vía el mecanismo de imparcialidad o actos anticipados de campaña, cuando los pudiera implicar.*

*Ahora, a diferencia del Consejero Electoral Virgilio Andrade, sí pienso que el artículo 347 inciso d) del Código Electoral, claramente limita nuestra competencia para conocer casos de promoción personalizada fuera de procesos electorales y el Tribunal Electoral ha establecido sentencias en procesos electorales federales. Entonces, creo que esta parte de la queja debería de quedar desechada.*

*Sin embargo votaré por infundada porque me parece que, se aproxima más al punto de vista que tengo pero presentaré un voto concurrente para aclarar este punto si es que gana.*

**El C. Presidente:** *Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Gómez.*

**El C. Licenciado Marco Antonio Gómez:** *Gracias, Consejero Presidente. Bueno, para mi sorpresa, aparentemente creo que va a ganar la oposición. Entonces, en lugar de presentar un voto particular, agradeceré que se haga un engrose de los argumentos y se anexasen dos tesis del Tribunal Electoral que pueden venir a soportar la falta de exhaustividad que tiene el Proyecto de Resolución como causa principal para determinar que es infundado.*

*La última reflexión, que omití decir en la primera intervención, es el tema de la forma en que se obtienen las pruebas. Desafortunadamente, para sustanciar este procedimiento, expresamente se reconoció que no pudimos utilizar nuestro sistema de monitoreo y tuvimos que recurrir a otros esquemas, solicitándole a RTC, solicitándole al propio concesionario, para poder tener las pruebas idóneas.*

*Mucho se ha dicho aquí, por diversos Consejeros Electorales, que el monitoreo sí funciona. Creo que si funciona, hay que probarlo y hay que garantizar y enriquecer los proyectos con los resultados del propio monitoreo del Instituto Federal Electoral y no tener que salir a pedir este tipo de temas.*

*Se ha dicho también que se pueden monitorear spots ilegales, una vez que se ponga la huella. Pues si se puede hacer en el discurso, que se haga en los*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*hechos y que se anexas esas pruebas al Proyecto de Resolución que se está presentando, para darle solidez y quitar esos temores o esas dudas que hay sobre el eficaz desempeño del monitoreo que, evidentemente, si no recurrimos al nuestro y tenemos que recurrir con terceros, se genera la percepción de que efectivamente ese monitoreo no funciona del todo bien. Gracias.*

**El C. Presidente:** *Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.*

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** *Simplemente, Consejero Presidente, para dos asuntos.*

*Hemos mantenido dos tipos de discusión aquí y una es la que tiene que ver con los hechos que se narran en relación a la queja, en donde mantendré la posición que ya he establecido en relación a este promocional que, en mi opinión, si bien tiene estas características atípicas, acredita la promoción personalizada y, por lo tanto, votaré el Proyecto de Resolución en los términos en los que fue referido.*

*La otra discusión, sí me parece que debemos darla con un cierto cuidado porque, efectivamente, y aquí hago referencia a la intervención que tuvo la representación del Partido Acción Nacional, en relación a la excepción del artículo 134 y respecto de qué puede ser considerado propaganda, qué es lo que preceptúa el artículo 134 constitucional.*

*Efectivamente, tiene como precepto los mensajes y la prohibición constitucional respecto de que no deberán contener voces, símbolos, imágenes del gobernante. Y luego, el artículo 228 del Código Electoral hace una excepción, una diferencia, diciendo no se considerará propaganda, uno y dos, para los efectos del artículo 134, para esos efectos, y dos, hace otra consideración que ya ha revelado el propio Consejero Electoral Virgilio Andrade.*

*Una es que el sujeto es servidor público, en el caso del artículo 228, y el sujeto es el órgano público, en el caso del artículo 134.*

*Esto sí tiene consecuencias jurídicas diversas, respecto de legislación local y tiene, además, una implicación sobre la vinculación personal que establece el artículo 228 del Código Electoral respecto de este tipo de Informes.*

*Puede, en apariencia, ser un asunto poco trascendente, como bien se ha dicho, desde el punto de material. La diferencia sería que no dijese Informe de Gobierno, en un caso, y en otro, simplemente se difundiesen logros o se difundiese otro tipo de propaganda.*

*Pero esa diferencia, en apariencia inocua desde el punto de vista material, sí tiene consecuencias jurídicas diversas respecto del sujeto que promueve el Informe, en un caso, y el órgano que lo promueve, en el otro.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*Sí existe, y esto debemos de estudiarlo y revisarlo, desde el punto de vista particularmente Local, es decir, las consecuencias pudieran ser muy divergentes en uno y otro caso, e incluso tendríamos que vincular esta interpretación con el 124 y el propio 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo advierto simplemente porque no es una discusión que podamos, en mi opinión, dejar por solventada en esta ocasión.*

*Entiendo y respeto las diversas posiciones que se han puesto de manifiesto, y si la mayoría fuese contraria al Proyecto que hoy se presenta, se acatará en los términos en que siempre lo hace este Consejo General esa mayoría.*

*Pero sí dejar de manifiesto estas otras implicaciones y esas otras consecuencias que puede tener, que también ya ha advertido, con toda claridad, la Consejera Electoral Macarita Elizondo.*

*Los fines de la propaganda gubernamental que los poderes públicos ponen de manifiesto como tales, no solamente tienen una prohibición, también tienen un sentido, la de orientación social, la de información; y ese párrafo del artículo 134 constitucional, en realidad el octavo, tiene que analizarse, me parece, a la luz de una interpretación en su conjunto del sistema de gobierno, y del sistema electoral en aquellos que les es concomitante.*

*Por eso ha sido tan debatido y tan importante el tema que hoy nos ocupa, en relación al artículo 228 del Código Electoral, con independencia de la otra discusión que se ha mantenido en este caso, en relación al promocional confuso del Tercer Informe de Gobierno o no.*

*Así que habré de mantener me parece, más precavido, y creo que así debemos hacerlo, mantener la herramienta en los términos en que viene propuesta por la Secretaría Ejecutiva, que limitarla ya con este ejemplo de modo definitivo.*

*Desde luego que otras autoridades, como la Sala Superior, habrá de establecer su punto de vista en relación a este tema, y como siempre también la autoridad electoral tomará en consideración ese punto de vista, incluso si fuera el caso de disentir con ella. Es cuanto, Consejero Presidente.*

**El C. Presidente:** *Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez.*

**El C. Maestro Arturo Sánchez:** *Gracias. Consejero Presidente. Para fijar mi posición sobre este punto. Es un tema sin duda polémico, creo que hay una oportunidad enfrente, ojalá el Tribunal Electoral se pronunciara y diera luz, dijera el derecho en esta materia, no sé siquiera si habría la oportunidad de que eso ocurra.*

*Pero déjenme ofrecer mi inexperta interpretación y ofrecer lo siguiente.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*El legislador se refiere en el artículo 134 a cualquier modalidad de comunicación social, y le preocupa, en esa comunicación social de cualquier ente, incluso nosotros, organismos autónomos, no se puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada.*

*Por qué entonces el artículo 228 por qué se requiere la excepción, porque me da la impresión de que lo que pensaron los señores legisladores es que, justamente los informes de gestión son un acto personal fácilmente identificado con información o propaganda personalizada, justamente eso; muchas otras cosas no, pero el Informe sí.*

*Hay una vinculación muy clara entre el Informe de gestión y la persona que lo está rindiendo. Por eso, en esta ocasión me voy a quedar con la interpretación que nos ofrece la Secretaría Ejecutiva, en el sentido de que la temporalidad a la que se refiere la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, justamente tiene que acotar el periodo de mensajes que difundan este Informe, porque tienen una vinculación personal con quien lo emite.*

*Es diferente la comunicación social de un gobierno; es diferente el gobierno rindiendo cuentas al titular de un poder ejecutivo, informando directamente a la sociedad. En ese sentido, ese acto personalísimo de un Informe establecido en las normas, que fácilmente se identifica al gobierno con la persona, y que puede ser propaganda personalizada, tendría que ser acotada en el tiempo.*

*En ese sentido es que me inclinaré a apoyar el sentido del Informe como está establecido en el Proyecto de Resolución que se nos presenta.*

*Ahora bien, me da mucho gusto que el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez mencione un tema que nos va a ocurrir muy frecuentemente, o nos puede ocurrir muy frecuentemente. Hay una gran cantidad de spots y que podrían ser ilegales, y que son detectables por nuestro monitoreo, si tenemos la grabación, apliquemos una huella acústica y corremos las cintas para ver.*

*Eso es perfectamente factible, así se nos ha dicho, así nos ha informado el Director Ejecutivo y demás, pero no en el tiempo de cinco días que requiere un proceso especial sancionador; eso también me parece que es muy evidente y reconocible.*

*Los que diseñaron este monitoreo, no diseñaron que estuviéramos listo en un proceso especial sancionador en cinco días para afinar estas pruebas. Lo que sí ocurrió en este caso es que nuestro mismo sistema proveyó las pruebas, y eso es justamente lo afortunado de esto, y qué bueno que lo pone en la mesa el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, no tuvimos que recurrir a un tercero, no tuvimos que recurrir a la Secretaría de Gobernación y sus monitoreos y demás, sino que con nuestras propias fuentes pudimos obtener las pruebas que le dan sustento a este Proyecto de Resolución.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*En ese sentido, creo que sí tenemos que enfrentar eventualmente la forma como vamos a resolver este tipo de situaciones cuando los tiempos de procesamiento de información no sean acordes con el tiempo que un procedimiento especial sancionador requiere. Creo que es todo, Consejero Presidente, muchas gracias.*

**El C. Presidente:** *Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.*

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** *Ha habido una discusión muy amplia sobre el tema, pero esta última interpretación que hace el Consejero Electoral Arturo Sánchez respecto de la situación de que un informe de gobierno hace una alusión clara hacia una persona en lo individual, es un punto que no comparto.*

*Quiero ofrecer mis argumentos, como lo hizo él de manera generosa sobre la mesa. En mi caso sólo diré que es muy claro que en el caso de los titulares del Poder Ejecutivo, la propia Constitución Política alude que ese Poder Ejecutivo es unipersonal, se trata de una sola persona y ahí no tenemos ningún problema cuando identificamos con claridad a esa persona, pero un Informe de Gobierno alude a una presentación de resultados de las gestiones realizadas por un equipo mucho mayor, más amplio. Es decir, por toda una administración que se encarga de atender diversas situaciones vinculadas al contexto en el cual se desempeña.*

*Me parece que sería demasiado, ¿cómo lo digo? Exagerado plantear que por sí sola la alusión a un Informe de Gobierno está haciendo una alusión a la Gobernadora Amalia García. No comparto ese criterio porque entonces absolutamente todos los promocionales o todos los spots que estuviesen al aire haciendo alusiones a gestiones de gobierno en términos de propaganda gubernamental, tendrían que ser sometidos a la revisión de los procedimientos que desahoga esta autoridad.*

*Por eso me parece que lo que tenemos que hacer es hacer una interpretación en términos de lo que dice simplemente el artículo 228 en el párrafo 5 lo único que está haciendo es establecer, como ya lo hemos dicho muchas veces en esta mesa, una excepción a la prohibición de la difusión de la imagen personalizada del gobernante, de la persona que encabeza, en este caso, el Poder Ejecutivo de la entidad y, a mi modo de ver en el caso concreto hay un problema en el expediente que no acredita de manera fehaciente que algún promocional esté fuera de ese período permitido de los 13 días, incluida la fecha de la presentación del informe.*

*Por tanto, sigo sosteniendo que debe declararse infundado, lo digo por supuesto con el mayor respeto al Consejero Electoral Arturo Sánchez, no puedo acompañar esa interpretación porque, insisto, una alusión a la expresión gobierno no puede identificar de manera clara solamente al titular del Poder*

*Ejecutivo, en este caso la entidad federativa. Eso nos llevaría, insisto, a una interpretación demasiado restrictiva de la legislación.*

*Creo, que es absolutamente permitida la posibilidad de que se hagan difusiones de las gestiones de gobierno bajo la modalidad de propaganda gubernamental, siempre y cuando no se contengan las identificaciones del gobernante de manera específica como lo prohíbe el artículo 228 del Código Electoral en función, incluso la redacción del inicio del párrafo 5 del artículo 228 del Código Electoral dice con toda claridad, dice actualmente con relación al párrafo 7. Ese párrafo 7 ya no es el 7, sino el 8 en función de los agregados que se hicieron hace poco más de un año al propio artículo 134 de la Constitución Política.*

*En fin, sigo pensando que el procedimiento debe declararse infundado. Muchas gracias.*

**El C. Presidente:** *Consejero Electoral, el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?*

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** *Con mucho gusto.*

**El C. Presidente:** *Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.*

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** *Gracias. Para hacerle una sola pregunta: ¿Qué tipo de contratación y de solicitud formuló el gobierno del estado de Tamaulipas, para qué tipo de propaganda en los medios de comunicación?*

*¿Fue para propaganda gubernamental o fue con el propósito de difundir el informe de gobierno de la señora Gobernadora en el caso del estado de Zacatecas?*

*¿Con qué propósito fue contratada esa publicidad?*

**El C. Presidente:** *Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.*

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** *En el caso de Tamaulipas, lo desconozco, Consejero Electoral, es un tema que no está a discusión y, hasta donde sé hay Gobernador y no Gobernadora, pero cuando se presenten aquí los procedimientos respecto de ese tema con mucho gusto le podré contestar.*

*Respecto del otro tema, es claro que se refiere a los mensajes alusivos al período en que está permitido para efectos de que aparezca su imagen, incluso si usted revisa con claridad los oficios, se va a dar cuenta de que dice cuáles a partir del día 13, si no me estoy equivocando, deben no aparecer al aire porque contienen la imagen de la Gobernadora. Muchas gracias.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

**El C. Presidente:** Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Gómez.

**El C. Licenciado Marco Antonio Gómez:** Gracias, Consejero Presidente. Ya no quería participar pero me dejó muy sorprendido lo que dijo el Consejero Electoral Arturo Sánchez porque, ¿de qué nos sirve tener un monitoreo que en cinco días no nos da los resultados para resolver un procedimiento especial sancionador? Es absurdo.

Para mí es una sorpresa, porque estimaba que podría hacerse antes.

Pero de cualquier forma, Consejero Presidente, quiero que parte de esta versión estenográfica me hicieran favor de enviársela al Contralor General.

Creo que lo que mencionó y puso en la mesa el Consejero Electoral Arturo Sánchez puede coadyuvar en la investigación que se está realizando por parte de la Contraloría General y que sin duda, para mí es indispensable que quede perfectamente bien aclarado, desde el punto de vista del Contralor General lo que vino a esta mesa a afirmar el Consejero Electoral Arturo Sánchez. Muchas gracias. Envíeme copia a mí también, por favor.

**El C. Presidente:** Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez.

**El C. Maestro Arturo Sánchez:** Gracias, Consejero Presidente. Tampoco pensaba intervenir otra vez, pero dado que el Contralor General conocerá de la intervención que hice hace unos minutos, quiero darle al Contralor General un poco más de información y que también esta parte, no nada más la parte anterior se le comunique.

Cuando se diseñó el monitoreo, no se diseñó para detectar automáticamente todo lo que ocurriera, sino se diseñó para que los promocionales ordenados por el Instituto Federal Electoral fueran verificados en su transmisión. De hecho, eso es lo que dice la ley.

Luego entonces, ¿qué ocurrió? Los spots que estamos discutiendo en esta queja no fueron evidentemente ordenados por el Instituto Federal Electoral, en consecuencia, como no fueron ordenados por el Instituto Federal Electoral no están dentro del sistema de verificación.

Sin embargo sí son detectables, tan son detectables en menos de cinco días que pudimos proporcionar las pruebas correspondientes para que se hiciera el análisis correspondientes en la queja que estamos desahogando.

Ahora bien, si lo que se buscara es un recorrido en el tiempo, en un tiempo amplio de cada una de las posibilidades de spots que hubieran estado al aire vinculados con este tema, sin que nadie lo hubiera informado o detectado,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*simple y sencillamente se puede hacer, nuestro monitoreo está equipado para hacerlo pero simple y sencillamente requiere tiempo.*

*En ese sentido, y lo que me parece que es importante dejar claro, más que decir que: 'De qué nos sirve el monitoreo que tenemos', que nuestro monitoreo, como todo instrumento técnico, tiene alcances y limitaciones técnicas en el tiempo. En consecuencia, creo que esto es importante.*

*A mí sí me da gusto que justamente nuestro sistema de verificación nos haya permitido tener los elementos necesarios para desahogar esta queja y eso habla de cómo nuestros CEVEM'S están funcionando y nuestro monitoreo está rindiendo las cuentas necesarias en casos específicos.*

*Muchas gracias, Consejero Presidente y espero no haberme salido del punto del orden del día.*

**El C. Presidente:** *Gracias. El Consejero Electoral Marco Antonio Gómez desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?*

**El C. Maestro Arturo Sánchez:** *Adelante.*

**El C. Presidente:** *Proceda, Consejero Electoral Marco Antonio Gómez.*

**El C. Licenciado Marco Antonio Gómez:** *Gracias, Consejero Presidente. Pero ya no, el Contralor General va conocer, va ser interesante ver la valoración que puso el Consejero Electoral Arturo Sánchez.*

**El C. Presidente:** *En el entendido de que estamos tratando un asunto del orden del día y no una evaluación de los Sistemas de Verificación y Monitoreo del Instituto Federal Electoral, el Consejero Electoral Arturo Sánchez tiene el uso de la palabra para responder a la moción.*

**El C. Maestro Arturo Sánchez:** *Sería interesantísimo también, entonces mandarle al señor Contralor General, dado que el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez está tan interesado al respecto, el desahogo de esta queja para que el Contralor General también tenga elementos de cómo técnicamente estamos utilizando la información que se genera al respecto.*

*Finalmente también quiero mencionar, que si el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez tiene alguna acusación directa contra mí, ojalá la formulara legalmente porque citar al Contralor General aquí me parece un poco ocioso.*

*Si hay alguna acusación contra alguna decisión ilegal que se haya pronunciado aquí, ojala se tuviera la valentía de presentarla formalmente ante la Contraloría General.*

**El C. Presidente:** *Vamos a suspender este diálogo porque en términos del artículo 18 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, está prohibido*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*establecer diálogos y alusiones personales y el asunto que se ha puesto sobre la mesa no tiene que ver directamente con el Proyecto de Resolución que estamos desahogando.*

*De tal suerte que, está abierta la discusión para efectos del Proyecto de Resolución que estamos desahogando.*

*Al no haber más intervenciones, le solicito al Secretario del Consejo, se sirva tomar la votación correspondiente en el entendido de que algunas de las precisiones que ha puesto sobre la mesa la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, solamente serían procedentes en el caso de que se apruebe el Proyecto de Resolución.*

*Si no es así, entonces ya no tendrá ningún sentido entrar a la votación de esas propuestas específicas. Proceda, Secretario del Consejo.*

**El C. Secretario:** *Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado en contra de la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora Constitucional del estado de Zacatecas; Fundación Produce Zacatecas, A.C; Televimex S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHBD-TV Canal 8; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHZAT-TV Canal 13; Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XHIV-TV Canal 5 y XHLVZ-TV Canal 10, y el C. Juan Enríquez Rivera, concesionario de las emisoras identificadas con las siglas XHGAP-FM 94.7 MHZ, y XHZTS-FM 91.5 MHZ, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/338/2009, tomando en consideración la fe de erratas circulada previamente.*

*Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. 4 votos.*

*¿Por la negativa? 5 votos.*

*No es aprobado, Consejero Presidente.*

*De acuerdo a lo que establece el artículo 24, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado, procederé a realizar el engrose correspondiente, de acuerdo a los argumentos expresados.*

*De la misma manera, tal y como lo establece el mismo artículo en su párrafo 4, procederé a incorporar el voto particular que en su caso formule el Consejero Electoral Alfredo Figueroa y el voto concurrente que en su caso proponga el Consejero Electoral Benito Nacif.”*

Sentado lo anterior, y en cumplimiento al mandato antes referido, se procederá en principio y por razón de método, a determinar si se actualiza la infracción imputada a la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora Constitucional del estado de Zacatecas, y que corresponde al motivo de inconformidad clasificado bajo el apartado **A)** de la litis de este fallo.

Como se mencionó ya con antelación en esta resolución, el procedimiento que por esta vía se resuelve, se inició con motivo de la investigación realizada por la Delegada de este Instituto en el estado de Zacatecas, por la difusión de propaganda en radio y televisión, relativa al quinto informe de gestión de la titular del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa.

Bajo esta premisa, resulta atinente señalar que la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de esta institución en el estado de Zacatecas, obtuvo del Centro de Verificación y Monitoreo de esa entidad federativa, testigos de grabación conteniendo los promocionales materia de inconformidad, los cuales fueron allegados a la autoridad sustanciadora en pruebas técnicas.

Según se asentó en la descripción relativa a los mensajes antes mencionados, los materiales que guardan relación con el quinto informe de gestión de quien detenta la gubernatura de esa localidad, son los siguientes:

1. Promocional Desarrollo
2. Promocional Autopistas
3. Promocional Secretaría de Desarrollo Agropecuario
4. Promocional Hospitales
5. Promocional Instalaciones Hospitalarias
6. Promocional Por amor a Zacatecas
7. Promocional Patrimonio en Riesgo
8. Promocional Becas y útiles escolares
9. Promocional Invernaderos
10. Promocional Foro Monumental

11.Promocional Sistemas de Riego

12.Promocional Plantas de Tratamiento

Estos mensajes, como ya se expresó en la descripción realizada en la valoración del caudal probatorio que obra en autos, contienen los siguientes elementos comunes:

- a) Con excepción de los mensajes "*Secretaría de Desarrollo Agropecuario*", "*Invernaderos*", "*Foro Monumental*", "*Sistemas de Riego*" y "*Plantas de Tratamiento*", en los restantes se aprecia a la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora Constitucional del estado de Zacatecas.
- b) Salvo los promocionales intitulados "*Secretaría de Desarrollo Agropecuario*", "*Invernaderos*", "*Foro Monumental*", "*Sistemas de Riego*" y "*Plantas de Tratamiento*", en los demás aparece la referida mandataria local, expresando un mensaje relativo a alguna de las diversas acciones desarrolladas por la administración a su cargo.
- c) Todos los mensajes concluyen con las siguientes frases: "*LOS HECHOS HABLAN*" y "*QUINTO INFORME DE GOBIERNO*" y se muestra el emblema del Gobierno del estado de Zacatecas.

Estos anuncios, tal y como fue referido con antelación en la relatoría de probanzas, fueron transmitidos dentro del período a que se refiere el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, del primero al trece de septiembre de dos mil nueve (tomando en consideración que el citado informe de gestión fue rendido el día ocho del mismo mes y año).

Según se aprecia de lo asentado anteriormente, y de la descripción realizada de los mensajes en cuestión, visible en el apartado "EXISTENCIA DE LOS HECHOS", los materiales en comento fueron transmitidos con el propósito de dar a conocer a la ciudadanía, particularmente a los habitantes de esa localidad, las actividades desarrolladas por el gobierno encabezado por la C. Amalia Dolores García Medina, con motivo de su quinto informe de gestión.

Debe precisarse también que, en el caso de los mensajes "*Invernaderos*", "*Foro Monumental*", "*Sistemas de Riego*" y "*Plantas de Tratamiento*", la Vocal Ejecutiva Local zacatecana obtuvo testigos de grabación en los cuales se aprecian impactos de los mismos, fuera del periodo referido con antelación.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

Ahora bien, en cumplimiento al deber impuesto por la normativa comicial federal, de allegarse de los elementos necesarios para resolver el presente procedimiento, la autoridad sustanciadora requirió a los CC. Representantes Legales de Televimex S.A. de C.V. (concesionaria de la emisora XHBD-TV canal 8); Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. (concesionaria de la emisora XHZAT-TV canal 13); Televisión Azteca, S.A. de C.V. (concesionaria de las emisoras XHIV-TV canal 5 y XHLVZ-TV canal 10), y el C. Juan Enríquez Rivera (concesionario de las emisoras identificadas con las siglas XHGAP-FM 94.7Mhz, y XHZTS 91.5 Mhz, “La Súper G” y “Estéreo Plata”, respectivamente), a efecto de que informaran si habían difundido los promocionales objeto de inconformidad.

En contestación a esos pedimentos, Televisión Azteca, S.A. de C.V. y el C. Juan Enríquez Rivera reconocieron haber difundido los promocionales relativos al quinto informe de gobierno de la mandataria zacatecana, únicamente durante el periodo previsto en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (el cual ocurrió el día ocho de septiembre de dos mil nueve), sin que en autos se cuente con algún elemento demostrando una circunstancia contraria.

En contraparte, cabe precisar que el representante legal de Televimex, S.A. de C.V. y Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., reconoció haber difundido los promocionales objeto del presente procedimiento, en un periodo comprendido del primero de septiembre al catorce de octubre de dos mil nueve.

Anexo a su respuesta, el representante legal de esas televisoras acompañó un disco compacto, conteniendo los materiales difundidos, así como copias simples de los contratos celebrados para formalizar esas transmisiones, y un tabulado conteniendo el reporte de los anuncios liberados al espectro radioeléctrico, así como las fechas y horarios atinentes.

Según se desprende del disco óptico mencionado, se aprecian algunos materiales coincidentes con aquéllos aportados por la Vocal Ejecutiva Local de esta institución en Zacatecas, a saber:

Número	Materiales remitidos por Televimex y Radiotelevisora de México Norte	Materiales aportados por la Vocal Ejecutiva Local de Zacatecas
1	Autopista	Promocional Autopistas
2	Cambio Climático WMV	Promocional Cambio Climático
3	Cap. Estrategias del Cambio Climático 2º Premio Nobel	Promocional Estrategias del Cambio Climático

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

Número	Materiales remitidos por Televimex y Radiotelevisora de México Norte	Materiales aportados por la Vocal Ejecutiva Local de Zacatecas
4	Hospitales WMV	Promocional Hospitales
5	Por amor a Zacatecas	Promocional Por Amor a Zacatecas
6	Cap. Desarrollo WMV	Promocional Desarrollo
7	Salud VI Hospital	Promocional Instalaciones Hospitalarias
8	Sistemas de Riego	Promocional Sistemas de Riego
9	Plantas de Tratamiento	Promocional Plantas de Tratamiento
10	Material sin identificar	Promocional Patrimonio Cultural

Sobre el particular, los promocionales identificados bajo los numerales 1, 4, 5, 6 y 7, presentan las características que se describirán a continuación:

- a) En todos se aprecia a la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora Constitucional del estado de Zacatecas.
- b) La referida mandataria local expresa un mensaje relativo a alguna de las diversas acciones desarrolladas por la administración a su cargo.
- c) Todos los mensajes concluyen con las siguientes frases: *“LOS HECHOS HABLAN”* y *“QUINTO INFORME DE GOBIERNO”* y se muestra el emblema del Gobierno del estado de Zacatecas.

Los mensajes clasificados bajo los numerales 2 y 3, carecen de algún elemento relativo al quinto informe de gestión de la gobernadora en comento; en tanto que los promocionales 8, 9 y 10, carecen de los elementos clasificados bajo los incisos a) y b) del párrafo anterior, aunque el relativo al inciso c) sí está presente en ellos.

Por cuanto a los materiales remitidos por las concesionarias televisivas ya mencionadas, que no son coincidentes con los aportados por la Delegada Estatal de este Instituto en Zacatecas, debe decirse que tales empresas los identificaron de la siguiente forma:

Respecto a los materiales adicionales no coincidentes, los mismos fueron identificados de la siguiente forma, por esos concesionarios:

1. **Promocional Autopistas avi**
2. **Material identificado como “Cap. Desarrollo.wmv Noticiero Televisa”**
3. **Partido de futbol México vs. El Salvador [dos cintillos]**
4. **Promocional Palacio de Convenciones**

En los materiales relativos a los puntos 1 y 4 precedentes, aun cuando efectivamente incluyen las frases: *“LOS HECHOS HABLAN”* y *“QUINTO INFORME*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*DE GOBIERNO*”, y se muestra el emblema del Gobierno del estado de Zacatecas, en los mismos no aparece el nombre o imagen de la titular del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa.

Respecto a los materiales identificados con los números 2 y 3, carecen de algún elemento relativo al quinto informe de gestión de la gobernadora en comento.

Finalmente, según se advierte del cuadro remitido por esas televisoras, los promocionales relativos al quinto informe de gobierno de la mandataria zacatecana, difundidos en el periodo referido, tuvieron en síntesis los siguientes impactos:

Emisora	Periodo del 1° al 13 de septiembre de 2009	Periodo del 14 de septiembre al 14 de octubre de 2009
XHBD-TV Canal 8	198	336
XHZAT-TV Canal 13	308	452
TOTAL:	506	788

Sentado todo lo anterior, debe decirse que en consideración de esta autoridad, el procedimiento especial sancionador incoado en contra de la C. Amalia Dolores García Medina, por cuanto al motivo de inconformidad identificado bajo el apartado A) de la litis de esta resolución, debe declararse **infundado**, en atención a las siguientes consideraciones.

En principio, debe señalarse que según los testigos de grabación obtenidos por la Vocal Ejecutiva Local de esta institución en Zacatecas, se tienen indicios respecto a que durante el periodo a que se refiere el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se difundieron en televisión, promocionales alusivos al quinto informe de gestión de quien detenta la gubernatura de esa entidad federativa, en los cuales efectivamente aparecía la C. Amalia Dolores García Medina.

Dichos mensajes, como ya se expresó, fueron difundidos en emisoras televisivas del estado de Zacatecas, durante el periodo comprendido del primero al trece de septiembre de dos mil nueve, según se advierte de los testigos de grabación obtenidos del Centro de Verificación y Monitoreo de esta institución en esa entidad federativa.

En esa tesitura, los mensajes en cuestión no pueden ser calificados como contraventores del orden jurídico comicial federal, en razón de que aun cuando el artículo 134, párrafo octavo de la Ley Fundamental, proscribe la realización de actos de promoción personalizada de un servidor público, utilizando elementos

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

tales como su nombre, imagen, voz y cualquier otro símbolo tendente a identificarlo en la colectividad, el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé una excepción a la regla en comento, relativa a la difusión de propaganda relacionada con los informes de gestión de quienes conforman alguno de los órganos gubernamentales de los tres niveles de la república.

En efecto, como se advierte del artículo 228, párrafo 5 del código electoral federal, a los servidores públicos les es permitido difundir, una vez al año, propaganda relativa a sus informes de gestión, en la cual pueden incluir su nombre, voz, imagen y cualquier otro símbolo tendente a identificarlos frente a la ciudadanía, recordando que dicho numeral establece como restricción que tales mensajes sean transmitidos en un periodo de siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha de rendición del acto en comento.

La finalidad de esa hipótesis permisiva, es que los servidores públicos puedan, en estricto apego al principio de rendición de cuentas inherente al ejercicio de un encargo gubernamental, exponer a la ciudadanía las acciones realizadas durante su gestión pública, en aras de satisfacer también el derecho que los gobernados tienen de estar debidamente enterados del desempeño de sus representantes o mandatarios, previsto en el artículo 6º de la Constitución General; supuesto que permite la utilización del nombre, imagen, voz y cualquier otro símbolo que permita identificar al funcionario frente a la sociedad en general, constituyendo una excepción a la promoción personalizada proscrita por el artículo 134 de la Ley Fundamental.

En ese tenor, debe decirse que según los testigos de grabación obtenidos del Centro de Verificación y Monitoreo de esta institución en el estado de Zacatecas, algunos de los mensajes relativos al quinto informe de gestión de la C. Amalia Dolores García Medina, que satisfacen las características *supra* mencionadas, fueron difundidos en el periodo previsto en el código electoral federal, por lo cual, su transmisión en señales televisivas de esa localidad, no puede estimarse contraventora de la normativa comicial federal, al ubicarse en el supuesto jurídico de excepción descrito con antelación.

Al respecto, debe decirse que los testigos de grabación en comento, fueron elaborados en cumplimiento a las tareas de verificación que el código de la materia impone a esta institución, con el propósito de que la misma desempeñe el papel que la reforma constitucional y legal de dos mil siete, le otorgó en materia de radio

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

y televisión, resultando aplicable la siguiente tesis, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

***“Televimex, Sociedad Anónima de  
Capital Variable***

vs.

***Consejo General del Instituto  
Federal Electoral***

***Tesis XXXIX/2009***

**RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA ELABORAR ‘TESTIGOS DE GRABACIÓN’ A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL.**— De lo previsto en los artículos 41, base III, apartado A, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, 57, párrafo 3; 59, párrafo 3; 65, párrafo 3; 71, párrafo 3; 74, párrafo 2, y 76, párrafos 1, inciso a), y 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4 y 5, párrafo 1, inciso c), fracción XI, y 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se advierte que el Instituto Federal Electoral está facultado para establecer los medios idóneos para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe respecto de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales en radio y televisión, para lo cual puede asistirse de las tecnologías, instrumentos o mecanismos que resulten adecuados para ese efecto, como es la grabación de las transmisiones de radio y televisión, denominada ‘testigos de grabación’, cuya finalidad es compararla con los datos contenidos en la pauta correspondiente y determinar si el mensaje fue transmitido en los términos ordenados. Negar la posibilidad de utilizar tales instrumentos limitaría al Instituto Federal Electoral en su facultad de verificación del cumplimiento de las pautas.

*Recurso de apelación. SUP-RAP-40/2009.—Actor: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de marzo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Enrique Aguirre Saldívar, Carlos Alberto Ferrer Silva y Karla María Macías Lovera.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de octubre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”*

Idéntica situación ocurre con aquellos promocionales a los cuales alude el representante legal de Televimex, S.A. de C.V., y Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. [concesionaria de XHZAT-TV Canal 13], transmitidos dentro del periodo del primero al trece de septiembre de dos mil nueve, que contienen el

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

nombre, imagen o voz de la servidora pública denunciada, pues su difusión aconteció amparada en una excepción prevista en el propio código de la materia.

Ahora bien, aun cuando de los testigos de grabación aportados por la Vocal Ejecutiva Local de este Instituto en Zacatecas, se advierte la transmisión de mensajes en los cuales se contienen algunas frases relacionadas con el quinto informe de gestión de la C. Amalia Dolores García Medina, debe decirse que la difusión de los mismos de ninguna forma puede estimarse contraventora del orden jurídico electoral federal.

Lo anterior, porque los mensajes en comentario (identificados como *“Invernaderos”*, *“Foro Monumental”*, *“Sistemas de Riego”* y *“Plantas de Tratamiento”*), no se advierte el nombre, imagen o voz de la gobernadora zacatecana, ni mucho menos algún símbolo tendente a identificarla o presentarla frente a la ciudadanía, por lo cual, la difusión de tales anuncios, no contraviene la hipótesis prevista en el artículo 228, párrafo 5 del código comicial federal, ni mucho menos pudiera constituir una conculcación a la restricción prevista en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución General.

En ese orden de ideas, resulta válido sostener que si la finalidad del artículo 134, párrafo octavo, de la Ley Fundamental, es proscribir propaganda tendente a realizar promoción personalizada de un servidor público (por la utilización del nombre, imagen, voz o cualquier símbolo tendente a identificarlo o posicionarlo frente a la ciudadanía en general), el hecho de que se difundan mensajes relacionados con las gestiones o logros de un funcionario, en los cuales no se aprecien los elementos antes mencionados, de ninguna forma pudiera considerarse como contraventor del citado precepto constitucional, ni mucho menos del artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, en razón de que, en principio, la difusión de propaganda gubernamental en la cual se de cuenta de las acciones realizadas por los entes públicos, no puede estimarse prohibida, pues como ya se refirió, la misma busca satisfacer el derecho a la información inherente a los gobernados, aunado a que se emite en estricto apego al principio de rendición de cuentas al que se sujetan los servidores públicos.

En esa tesitura, la propaganda emitida por los entes gubernamentales, en cualquier tiempo, carente de nombres, imágenes, voces y cualesquiera otro elemento tendente a identificar frente a la sociedad en general, a un servidor público, no puede estimarse prohibida por la ley, pues lo que el ordenamiento jurídico restringe

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

es la policitud de materiales que efectivamente contengan los elementos antes mencionados, pues ello constituye promoción personalizada de un funcionario.

Por otra parte, del análisis realizado a las constancias integrantes del expediente citado al rubro, no se advierte elemento alguno, siquiera de carácter indiciario, por el cual pudiera suponerse la difusión de promocionales relativos al quinto informe de gestión de la funcionaria denunciada, conteniendo su nombre, imagen o voz, difundidos fuera del periodo comprendido del primero al trece de septiembre de dos mil nueve.

Lo anterior, en razón de que según los testigos de grabación aportados por la Vocal Ejecutiva Local de este Instituto en Zacatecas, se advierte un promocional identificado como "Plantas tratadoras", difundido del lapso citado en el párrafo anterior, en el cual sí aparece la mandataria zacatecana, dicho material no corresponde al quinto informe de gestión de la C. Amalia Dolores García Medina, pues el mismo alude al "III Informe de Gobierno", sin que se cuente con elementos claros para determinar el por qué de su difusión, si ello ocurrió con motivo de un descuido, o bien cuál fue la intención de haberlo transmitido, por lo cual no es dable establecer un juicio de reproche.

Por otra parte, debe señalarse que en autos obra copia del oficio D.I.I. 488/2009, de fecha once de septiembre de dos mil nueve, suscrito por la Directora de Difusión e Imagen Institucional del Gobierno del estado de Zacatecas, en donde instruyó a las estaciones de radio y televisión con audiencia en esa entidad federativa, suspendieran la difusión de los promocionales objeto de inconformidad, a partir de las veinticuatro horas del día trece del mismo mes y anualidad.

Dicha constancia fue allegada a la autoridad sustanciadora por el concesionario radial denunciado en este expediente, y genera indicios respecto a que el Gobierno del estado de Zacatecas, solicitó se suspendiera la propaganda en la cual apareciera el nombre, imagen o voz de la mandataria de esa entidad federativa, a partir de las veinticuatro horas del trece de septiembre de dos mil nueve, indicio que, concatenado con la circunstancia relativa a que se carece de elemento alguno tendente a demostrar la transmisión de propaganda con esas características, fuera del plazo previsto en el artículo 228, párrafo 5 del código electoral federal, no permite a esta autoridad tener por acreditada la falta imputada, y que es objeto de análisis en el presente considerando.

En consecuencia, toda vez que la autoridad de conocimiento no puede constatar que exista una violación a la legislación electoral federal, ya que de la valoración

de las pruebas aportadas por las partes y de la investigación realizada, no se desprenden elementos suficientes que nos permitan afirmar la existencia de la falta en comento, resulta aplicable a favor de la denunciada el principio de presunción de inocencia, previsto en el Derecho Penal y aplicable *mutatis mutandi* al Derecho Administrativo Sancionador Electoral.

Dicho postulado refiere que no es dable aplicar una sanción a cualquier presunto responsable a quien se le haya incoado un procedimiento en su contra, si las pruebas existentes no pueden constituir prueba plena del ilícito imputado, por lo que el juzgador debe absolver al indiciado al no tener la plena certeza de que dicho sujeto incurrió en la falta en comento.

Al efecto, resultan aplicables los siguientes criterios, sustentados por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

***“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.—****Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador electoral. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por*

*finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001.—Partido del Trabajo.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.*

**Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 483-485, tesis S3EL 045/2002.**

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.**—*De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en*

*el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-008/2001.—Partido Acción Nacional.—26 de abril de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-030/2001 y acumulados.—Partido Alianza Social.—8 de junio de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.*

**Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 790-791, tesis S3EL 059/2001.**

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.**—*La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

*autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-036/2004.—Partido Revolucionario Institucional.—2 de septiembre de 2004.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.*

**Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 791-793, tesis S3EL 017/2005.”**

El principio de presunción de inocencia exige que el Estado para poder condenar a un individuo, debe reunir los elementos de prueba suficientes que demuestren el hecho atribuido al acusado y su participación en aquél.

En tal virtud, toda vez que del análisis integral a la información y constancias que obran en el presente expediente, se advierte que no existe probanza alguna que acredite la comisión de la falta imputada a la C. Amalia Dolores García Medina, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador respecto del motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **A)** de la parte inicial del presente considerando, consistente en la presunta conculcación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 228, párrafo 5 y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 2, párrafo 1, inciso a) y 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos.

**NOVENO.-** Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad determinar si la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora Constitucional del estado de Zacatecas, transgredió el principio de imparcialidad previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal

de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la difusión de los promocionales detallados en el considerando que antecede.

En primer término, conviene señalar que derivado de la implementación de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se estableció, entre otras cosas, la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En este sentido, conviene señalar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos nacionales contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en cuestión, mismo que a la letra establece:

**“Artículo 41**

(...)

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

(...)”

Como se observa, el artículo constitucional en cuestión establece como principio rector en materia electoral, la imparcialidad entre los partidos y candidatos contendientes.

En este contexto, cabe decir que el principio de imparcialidad, además de asignar de manera equitativa el financiamiento y prerrogativas a los partidos políticos nacionales, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso, con el propósito de evitar que algún candidato, partido o coalición obtenga algún tipo de apoyo del Gobierno.

En ese sentido, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos

públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en mención, mismo que a la letra establece:

**“Artículo 134**

...

*Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

...”

Como se observa, nuestra Carta Magna establece como obligación de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su resguardo, con el objeto de no afectar el equilibrio de la competencia entre los partidos políticos nacionales.

De lo anterior, es posible desprender que la actuación imparcial de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendida en función del principio de equidad en la contienda electoral, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.

Al mandar que la propaganda oficial que se difunda, tenga el carácter de institucional, se propende a que los poderes, órganos y cualquier ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que los recursos públicos bajo ningún motivo se conviertan en una herramienta que pueda provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental, y al proscribirse que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, se garantiza la equidad, en la medida en que se impide que el cargo público sea un factor que permita obtener una posición favorable para escalar en aspiraciones políticas.

Ahora bien, es importante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un proceso electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

Al respecto, el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece lo siguiente:

***“Artículo 347***

*1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

*...*

*c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*

*...”*

Por su parte, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero del año en curso, emitió las normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refieren los artículos 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 134, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En dicho instrumento jurídico quedó claramente establecido que entre las *conductas llevadas a cabo en cualquier tiempo hasta el cinco de julio del presente*

*año, inclusive por los delegados federales o servidores públicos de cualquier ente público, consideradas como contrarias al **principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos**, y que por tanto afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, se encuentra la siguiente:*

(...)

*II. Abstenerse, a partir de la entrada en vigor del presente instrumento y hasta el día de la jornada electoral, de usar recursos propios o promover el uso de recursos privados de terceros, con el objeto de contratar propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de dicho servidor público, especialmente cuando se hace referencia a programas o políticas de carácter público.*

*III. Evitar el uso de dichos recursos para influir o inducir a través de la publicidad por cualquier medio, el sentido del voto de los militantes o electores.*

(...)

Como se observa, las disposiciones constitucional y legal tienen como objetivo evitar que tales servidores públicos den un destino incorrecto al patrimonio de las entidades u órganos de gobierno que representan, es decir, que desvíen los recursos públicos que con motivo del ejercicio de sus funciones disponen, para favorecer a determinado contendiente en el proceso electoral.

En el caso que nos ocupa, se imputa a la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora Constitucional del estado de Zacatecas, la trasgresión al principio de imparcialidad, al destinar recursos públicos para la difusión de anuncios en radio y televisión, alusivos a su quinto informe de gobierno.

No obstante, cabe resaltar que si bien se acreditó que la difusión de los promocionales materia de inconformidad se realizó fuera de los plazos previstos por la legislación de la materia y que en dicha propaganda se incluyó el nombre de la consabida servidora pública, lo cierto es que su objetivo fue el de dar a conocer a la ciudadanía, particularmente a los habitantes del estado de Zacatecas, actividades desarrolladas por el gobierno encabezado por la C. Amalia Dolores García Medina, con motivo de su quinto informe de gestión.

En este sentido, aun cuando se acreditó que en los promocionales de marras se incluyó el nombre o imagen de la multicitada funcionaria pública, lo cierto es que

lo ilegal de su difusión se configuró derivado de su trasmisión fuera de los plazos previstos por la ley, además de que su contenido no influyó o indujo el sentido del voto de los militantes o electores, sino que dichos mensajes fueron realizados con el ánimo de informar a la ciudadanía las acciones emprendidas por la mandataria zacatecana con motivo de su quinto informe de gobierno, por lo que no constituye transgresión alguna a la normatividad electoral.

Sobre este particular, debe decirse que en la época de los hechos, ni en las entidades municipal ni estatal en las que se difundieron los promocionales de mérito, ni a nivel federal existía proceso electivo, lo que permite desprender que no se afecta la equidad de alguna contienda electoral y, en consecuencia, no es posible desprender que su finalidad tuvo un carácter electoral.

En este sentido, cabe decir que no obra en poder de esta autoridad algún elemento, siquiera de carácter indiciario, que permita desprender que la servidora pública denunciada, hubiese otorgado algún tipo de financiamiento a partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular con el objeto de influir en la contienda electoral, es decir, que hubiesen aplicado con parcialidad los recursos públicos que se encontraban bajo su responsabilidad, con la finalidad de propiciar condiciones de ventaja para alguna fuerza política nacional.

Así las cosas, este órgano resolutor advierte que los promocionales objeto de análisis, no transgredieron el principio de imparcialidad previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del código federal electoral, por lo que resulta procedente declarar **infundada** la presente queja, respecto de los hechos sintetizados en el inciso **B)** del considerando que antecede.

**DÉCIMO.-** Que en el presente apartado, esta autoridad analizará lo concerniente al inciso **C)** de la litis, relativo a la presunta violación a los artículos 49, párrafo 4; 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a la Fundación Produce Zacatecas, A.C., con motivo de la contratación de los promocionales del quinto informe de gobierno de la C. Amalia Dolores García Medina, difundidos por Televimex, S.A. de C.V., y Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.

Como se expresó en líneas precedentes, el presente procedimiento oficioso dio inicio con motivo de la difusión de promocionales en radio y televisión, relativos al

quinto informe de gestión de la Gobernadora Constitucional del estado de Zacatecas, la C. Amalia Dolores García Medina.

Como resultado de las investigaciones practicadas, esta autoridad tuvo conocimiento de que la Fundación Produce Zacatecas, A.C., contrató con Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., la transmisión de los promocionales en comento, los cuales, según el dicho de esa concesionaria, tuvieron treinta y tres impactos, durante el periodo comprendido del primero al once de septiembre de dos mil nueve.

En esa tesitura, es preciso señalar que los mensajes en cuestión, como se expresó ya en este fallo, tuvieron por propósito difundir entre los habitantes del estado de Zacatecas, las acciones inherentes al gobierno encabezado por la mandataria de esa entidad federativa, con motivo de su quinto informe de gestión.

Asimismo, como se expresó ya en líneas precedentes, dicha propaganda carecía de algún señalamiento expreso o implícito encaminado a favorecer a un partido político o candidato, y su difusión aconteció fuera del desarrollo de comicios de carácter federal o local.

Por ello, en consideración de esta autoridad, se carece de elementos suficientes para afirmar que la persona moral citada, infringió la hipótesis restrictiva prevista en los artículos 49, párrafo 4; 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, máxime que la difusión de los promocionales que fueron contratados por esta asociación civil, se ajustó al periodo previsto en el artículo 228, párrafo 5 del referido ordenamiento legal, como se advierte del informe rendido por el representante legal de Televimex, S.A. de C.V. y Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., y los anexos remitidos por dichos concesionarios (en los cuales se precisa que tales mensajes se transmitieron del primero al trece de septiembre de dos mil nueve).

Asimismo, cabe precisar que la conducta desplegada por la Fundación Produce Zacatecas, A.C., no infringió el orden legal asociado a la organización de las elecciones (principio de legalidad), ni alteró a favor de algún partido político o candidato, la *equidad* en un proceso electoral.

En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que la Fundación Produce Zacatecas, A.C., no transgredió lo

dispuesto por los artículos 49, párrafo 4 y 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual el procedimiento sancionador incoado en su contra, deberá declararse **infundado**.

**UNDÉCIMO.-** Que en el presente apartado esta autoridad determinará si las personas morales Televimex, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. y el C. Juan Enríquez Rivera (los dos primeros concesionarios televisivos, y el último como concesionario radial, todos ellos en el estado de Zacatecas), incurrieron en alguna infracción a la normatividad electoral federal, derivado de la presunta contratación y difusión de los promocionales a que se ha hecho alusión en esta resolución, relativos al quinto informe de gestión de la Gobernadora Constitucional del estado de Zacatecas, lo que en la especie podría transgredir lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En principio, resulta conveniente citar el contenido del artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

***“Artículo 350***

*1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:*

*a) La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;*

*b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;*

*(...)*

En ese orden de ideas, en autos se encuentra acreditado que Televimex S.A. de C.V. (concesionaria de la emisora XHBD-TV canal 8); Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. (concesionaria de la emisora XHZAT-TV canal 13); Televisión Azteca, S.A. de C.V. (concesionaria de las emisoras XHIV-TV canal 5 y XHLVZ-TV canal 10), y el C. Juan Enríquez Rivera (concesionario de las emisoras identificadas con las siglas XHGAP-FM 94.7Mhz, y XHZTS 91.5 Mhz, “La Súper

G” y “Estéreo Plata”, respectivamente), difundieron los promocionales objeto de inconformidad, en los términos que ya fueron planteados con antelación en el apartado de “**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**” de esta resolución.

En ese sentido, si bien es cierto que la venta de tiempo aire para la difusión de la propaganda impugnada, por parte de los referidos concesionarios de radio y televisión, pudiera considerarse, en principio, infractora de las hipótesis restrictivas previstas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en consideración de esta autoridad, no se cuenta con elementos suficientes para poder establecer un juicio de reproche en contra de ese concesionario.

Lo anterior, porque los concesionarios en cuestión realizaron la operación mercantil correspondiente, sin contar con algún elemento objetivo que les permitiera inferir que ello pudiera tener como propósito realizar actos contraventores de la normativa comicial federal.

En ese sentido, resultaría jurídicamente inviable pretender responsabilizar a las televisoras y radiodifusoras señaladas, cuando las mismas obraron de buena fe, realizando una operación de carácter comercial, al amparo de sus respectivos títulos de concesión.

Ahora bien, debe decirse que tampoco es dable responsabilizar a los concesionarios de marras, en razón de que esos medios de comunicación, no pueden asumir el papel de censores, o bien, de revisores de los contenidos que les son proporcionados para su difusión, pues asumir esa postura podría implicar ir en contra de una de las garantías individuales que consagra la Ley Fundamental: la libertad de expresión.

Efectivamente, los concesionarios en comento no se encontraban en condiciones de calificar el contenido de los promocionales contratados, en virtud de que, dada su naturaleza jurídica, únicamente realiza funciones informativas y no de carácter revisor, pues, dichas facultades corresponden exclusivamente a la autoridad electoral federal, por tanto, no es dable fincar alguna responsabilidad a esa concesionaria por las conductas objeto del presente procedimiento especial sancionador.

Finalmente, en autos no se cuenta con elementos suficientes que demuestren la intención de los concesionarios de mérito, de infringir la normativa comicial federal,

dado que, como ya se mencionó, obraron de buena fe al enajenar el tiempo aire referido, y en cumplimiento a las actividades inherentes a su título de concesión.

En razón de todo lo anteriormente expuesto, el presente procedimiento especial sancionador, por lo que hace a Televimex S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., y el C. Juan Enríquez Rivera, y en lo referente al inciso **D)** de la litis planteada, deberá declararse **infundado**.

**DUODÉCIMO.-** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora Constitucional del estado de Zacatecas, por lo que hace a la presunta realización de actos de promoción personalizada de esa servidora pública, en términos de lo dispuesto en el considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de la C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora Constitucional del estado de Zacatecas, por lo que hace a la presunta violación al principio de imparcialidad previsto en la Constitución General de la República, en términos de lo dispuesto en el considerando **NOVENO** de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de la Fundación Produce Zacatecas, A.C., en términos de lo dispuesto en el considerando **DÉCIMO** de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de Televimex S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., y el C. Juan Enríquez Rivera, en términos del considerando **UNDÉCIMO** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/338/2009**

**QUINTO.-** Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

**SEXTO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de marzo de dos mil diez, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y Doctor Benito Nacif Hernández, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**